

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que incorpora la Fiscalía Supraterritorial en la ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, y modifica otros cuerpos legales que regulan actuaciones de los fiscales y de las fiscalías regionales.

[BOLETÍN N° 16.850-07](#)

[Constancias](#) / [Normas de Quórum Especial](#) / [Consulta Excma. Corte Suprema](#) / [Asistencia](#) / [Artículo 124 Reglamento del Senado](#) / [Análisis previo](#) / [Discusión en particular](#) / [Capítulo de modificaciones](#) / [Texto final](#) / [Acordado](#) / [Resumen Ejecutivo](#) / [Índice](#) .

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de su segundo informe respecto del proyecto de ley de la referencia, que cumple su segundo trámite constitucional en la Corporación, y que se iniciara en Mensaje de S.E. el Presidente de la República. Para su despacho se ha hecho presente calificación de urgencia en el carácter de “suma”.

Se dio cuenta de esta iniciativa en la Sala del Senado en sesión celebrada el 28 de agosto de 2024, disponiéndose su estudio por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y la de Hacienda, en su caso.

Cabe consignar que, luego de su aprobación en general por la Sala del Senado con fecha 12 de noviembre de 2024, se fijó como plazo para presentar indicaciones el día 27 de diciembre de 2024.

- - -

CONSTANCIAS

- **Normas de quórum especial:** Sí tiene.
- **Consulta a la Excma. Corte Suprema:** Sí hubo.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

El artículo 1, con excepción de sus numerales 26) y 29); el artículo 4 y el artículo 6, son de rango orgánico constitucional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, inciso primero, y 66, inciso segundo, de la Constitución Política de la República, por lo que para su aprobación requieren del voto de la mayoría absoluta de los senadores en ejercicio.

Además, el numeral 2 (nuevo) del artículo 3 es de rango orgánico constitucional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 77 de la Carta Fundamental, en concordancia con lo prescrito en el artículo 66, inciso segundo, del mismo Texto, por lo que requiere para su aprobación del quórum antes señalado.

- - -

CONSULTA EXCMA. CORTE SUPREMA

Se hace presente que la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento mediante el [oficio N° CL/96/2025](#), de fecha 22 de abril de 2025, solicitó el parecer de la Excelentísima Corte Suprema, con motivo de la incorporación de un numeral 2 en el artículo 3, que introduce diversas enmiendas al Código Procesal Penal, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 77 de la Carta Fundamental, y por el artículo 16 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, toda vez que dicha iniciativa incide en la organización o atribuciones de los tribunales de justicia.

Posteriormente, el máximo tribunal emitió su opinión en torno al proyecto de ley en estudio, mediante [oficio N° 123-2025](#), de fecha 8 de mayo de 2025.

- - -

ASISTENCIA

Concurrieron a una o más sesiones que la Comisión dedicó al análisis de este asunto, además de sus miembros, los Honorables Senadores señora Claudia Pascual Grau y señor Juan Castro Prieto.

Asistieron a las sesiones que la Comisión dedicó al análisis de este asunto, los siguientes personeros:

- Del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: el Ministro, señor Jaime Gajardo, acompañado por el Subsecretario de Justicia, señor Ernesto Muñoz; la Jefa de la División Jurídica, señora María Ester Torres; el Jefe de la División Judicial, señor Héctor Valladares; el jefe del Departamento de Asesoría y Estudios (S), señor Felipe Rayo; los abogados de la División Jurídica, señoras María Florencia Draper, Rocío González y Paula Recabarren, y señor Francisco Molina; el jefe de Gabinete de la Subsecretaría de Justicia, señor Francisco Muñoz; los asesores, señora Gabriela Peña, y señores Rafael Ferrada y Francisco León, y el periodista, señor José Valenzuela.

- Del Ministerio Público: el Fiscal Nacional, señor Ángel Valencia; de la Unidad Especializada de Crimen Organizado y Drogas, el Director señor Ignacio Castillo y la Subdirectora, señora Tania Gajardo; la Gerente de la División de Estudios, señora Ana María Morales; la jefa de la Unidad de Comunicaciones, señora Deborah Bailey; el profesional de la Unidad de Estudios, señor Gonzalo Droguett; el asesor, señor Samuel Malamud; los periodistas, señoras Joanna Lederer y Leslie Trollund, y señor Francisco Pincheira, y el fotógrafo, señor Luis Bozzo.

- Del Ministerio de Seguridad Pública: el Subsecretario de Rafael Collado, acompañado del jefe de la División Jurídica, señor José Tomás Humud, y los asesores, señores Gonzalo Perucca y Emiliano Salvo.

- La Edecán de Carabineros de Chile, Teniente Coronel, señora Sonia Flores.

- Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: los asesores, señora Rosario Figueroa y señor Vicente Riquelme, y el periodista, señor Gabriel Aranguiz.

- De la Biblioteca del Congreso Nacional: los asesores, señoras Daniela Santana y Paola Truffello, y señores Juan Pablo Cavada y Pedro Guerra.

- Los asesores legislativos: señoras Ignacia Amunátegui, Paola Bobadilla, Daniela Farías, Johana Godoy, Renata Juica, Elizabeth Lindner, Melissa Navarro, Cristina Pinochet y Fernanda Valencia, y señores Luciano Candia, Pablo Cantero, Roberto Carrasco, Sebastián Divin, Roberto Godoy, Felipe Hübner, Pedro Lezaeta, Carlos Lobos, Sergio Mancilla, Eduardo Méndez, Franco Nieri y Luis Poncet.

- Del Instituto Libertad y Desarrollo: la investigadora, señora Trinidad Asmain, y el Coordinador, señor Juan Ignacio Gómez.

- El asesor de la Fundación Jaime Guzmán: señor Arturo Hasbún.

- El abogado de la Corporación Comunidad y Justicia, señor Gustavo Baehr.

- Los alumnos en pasantía del Comité de Renovación Nacional, señoras Rocío Fonseca y Denisse Paredes, y el señor Gabriel Santana.

- El periodista del diario La Tercera, señor Nicolás Quiñones.

- Del diario El Mercurio: el periodista, señor Rienzi Franco y el fotógrafo, señor Jonathan Mancilla.

- - -

ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO DEL SENADO

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

1.- Artículos o numerales que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: Artículo 1, numerales 6, 8, 9, 15, 16, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30; artículo 2: artículo 3, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17; artículo 4, numeral 1; artículo 5; artículo 6; artículo 7; artículos transitorios, primero y tercero.

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: 1, 9, 24, 25, 26, 27, 46, 47, 54, 55, 57, 58, 59, 69, 70, 74, 78, 79 y 92.

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: 3, 4, 6, 12, 19, 20, 43, 44, 45, 52, 60, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 87, 88, 89, 90 y 91.

4.- Indicaciones rechazadas: 2, 8, 10, 11, 14, 16, 18, 22, 23, 30, 33, 40, 42, 48, 50, 61, 80, 82, 83, 84, 85 y 86.

5.- Indicaciones retiradas: 5, 7, 13, 15, 17, 21, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 49, 51, 53, 56, 68, 71, 72, 73, 75, 76, 77 y 81

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: 41 y 93.

-

- - -

ANÁLISIS PREVIO¹

Al iniciar la discusión en particular de esta iniciativa legal, expuso el **señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos** quien señaló que el objetivo de ésta es completar legalmente la reforma constitucional que crea la Fiscalía Supraterritorial. En este sentido, pasó a explicar las indicaciones presentadas por el Ejecutivo en este proyecto de ley, a saber:

I.- Indicaciones a la ley orgánica constitucional del Ministerio Público:

1. En el artículo 37 ter. Pretende establecer las macrozonas en el proyecto de ley con cierta flexibilidad. Con tal finalidad el Fiscal Nacional, mediante un reglamento que dictará al efecto, determinará las macrozonas en las que se organizará el trabajo de la Fiscalía Supraterritorial, debiendo existir a lo menos tres y debiendo contemplar la posibilidad, debido a la complejidad de la Región Metropolitana, que ésta constituya una macrozona en sí misma. De esta forma, se pueden articular macrozonas de acuerdo a focos investigativos, lo cual permite cierta flexibilidad.

2. En el artículo 37 quáter. Regula las materias relativas a recursos humanos con que contará la Fiscalía Supraterritorial. En este punto, se agrega la obligación del Fiscal nacional de dictar un reglamento, en el que se regule la organización del trabajo, con el objeto de tener mayor precisión en el ordenamiento que tendrá la Fiscalía Supraterritorial. Así, se establecen las condiciones de experiencia de especialización, plazo de permanencia en sus cargos, regla especial en materia de desempeño (fiscales adjuntos, profesionales, técnicos y administrativos que se desempeñen en ello).

3. En el artículo 37 quinquies. Establece la ciudad de asiento de la Fiscalía Supraterritorial y la facultad del Fiscal Nacional de disponer la distribución de los fiscales adjuntos y los funcionarios. En este contexto, se propone una modificación puntual debido a que se señala que esta Fiscalía debe organizar sus recursos humanos en todo el país, pero no necesariamente tendrá presencia en todo el territorio nacional. Por tal motivo, se elimina la expresión “en todo el país”.

4. En el artículo 37 octies. Dispone que al Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial le corresponde dictar, conforme a las instrucciones del Fiscal Nacional, las normas o instrucciones necesarias para el funcionamiento de dicha Fiscalía y el adecuado desempeño de los fiscales adjuntos. Agregó que la organización de la Fiscalía Supraterritorial es una atribución que tiene el Fiscal Nacional. Por lo tanto, se adecúa esa norma.

¹ Link sesión de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de fecha 13 de enero de 2025 <https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/constitucion-legislacion-justicia-y-reglamento/comision-de-constitucion-legislacion-justicia-y/2025-01-13/093104.html>

Asimismo, en cuanto a las atribuciones del Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial también se elimina la frase “en todo el país”, por las mismas consideraciones anteriores. A su vez, en el literal e) se elimina la expresión “y las unidades de alta complejidad regionales”, entendiendo que el sistema de análisis criminal para el crimen organizado y delitos de alta complejidad incorpora estas unidades a nivel regional.

5. En el artículo 37 quaterdecis. Se refiere al sistema de análisis criminal para el crimen organizado y delitos de alta complejidad, se hace una adecuación similar a la del número anterior. Este sistema estará compuesto por la unidad de análisis de criminal y la unidad de foco investigativo, debido a que, de acuerdo con el Ministerio Público, no existen dos unidades distintas de analista y fiscales.

II.- Indicaciones al Código Procesal Penal. Adecuaciones al artículo 78 ter, 228 quáter, 228 quinquies y 228 sexies, con el objeto de incluir las menciones del Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial o de esta Fiscalía, en razón de la entrada en vigencia de la [ley N° 21.694](#) de reincidencia.

III.- Indicación al artículo 4° de la [ley N° 20.880](#) sobre probidad en la función pública en relación con los conflictos de intereses, corrige la referencia existente al Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial.

A continuación, hizo uso de la palabra el **Fiscal Nacional**, quien señaló que existe un alto grado de acuerdo con las indicaciones propuestas por el Ejecutivo. Sin embargo, existe otro grupo de enmiendas que son contrarias a la reforma constitucional aprobada en esta materia.

La **Honorable Senadora señora Ebensperger** compartió el objetivo de las indicaciones presentadas por el Ejecutivo, por cuanto estimó que son pertinentes. Sin perjuicio de lo anterior, se mostró partidaria que la ley permita a la autoridad del Ministerio Público pueda variar su manera de actuar de acuerdo a la institucionalidad y cómo van evolucionando los fenómenos delictuales.

La **Honorable Senadora señora Núñez Urrutia** previno que acerca del caso en que el Fiscal Nacional, quien nombra al Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, vaya más allá de las instrucciones generales que entrega a éste.

Por su parte, la **Honorable Senadora señora Pascual** hizo presente que, en discusiones anteriores en otros proyectos de ley, objetó las instrucciones particulares del Fiscal Nacional a los fiscales regionales. Incluso, agregó, se sostuvo que dichas atribuciones son contrarias a la forma en que se concibió originalmente al Ministerio Público.

Al volver a hacer uso de la palabra, el **Secretario de Estado** instó a diferenciar los diversos proyectos de ley relativos al Ministerio Público y las diversas materias en discusión. En relación con la iniciativa legal en estudio, afirmó que la reforma constitucional aprobada dispone que para las investigaciones la Fiscalía Supraterritorial debe acoger las instrucciones particulares que entregue el Fiscal Nacional. Por otra parte, el proyecto de ley sobre fortalecimiento del Ministerio Público, [Boletín N° 16.374-07](#), se estableció la facultad del Fiscal Nacional para dictar medidas específicas para la unidad de acción del Ministerio Público, no es una atribución para dictar medidas particulares.

- - -

DISCUSIÓN PARTICULAR²

ARTÍCULO 1

Mediante treinta números introduce modificaciones en la ley N° 19.640, orgánica constitucional del Ministerio Público.

Número 1

En lo relativo a la normativa aplicable a los abogados asistentes de fiscal, sustituye los artículos 9º, 9º bis y 9º ter por el artículo 9º bis.

² Link sesión de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de fecha 22 de enero de 2025 <https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/constitucion-legislacion-justicia-y-reglamento/comision-de-constitucion-legislacion-justicia-y/2025-01-22/065609.html>

Link sesión de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de fecha 28 de enero de 2025 <https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/constitucion-legislacion-justicia-y-reglamento/comision-de-constitucion-legislacion-justicia-y/2025-01-28/072709.html>

Link sesión de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de fecha 5 de marzo de 2025 <https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/constitucion-legislacion-justicia-y-reglamento/comision-de-constitucion-legislacion-justicia-y/2025-03-05/064651.html>

Link sesión de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de fecha 11 de marzo de 2025 <https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/constitucion-legislacion-justicia-y-reglamento/comision-de-constitucion-legislacion-justicia-y/2025-03-11/064023.html>

Link sesión de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de fecha 12 de marzo de 2025 <https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/constitucion-legislacion-justicia-y-reglamento/comision-de-constitucion-legislacion-justicia-y/2025-03-12/071530.html>

Link sesión de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de fecha 19 de marzo de 2025 <https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/constitucion-legislacion-justicia-y-reglamento/comision-de-constitucion-legislacion-justicia-y/2025-03-19/063650.html>

Link sesión de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de fecha 25 de marzo de 2025 <https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/constitucion-legislacion-justicia-y-reglamento/comision-de-constitucion-legislacion-justicia-y/2025-03-25/064254.html>

Link sesión de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de fecha 8 de abril de 2025 <https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/constitucion-legislacion-justicia-y-reglamento/comision-de-constitucion-legislacion-justicia-y/2025-04-08/134033.html>

Link sesión de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de fecha 16 de abril de 2025 <https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/constitucion-legislacion-justicia-y-reglamento/comision-de-constitucion-legislacion-justicia-y/2025-04-16/075213.html>

Link sesión de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de fecha 21 de abril de 2025 <https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/constitucion-legislacion-justicia-y-reglamento/comision-de-constitucion-legislacion-justicia-y/2025-04-21/083230.html>

Link sesión de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de fecha 22 de abril de 2025 <https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/constitucion-legislacion-justicia-y-reglamento/comision-de-constitucion-legislacion-justicia-y/2025-04-22/083230.html>

Indicación N° 1

Del **Honorable Senador señor Araya**, propone sustituir la expresión “en el artículo 9° bis” por “en el artículo 9°”.

- **Sometida a votación esta indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Ebensperger, Núñez Urrutia y Pascual, y señor De Urresti.**

En relación con esta indicación, la **Jefa de la División Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señora Torres**, apuntó que la modificación propuesta es puramente formal, por cuanto reordena la numeración del articulado.

Número 2

Mediante dos letras modifica el inciso cuarto del artículo 8.

Letra a)

Suprime la posibilidad de denegar la entrega de documentos o antecedentes requeridos en virtud de la reserva o secreto establecidos en disposiciones reglamentarias.

Indicación N° 2

Del **Honorable Senador señor Araya**, plantea suprimirla.

En relación con esta indicación, la **Jefa de la División Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señora Torres**, recordó que el texto aprobado por la Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional, suprimía la frase “o reglamentarias” por un tema de concordancia con el artículo 8° de la Constitución Política, que señala que la excepción a la publicidad de los actos y resoluciones de los órganos del Estado sólo se puede establecer mediante ley de quórum calificado.

La **Honorable Senadora señora Pascual** señaló estar de acuerdo con el texto aprobado por la Cámara de Diputados, en función de la coherencia constitucional necesaria en materia de publicidad de actos y resoluciones de los órganos del Estado.

De la misma forma, sostuvo que la discusión acerca de la publicidad de los actos y resoluciones del Ministerio Público debería llevarse a efecto en otro proyecto de ley. No obstante, existen situaciones en que, por razones de seguridad, los actos y resoluciones de un organismo público no pueden ser públicos.

El **Fiscal Nacional** entendió la incompatibilidad existente entre el texto de la iniciativa legal y la Constitución Política, sin perjuicio de que la norma restringe atribución al Jefe Superior del Ministerio Público. No obstante, ejemplificó que las actas del Consejo General don reservadas en virtud de un reglamento del Ministerio Público.

Por su parte, el **Honorable Senador señor De Urresti** recordó la solicitud de publicidad de los sumarios, que contienen sanciones disciplinarias de la Comisión de Ética de la Corte Suprema. En este contexto, abogó para que las instituciones transiten por las vías legales correspondientes en materia transparencia.

- Sometida a votación esta indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Ebensperger, Núñez Urrutia y Pascual, y señor De Urresti.

Número 3

Reemplaza el artículo 9° bis, disponiendo que el Fiscal Nacional, los Fiscales Regionales, el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, los fiscales adjuntos, los abogados asistentes de Fiscal, los abogados asesores y los restantes funcionarios del Ministerio Público, antes de asumir sus cargos, deberán acreditar que no son consumidores de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales o, si lo son, que su consumo está justificado por un tratamiento médico.

Encabezamiento

Indicación N° 3

Del **Honorable Senador señor Araya**, sugiere reemplazar la expresión “artículo 9° bis” por “artículo 9°”.

- Sometida a votación esta indicación fue aprobada con enmiendas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Ebensperger, Núñez Urrutia y Pascual, y señor De Urresti.

Artículo 9° bis propuesto

Indicación N° 4

Del **Honorable Senador señor Araya**, persigue sustituir su denominación “Artículo 9° bis” por “Artículo 9°”.

- **Sometida a votación esta indicación fue aprobada con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Ebensperger, Núñez Urrutia y Pascual, y señor De Urresti.**

Número 4

Mediante dos letras modifica el artículo 12.

Letra b)

Incorpora un inciso tercero, nuevo, que prescribe que la Fiscalía Supraterritorial organizará su trabajo por macrozonas, las que se determinarán según lo dispuesto en el artículo 37 ter.

Indicación N° 5

Del **Honorable Senador señor Araya**, propone eliminarla.

- **Esta indicación fue retirada por su autor.**

Inciso tercero propuesto

Indicación N° 6

Del **Honorable Senador señor De Urresti**, busca reemplazar la forma verbal “organizará”, por la siguiente frase: “podrá organizar”.

En su calidad de autor de la indicación, el **Honorable Senador señor De Urresti** señaló que los fenómenos delictuales van mutando por lo cual es necesario que exista flexibilidad en la organización del Ministerio Público. Esta nueva Fiscalía, dijo, se debe centrar en focos investigativos, donde la centralidad juega un papel fundamental.

El **Fiscal Nacional** sostuvo que la modificación propuesta en la enmienda perfeccionaría el texto del proyecto de ley. En tal sentido, recordó que las macrozonas son instrumentos para combatir el crimen organizado;

sin embargo, el texto del proyecto de ley impone la obligación de considerarlas al momento de organizar la Fiscalía Supraterritorial. De esta forma, al establecer algún mecanismo de flexibilidad se permitirá en el futuro, si las macrozonas no son lo más conveniente, adecuar la organización del ente persecutor a una nueva realidad.

El **señor Ministro** expresó que existe consenso en la existencia de macrozonas para el trabajo de la Fiscalía Supraterritorial; sin embargo, la distribución de ellas debe ser una facultad flexible, de acuerdo con el artículo 37 ter que se propone en el proyecto de ley. De esta forma, la modificación que se propone abre la posibilidad que eventualmente no existan macrozonas.

Por su parte, la **Honorable Senadora señora Núñez Urrutia** compartió plenamente lo expresado por el Secretario de Estado, por cuanto la forma en que la Fiscalía Supraterritorial organizará su trabajo será mediante macrozonas. Asimismo, el artículo 37 ter le entrega al Fiscal nacional la determinación, a través de un reglamento, de las referidas macrozonas. Por tal motivo, es importante dejar en el artículo señalado la flexibilidad para determinar la composición de las macrozonas.

La **Honorable Senadora señora Pascual** consultó si la existencia de las macrozonas se relaciona directamente con su existencia o en su determinación vía reglamento. En este contexto, afirmó que es mejor que, en vez de una obligación, se establezca la facultad en función de la evolución de los fenómenos delictuales que se pretenden abordar.

En la misma línea, previno que, si de aprobar esta indicación implica que no existan macrozonas, no se resuelve adecuadamente el problema institucional, independiente de la flexibilidad de para la implementación de las macrozonas.

Ante la consulta del **Honorable Senador señor De Urresti** acerca de la opinión del Ministerio Público respecto de la creación de la Fiscalía Supraterritorial y su funcionamiento en zonas, el **Fiscal Nacional** señaló que el ente persecutor es partidario del sistema más flexible posible. Luego, aclaró que la división macrozonal dice relación con temas de carácter presupuestario. En este sentido, explicó que la Fiscalía Supraterritorial deberá enfrentar a privados que realizan emprendimientos económicos ilícitos y que tienen un alto nivel de flexibilidad y adecuación a los mercados locales. Situación similar se presentará en el combate de bandas transnacionales, que operan más allá de nuestras fronteras. En efecto, autoimponerse límites relativos a divisiones regionales y administrativas importan debilidades que no tiene justificación. En consecuencia, comentó que se debe desconfiar de los sistemas rígidos, porque equivalen a imponerse límites que serán utilizados por las organizaciones que se pretenden combatir.

En la misma línea, sostuvo que no constituye una buena solución obligar a la Fiscalía Supraterritorial a tener cierta cantidad de macrozonas o a que se respeten ciertos límites geográficos o administrativos.

En relación con esta indicación, la Comisión acordó la siguiente redacción para el inciso tercero, propuesto, del artículo 12 de la ley orgánica constitucional del Ministerio Público:

“Por su parte, la Fiscalía Supraterritorial organizará su trabajo conforme a lo dispuesto en el artículo 37 ter.”.

- Sometida a votación esta indicación fue aprobada con enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Ebensperger y Pascual, y señores Araya y De Urresti.

Indicación N° 7

De la **Honorable Senadora señora Pascual**, plantea incorporar, luego de la palabra “macrozonas”, el vocablo: “funcionales”.

- Esta indicación fue retirada por su autora.

Número 5

Mediante seis letras modifica el artículo 17.

Letra a)

En relación con las atribuciones del Fiscal Nacional, añade la de impartir instrucciones particulares al Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial en las investigaciones de los delitos que se encuentren a su cargo.

Indicación N° 8

De la **Honorable Senadora señora Núñez**, propone eliminarla.

- Sometida a votación esta indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Ebensperger, Núñez Urrutia y Pascual, y señor De Urresti.

Texto propuesto

Indicación N° 9

Del **Honorable Senador señor Araya**, sugiere reemplazarlo por el que sigue: “. El Fiscal Nacional estará facultado para dictar instrucciones particulares al Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, en las investigaciones de delitos de crimen organizado o de alta complejidad que estén a su cargo”.

En lo que atañe a esta indicación, la **Honorable Senadora señora Ebensperger** comentó que ésta mejora la redacción de la norma y no introduce ninguna modificación de forma en ella.

Luego, advirtió acerca de la interpretación relativa a que el Fiscal Nacional sólo respecto del Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial puede dictar instrucciones particulares.

La **Honorable Senadora señora Pascual** sostuvo que la redacción propuesta por la indicación es más fiel a la reforma constitucional que dio origen a este proyecto de ley. Sin perjuicio de lo señalado, afirmó que es importante dejar en claro que se trata de instrucciones particulares que son aplicables sólo en estas materias, o bien, entenderse de una forma más amplia que respecto de los fiscales regionales.

El **Honorable Senador señor De Urresti** observó que la palabra “exclusivamente” complejiza la discusión.

- Sometida a votación esta indicación fue aprobada por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Ebensperger y Pascual, y señor De Urresti. Votó en contra la Honorable Senadora señora Núñez Urrutia.

Indicación N° 10

De la **Honorable Senadora señora Pascual**, busca agregar, a continuación de la frase “impartir instrucciones particulares”, la palabra: “exclusivamente”.

- Sometida a votación esta indicación fue rechazada por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Ebensperger y Núñez Urrutia, y señor De Urresti. Votó a favor la Honorable Senadora señora Pascual.

Al fundamentar su voto, la **Honorable Senadora señora Pascual** afirmó que no es igual una instrucción particular del Fiscal Nacional al Fiscal

Jefe de la Fiscalía Supraterritorial que una la medida especial entregada a los fiscales regionales.

Letra b)

Incorpora un literal d), nuevo, que establece como facultad del Fiscal Nacional la de disponer, con los recursos existentes, la creación de unidades macrozonales de trabajo, con el fin de coordinar la conformación de turnos de instrucción, las investigaciones por delitos flagrantes, o la conformación de equipos de funcionamiento integrado en análisis criminal para el crimen organizado y delitos de alta complejidad, a cargo de un Fiscal Regional.

Indicación N° 11

Del **Honorable Senador señor Araya**, propone suprimirla.

En lo relativo a esta enmienda, la **Gerente de la División de Estudios del Ministerio Público, señora Morales**, explicó que la norma regula macrozonas de trabajo que son distintas a las supraterritoriales, lo cual permite que el Fiscal Nacional pueda organizar las referidas macrozonas, por ejemplo, para la conformación de turnos de instrucción, investigación de delitos flagrantes o el funcionamiento integrado del análisis criminal en crimen organizado y delitos de alta complejidad. En la práctica, adujo, existen macrozonas para los turnos de instrucción al implementarse la bitácora web nacional, instrumento donde se registran los delitos flagrantes. Esta división permite a los fiscales regionales ponerse de acuerdo en la forma en que se tomarán los procedimientos y dictarán las primeras instrucciones. Del mismo modo, el equipo ECOH funciona como una conformación de turnos para la investigación de delitos flagrantes.

En la misma línea, aseveró que los ejemplos señalados funcionan por el acuerdo entre los fiscales regionales, en tanto, la indicación propone que el Fiscal nacional tenga la facultad para crear esos turnos.

En lo relacionado con la tramitación de recursos procesales, propuso eliminar la última parte de la norma que señala “a cargo de un fiscal regional”, con el objeto de darle mayor amplitud a la norma.

El **Fiscal Nacional** sostuvo que, en materia de recursos procesales, si no hay acuerdo o colaboración entre las fiscalías regionales, se producen impactos económicos y en la unidad de acción, en cuanto a los argumentos que se emplean y la selección de los recursos. De esta forma, la propuesta establece la posibilidad de que existan equipos de esta naturaleza para los recursos procesales.

Luego, señaló que el texto que se propondrá permitirá asegurar la existencia de cooperación entre las fiscalías regionales y entre éstas y la Fiscalía Supraterritorial. Con esta nueva regla, el Fiscal Nacional contará con mecanismos legales para forzar a los fiscales regionales a cooperar entre sí cuando existe un interés institucional involucrado. Lo anterior, adujo, permitirá resolver los actuales problemas que existen entre los límites administrativos de las distintas regiones. Actualmente, no es posible obligar a los fiscales a tener turnos comunes. En efecto, el equipo ECOH fue posible desarrollarlo por el acuerdo que hubo entre los fiscales regionales.

La **Honorable Senadora señora Ebenspeger** advirtió que la propuesta que contiene la indicación se encuentra fuera de las ideas matrices. A su vez, expresó que no desea que se debiliten las fiscalías regionales en beneficio de la Fiscalía Supraterritorial. En tal sentido, consultó cómo es posible resguardar la ocurrencia de la situación descrita.

A su turno, la **Honorable Senadora señora Núñez Urrutia** previno que en la indicación N° 12 mantiene a cargo de un fiscal regional de la fiscalía regional que integre la unidad macrozonal respectiva, la dirección de ésta última. Añadió que la creación de la Fiscalía Supraterritorial tiene por objeto de que se dedique exclusivamente al combate del crimen organizado y los delitos de alta complejidad.

Asimismo, se mostró partidaria de las unidades macrozonales de trabajo. Al respecto, preguntó si la mejor opción es que queden a cargo de un fiscal regional, cuya fiscalía se encuentre dentro de la correspondiente macrozona.

La **Honorable Senadora señora Pascual** indicó que es bastante complejo determinar la naturaleza del Ministerio Público con las autonomías de los fiscales regionales y la Fiscalía Supraterritorial, por cuanto se generan tensiones; sin embargo, es importante el resguardo de la autonomía de los fiscales regionales y de la unidad de acción.

- Sometida a votación esta indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Ebensperger, Núñez Urrutia y Pascual, y señor De Urresti.

Literal d) propuesto

Indicación N° 12

De la **Honorable Senadora señora Núñez**, sugiere sustituirlo por el siguiente:

“d) Disponer, con los recursos existentes, la creación de unidades macrozonales de trabajo, con el fin de coordinar la conformación de turnos de instrucción, las investigaciones por delitos flagrantes, o la conformación de equipos de funcionamiento integrado en el sistema de análisis criminal y focos investigativos en relación al crimen organizado y delitos de alta complejidad, a cargo de un Fiscal Regional de una de las fiscalías regionales que integra la unidad macrozonal respectiva;”.

Respecto de esta enmienda, la **Gerente de la División de Estudios del Ministerio Público, señora Morales**, propuso la siguiente redacción:

“d) Disponer, con los recursos existentes, la creación de unidades macrozonales de trabajo, con el fin de coordinar la conformación de turnos de instrucción, las investigaciones por delitos flagrantes, la tramitación de recursos procesales o la conformación de equipos de funcionamiento integrado en análisis criminal para el crimen organizado y delitos de alta complejidad, entre otros aspectos, que requieran el trabajo mancomunado entre fiscalías regionales.”.

En relación con el texto propuesto, señaló que administrativamente las unidades macrozonales de trabajo funcionan por acuerdo administrativo y no deben estar a cargo necesariamente de un fiscal regional. Se trata de funciones más bien administrativas.

La **Jefa de la División Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señora Torres**, comentó que la norma en cuestión fue incorporada por la Cámara de Diputados, en el primer trámite constitucional. En este contexto, destacó que el Ministerio Público tiene desarrollado su funcionamiento de acuerdo con la forma propuesta y que se trata de un trabajo mancomunado entre fiscales regionales unidades macrozonales de trabajo.

- Sometida a votación esta indicación, fue aprobada con enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Ebensperger, Núñez Urrutia y Pascual, y señor De Urresti.

En una sesión posterior y en atención de las modificaciones introducidas al artículo 37 ter, la Comisión acordó una nueva redacción para la letra d) del artículo 17 de la ley orgánica constitucional del Ministerio Público, del siguiente tenor:

“d) Disponer, con los recursos existentes, la creación de unidades de organización del trabajo, con el fin de coordinar la conformación de turnos de instrucción, las investigaciones por delitos flagrantes, la tramitación de recursos procesales o la conformación de equipos de funcionamiento

integrado en análisis criminal para el crimen organizado y delitos de alta complejidad.”.

Respecto del texto propuesto, el **Fiscal Nacional** indicó que, aunque el sentido de las macrozonas es diverso, la redacción sugerida es más amplia y flexible.

- Sometida a votación esta nueva redacción fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Ebensperger y Pascual, y señores Araya y De Urresti.

Indicación N° 13

De la **Honorable Senadora señora Pascual**, propone agregar, a continuación de la expresión “unidades macrozonales”, la palabra “funcionales”.

- Esta indicación fue retirada por su autora.

Letra d)

Mediante dos ordinales modifica el actual literal f) que establece como función del Fiscal Nacional resolver las dificultades que se susciten entre fiscales regionales acerca de la dirección de la investigación, el ejercicio de la acción penal pública o la protección de las víctimas o testigos.

Ordinal i

Incorpora como facultad del Fiscal Nacional la de resolver las dificultades que se susciten acerca de la dirección de la investigación, el ejercicio de la acción penal pública o la protección de las víctimas o testigos, entre los fiscales regionales y el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial.

Indicación N° 14

De la **Honorable Senadora señora Pascual**, plantea reemplazarlo por el siguiente:

“i. Reemplázase el párrafo primero por el siguiente:

“f) Resolver las dificultades que se susciten entre fiscales regionales o entre éstos y el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial acerca

de la dirección de la investigación, el ejercicio de la acción penal pública o la protección de las víctimas o testigos. En el caso que el Fiscal Nacional resuelva una dificultad entre uno o más fiscales regionales y el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, deberá oír previamente al Consejo General del Ministerio Público y expresar fundadamente su decisión a los fiscales involucrados en la dificultad.”.”.

En su calidad de autora de la indicación, la **Honorable Senadora señora Pascual** comentó que ésta viene a hacerse cargo de advertencias realizadas por una serie de académicos que expusieron en esta instancia parlamentaria, especialmente en lo relativo a las dificultades que se pueden suscitar entre los fiscales regionales y la Fiscalía Supraterritorial, al omento de determinar competencias en la conducción de investigaciones. De esta forma, la forma de superar estas dificultades sería escuchando al Consejo General, debiendo éste justificar su decisión.

Seguidamente, recordó que el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial es de exclusiva confianza del Fiscal Nacional, por lo cual aclaró que la indicación sólo está destinada a resguardar la independencia de los fiscales regionales.

La **Honorable Senadora señora Ebensperger** se mostró contraria a la indicación, por cuanto el artículo 17 de la ley orgánica del Ministerio Público establece las facultades del Fiscal Nacional y él deberá dirimir este tipo de dificultades. Esta forma de resolver conflictos, añadió, es más clara y adecuada para la institucionalidad del ente persecutor.

En la misma línea, el **Honorable Senador señor Araya** estimó que esta enmienda es innecesaria porque burocratiza la toma de decisiones, que deben ser adoptadas con la mayor agilidad posible. En este contexto, recordó que la dirección del Ministerio Público recae en el Fiscal Nacional y avanzar en que el Consejo General tenga una mayor participación o incidencia en las decisiones sería parte de otra discusión.

El **señor Ministro** hizo presente que esta iniciativa legal debe equilibrar de buena manera la reforma constitucional que creó la Fiscalía Supraterritorial y la estructura orgánica del Ministerio Público. Luego, recordó que en la actualidad el Fiscal Nacional tiene la facultad para resolver las dificultades que se suscitan entre los fiscales regionales acerca de la dirección de la investigación, el ejercicio de la acción penal pública o la protección de víctimas o testigos. Así, el proyecto de ley incorpora dentro de esta función a la Fiscalía Supraterritorial, sin hacer ninguna otra innovación, por lo cual es coherente con la ley orgánica constitucional del Ministerio Público. De esta forma, incorporar otra instancia dentro de esta facultad sería bastante complejo.

El **Honorable Senador señor De Urresti** afirmó que el Consejo General de Fiscales Regionales no se puede incorporar en la especialización que se pretende realizar con este proyecto de ley. En efecto, este órgano no cuenta con funciones específicas sino más bien generales.

Por otra parte, señaló que prefiere las instituciones jerarquizadas, desde el punto de vista de la eficacia, de lo contrario se distorsionan realidades y principios de funcionamiento, principalmente cuando no existe una lealtad institucional.

- Sometida a votación esta indicación, rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión Honorables Senadores señoras Ebensperger y Núñez Urrutia, y señores Araya y De Urresti. Voto a favor la Honorable Senadora señora Pascual.

Al fundamentar su voto, el **Honorable Senador señor De Urresti** estimó que el Consejo General del Ministerio Público no debiese intervenir en estas instancias.

Letra f)

Introduce un literal j), nuevo, que establece como atribución del Fiscal Nacional disponer que la Fiscalía Supraterritorial, en casos de crimen organizado o delitos de alta complejidad, asuma la dirección de la investigación, el ejercicio de la acción penal pública y la protección de las víctimas o testigos, cuando se trate de ilícitos en los cuales existan antecedentes de la intervención de asociaciones delictivas o criminales y los hechos requieran una dirección supraterritorial o transnacional de la investigación.

Literal j) propuesto

Indicación N° 15

Del **Honorable Senador señor Araya**, propone sustituirlo por el siguiente:

“j) Disponer que la Fiscalía Supraterritorial asuma la dirección de la investigación, el ejercicio de la acción penal pública y la protección de las víctimas o testigos, en los casos de ilícitos en los cuales existan antecedentes de la intervención de asociaciones delictivas o criminales, y cuando los hechos requieran una dirección supraterritorial o transnacional de la investigación;”.

En su calidad de autor de la indicación, el **Honorable Senador señor Araya** sostuvo que se trata de una enmienda meramente formal que no altera el fondo de la norma.

El **Secretario de Estado** previno que la redacción propuesta en la indicación es similar a la que presentaba el proyecto de ley originalmente; sin embargo, vía indicación se modificó la letra j) del artículo 17, con el objeto de que se utilice una nomenclatura similar a la del artículo 86 bis de la Constitución Política.

- Esta indicación fue retirada por su autor.

Indicación N° 16

De la **Honorable Senadora señora Núñez**, persigue eliminar la expresión “o delitos de alta complejidad”.

- Sometida a votación esta indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Ebensperger, Núñez Urrutia y Pascual, y señor De Urresti.

Indicación N° 17

De la **Honorable Senadora señora Pascual**, busca agregar, luego de la frase “de la intervención de asociaciones delictivas o criminales”, lo siguiente: “según lo determine esta ley,”.

En su calidad de autora de la indicación, la **Honorable Senadora señora Pascual** señaló que ésta busca hacerse cargo de algunas advertencias realizadas por académicos que expusieron ante esta instancia parlamentaria. En ese contexto, destacó la necesidad de establecer criterios acerca de lo que se entiende por crimen organizado y delitos de alta complejidad.

El **señor Ministro** consideró redundante hablar de asociaciones delictiva y asociaciones criminales, por cuanto se trata de tipos penales contemplados en los artículos 292 y 293 del Código Penal.

- Esta indicación fue retirada por su autora.

Número 7

Reemplaza el inciso primero del artículo 23, prescribiendo que el Fiscal Nacional será subrogado por el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial o por un Fiscal Regional, según lo determine en la resolución que dicte al efecto y podrá establecer entre varios el orden de subrogación que estime conveniente. A falta de designación, será subrogado por el fiscal de mayor antigüedad en el cargo entre los Fiscales Regionales y el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial.

Indicación N° 18

De la **Honorable Senadora señora Núñez**, sugiere eliminarlo.

En su calidad de autora de la indicación, la **Honorable Senadora señora Núñez Urrutia** aseveró que la subrogación se encuentra regulada y el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial se debe mantener al margen de la línea de subrogación, por tratarse de un cargo de exclusiva confianza del Fiscal Nacional.

El **señor Ministro** afirmó que el Ejecutivo no es partidario de esta enmienda, principalmente porque de la estructura que se creó con la reforma constitucional que creó la Fiscalía Supraterritorial no se deduce ninguna razón para excluir al Fiscal Jefe de la línea de subrogación del Fiscal Nacional. Además, recordó que este Fiscal tiene todas las cualidades y calidades de un fiscal regional. Asimismo, indicó que pareciera lógico que la subrogación del Fiscal Nacional, que busca mantener la unidad de criterios, pueda ser llevada a cabo por una fiscal de su exclusiva confianza.

En el mismo orden de ideas, enfatizó en que existe un criterio de subrogación en el cual, si el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial se encuentra con una causa extremadamente compleja, vinculada al crimen organizado, lo más probable es que no subrogue al Fiscal Nacional. Además, recordó que este Fiscal puede recibir instrucciones directas del Fiscal Nacional, con lo cual permitir que lo subrogue puede significar proteger ciertas investigaciones.

Ante la consulta del **Honorable Senador señor De Urresti** acerca de la forma de operar en la práctica la subrogación, el **Fiscal Nacional** expresó que se trata de una facultad discrecional, donde no se debe señalar ningún fundamento detallado, bastando las razones de mejor servicio. De esta forma, se puede aplicar la regla contenida en la ley orgánica constitucional o establecer un sistema en base a la mera discreción, en base a la necesidad del Servicio. En la práctica se trata de una resolución que dicta el Fiscal Nacional, en algunas ocasiones, en función de la disponibilidad geográfica. En consecuencia, el artículo 23 propuesto constituye una norma adecuadora, que plasma un criterio definido, bajo un régimen de confianza.

Al retomar el uso de la palabra, la **Honorable Senadora señora Núñez Urrutia** hizo presente que se creó una Fiscalía que tendrá tal nivel de tarea, que hacerse cargo de la dirección nacional del Servicio, mediante la subrogación, puede significar una desviación del objetivo. Sin perjuicio de lo señalado, previno que la indicación no tiene por objeto dejar al Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial por debajo de los fiscales regionales.

- **Sometida a votación esta indicación, rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión Honorables Senadores señoras Ebensperger y Pascual, y señores Araya y De Urresti. Voto a favor la Honorable Senadora señora Núñez Urrutia.**

Al fundamentar su voto, la **Honorable Senadora señora Ebensperger** señaló que la fundamentación del señor Ministro le ha hecho sentido. En efecto, es el Fiscal nacional quien debe determinar su subrogancia y para ello debe tener una posibilidad amplia para hacerlo, incluyendo al Fiscal jefe de la Fiscalía Supraterritorial.

La **Honorable Senadora señora Pascual** sostuvo que, como todo jefe de Servicio, el Fiscal Nacional tiene derecho a determinar el orden de subrogación. A su vez, esta iniciativa legal no excluye a ninguna autoridad del Servicio de la posibilidad de subrogar.

Número 10

Dispone que las facultades del Ministerio Público serán ejercidas por el fiscal adjunto designado por el Fiscal Nacional o por el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, según corresponda, para los casos de delitos cometidos en el extranjero que fueren de competencia de los tribunales chilenos.

Indicación N° 19

De la **Honorable Senadora señora Núñez**, plantea suprimirlo.

En su calidad de autora de la indicación, la **Honorable Senadora señora Núñez Urrutia** se mostró partidaria de mantener la redacción que actualmente presenta la ley.

El **Honorable Senador señor Araya** previno que de acogerse la indicación toda la Fiscalía Centro Norte se radicaría en Santiago; sin embargo, consideró más acertada la propuesta contenida en la indicación N° 20.

El **Fiscal Nacional** sostuvo que la Fiscalía Supraterritorial tiene por definición legal competencia sobre delitos de carácter transnacionales.

Por su parte, el **Jefe Ministerial** concordó con lo expuesto por el Honorable Senador señor Araya y el Fiscal Nacional. En este marco, se inclinó por la propuesta de la indicación N° 20, que resuelve mejor el tema normativo.

La Comisión fue del parecer subsumir esta indicación en la indicación N° 20, en función a la identidad de propósito.

- Sometida a votación esta indicación, fue aprobada con enmiendas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Ebensperger, Núñez Urrutia y Pascual, y señores Araya y De Urresti.

Indicación N° 20

De la **Honorable Senadora señora Pascual**, propone reemplazarlo por el siguiente:

“10. Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 27, la frase “el fiscal adjunto de la Región Metropolitana que sea designado por el Fiscal Regional Metropolitano con competencia sobre la comuna de Santiago” por “la Fiscalía Regional Metropolitana con competencia sobre la comuna de Santiago o la Fiscalía Supraterritorial, según lo determine el Fiscal Nacional.”.

- Sometida a votación esta indicación fue aprobada con enmiendas, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Ebensperger, Núñez Urrutia y Pascual, y señores Araya y De Urresti.

Número 11

En el artículo 32, que regula las atribuciones de los fiscales regionales, incorpora los literales g), h) e i), nuevos.

Literal h) propuesto

Agrega como atribución de los fiscales regionales la de informar al Fiscal Nacional de los hechos que puedan ser constitutivos de delitos cuya investigación corresponda a la Fiscalía Supraterritorial dentro del plazo de veinticuatro horas contado desde que tuvo noticia de ellos.

Indicación N° 21

De la **Honorable Senadora señora Pascual**, persigue reemplazar la frase “veinticuatro horas” por “hasta setenta y dos horas”.

En su calidad de autora de la indicación, la **Honorable Senadora señora Pascual** explicó que su finalidad sólo dice relación con ampliar el plazo, de 24 a 72 horas, que tiene el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial para informar al Fiscal Nacional, acerca de los hechos que pueden ser constitutivos de delitos cuya investigación le corresponde.

El **señor Ministro** señaló entender el objeto de la enmienda; no obstante, es el Ministerio Público quien debe expresar su opinión al respecto.

A su turno, el **Fiscal Nacional** aseveró que la idea de la norma es que se informe a la brevedad posible y determinar qué ocurre con los horarios inhábiles. Actualmente, dijo, los sistemas de comunicación y la desformalización del procedimiento permiten que existan formas de comunicación más expeditas. Así, por la vía reglamentaria se puede establecer la forma de cumplir con esta obligación, de la manera más desformalizada posible. En los hechos, añadió, esta regla obliga cumplir la referida obligación dentro de un límite temporal.

Sin perjuicio de lo anterior, coincidió con lo propuesta de la indicación de establecer un plazo más amplio para que la regla no sea letra muerta o exista un riesgo inminente de una sanción disciplinaria. A su vez, teniendo en cuenta la naturaleza de las causas que lleva y la gravedad de los hechos investigados, es apropiado que se establezca un plazo breve, donde 24 horas es razonable.

- Esta indicación fue retirada por su autora.

Número 12

Reemplaza el Párrafo 4° bis y el artículo que contiene, incorporando la regulación de la Fiscalía Supraterritorial.

Artículo 37 bis propuesto

Inciso primero

Dispone que la Fiscalía Supraterritorial, especializada en crimen organizado y delitos de alta complejidad, desempeñará sus funciones respecto a ilícitos en los cuales existan antecedentes de la intervención de

asociaciones delictivas o criminales, y cuando los hechos requieran una dirección supraterritorial o transnacional de la investigación.

Indicación N° 22

De la **Honorable Senadora señora Núñez**, sugiere eliminar la expresión “y delitos de alta complejidad”.

- **Sometida a votación esta indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Ebensperger, Núñez Urrutia y Pascual, y señor De Urresti.**

Indicación N° 23

De la **Honorable Senadora señora Núñez**, plantea intercalar, entre las expresiones “los hechos” y “requieran una dirección”, la siguiente frase: “, por su naturaleza y diversidad de lugares de planificación y/o ejecución,”.

- **Sometida a votación esta indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Ebensperger, Núñez Urrutia y Pascual, y señor De Urresti.**

Inciso cuarto

Por medio de tres listarles establece los lineamientos generales que deberá considerar el Fiscal Nacional para establecer, por resolución fundada, los criterios específicos para la determinación de las investigaciones que tendrá a su cargo la Fiscalía Supraterritorial.

Encabezamiento

Indicación N° 24

Del **Honorable Senador señor De Urresti**, busca sustituir la expresión “resolución fundada”, por la siguiente: “instrucción general”.

En su calidad de autor de la indicación, el **Honorable Senador señor De Urresti** destacó que la idea de ésta es entregar herramientas más eficientes respecto de las actuaciones que se deben desarrollar.

El **Fiscal Nacional** indicó que este tipo de asuntos se plasman mediante instrucciones generales, oyendo previamente al Consejo General. Por lo tanto, la propuesta de enmienda se adecua a la sistemática de la ley orgánica constitucional.

- **Sometida a votación esta indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Ebensperger, Núñez Urrutia y Pascual, y señores Araya y De Urresti.**

Indicaciones N^{os}. 25, 26 y 27

De la **Honorable Senadora señora Ebensperger**; de la **Honorable Senadora señora Pascual** y del **Honorable Senador señor De Urresti**, respectivamente, sugieren incorporar, luego de la palabra “deberá”, la expresión “oír previamente al Consejo General del Ministerio Público, y”.

- **Sometidas a votación estas indicaciones, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Ebensperger, Núñez Urrutia y Pascual, y señores Araya y De Urresti.**

Literal a)

Establece como lineamiento general la existencia de antecedentes que permitan presumir la intervención en los hechos investigados de asociaciones delictivas o criminales que tengan presencia en dos o más regiones del país, y que por su naturaleza o complejidad hagan necesario una dirección supraterritorial de la investigación.

Indicación N° 28

De la **Honorable Senadora señora Núñez**, plantea eliminar la expresión “o complejidad”.

En su calidad de autora de la indicación, la **Honorable Senadora señora Núñez Urrutia** explicó que ésta dice relación por lo que se entenderá por delito de alta complejidad.

- **Esta indicación fue retirada por su autora.**

Literal b)

Dispone como lineamiento general las investigaciones relacionadas con ilícitos cometidos fuera del territorio nacional, en los que existan antecedentes de la intervención de asociaciones delictivas o criminales, cuando corresponda conocer a los tribunales nacionales y que por su naturaleza o complejidad hagan necesaria una dirección supraterritorial o transnacional de la investigación.

Indicación N° 29

De la **Honorable Senadora señora Núñez**, propone suprimir la expresión “o complejidad”.

- Esta indicación fue retirada por su autora.

Literal c)

Señala como lineamiento general las investigaciones de ilícitos cometidos dentro del territorio nacional, cuando existan antecedentes de la intervención de asociaciones delictivas o criminales transnacionales sin presencia en dos o más regiones del país, pero que por su naturaleza o complejidad hagan necesario una dirección supraterritorial o transnacional de la investigación.

Indicación N° 30

De la **Honorable Senadora señora Núñez**, sugiere eliminarlo.

- Sometida a votación esta indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Ebensperger, Núñez Urrutia y Pascual, y señor De Urresti.

Indicación N° 31

De la **Honorable Senadora señora Pascual**, plantea agregar, antes del punto final, el siguiente texto: “, correspondiendo a los delitos contemplados en los Párrafos III y IV del Título Tercero, en el Párrafo X del Título Sexto, en los Párrafos V, VI y VI bis del Título Séptimo, en los Párrafos I, 1 bis, 1 ter, y V bis del Título Octavo y en el Párrafo II del Título Noveno, todos del Libro Segundo del Código Penal, así como aquellos establecidos en la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y en la ley N° 18.314, que determina conductas terroristas y fija su penalidad”.

En su calidad de autora de la indicación, la **Honorable Senadora señora Pascual** señaló que ésta es un intento de definir qué se entiende por delitos de alta complejidad; sin embargo, previno que las normas con enumeraciones taxativas en materia penal no recogen el devenir delincencial, lo que implica estar constantemente haciendo modificaciones legales. Esta indicación iba de la mano con la indicación N° 17 que fue retirada.

La **Honorable Senadora señora Ebensperger** manifestó que la actual letra c) del artículo 37 bis propuesto es suficiente para determinar que se entiende por crimen organizado y alta complejidad. Por cierto, lo determinante es la intervención de asociaciones delictivas o criminales transnacionales. Agregó que es importante que el Fiscal Nacional pueda determinar si un determinado delito es competencia de la Fiscalía Supraterritorial.

En la misma línea, advirtió que la enumeración taxativa de este tipo de normas complejiza la materia, donde es necesario facilitar la investigación penal y la correspondiente persecución. En este contexto, la indicación N° 32, al agregar un literal, no transforma la norma en una enumeración taxativa.

Luego, consultó como se compatibilizan las facultades de la Fiscalía Supraterritorial con aquella contenida en el artículo 19 de la [ley N° 19.640](#) orgánica constitucional del Ministerio Público, relativo al nombramiento de un fiscal regional para conocer hechos delictivos que lo requieran por su gravedad o la complejidad de su investigación.

Por otra parte, preguntó cuáles son los delitos que quedarían para conocimiento de las fiscalías regionales, una vez determinada la competencia de la Fiscalía Supraterritorial.

El **Honorable Senador señor Araya** se mostró contrario a los catálogos cerrados de delitos, debido a que los fenómenos criminales mutan a diario y superan las decisiones legislativas; no obstante, entiende las aprehensiones que se pueda tener al respecto. Una solución intermedia, adujo, puede ser autorizar al Fiscal Nacional, escuchando previamente al Consejo General, para establecer criterios y fijar el catálogo de los delitos que se hará cargo la Fiscalía Supraterritorial.

A su turno, el **Honorable Senador señor De Urresti** previno acerca del uso mediático que se le puede dar a la facultad discrecional que se plantea. Asimismo, compartió la inquietud de la Honorable Senadora señora Ebensperger, en cuanto a la forma de operar la facultad del artículo 19 de la ley orgánica constitucional del Ministerio Público.

Enseguida, indicó que inicialmente es probable que esta Fiscalía Supraterritorial sea eficiente, pero necesitará cierta institucionalidad para ser operativa, pero será necesario ver cómo opera en régimen a partir de quinto año aproximadamente.

El **señor Ministro** hizo presente que el Ejecutivo no es partidario de establecer un catálogo de delitos para determinar la competencia de la Fiscalía Supraterritorial, principalmente porque se pretende desarrollar la norma contenida en la Constitución Política a la ley orgánica constitucional. De esta forma, se pueden presentar una serie de dificultades al establecer un catálogo de delitos para esta materia, a saber:

1. Pueden existir delitos que, en un principio, no se contienen en el catálogo pero que posteriormente sea necesario incorporar. Por ejemplo, delito de extorsión.

2. Delitos no contenidos en el catálogo, que son de menor entidad, pero dan cuenta de una organización criminal que opera en varias regiones o transnacionalmente. Por ejemplo, receptación de vehículos.

3. Dificultades con la nueva legislación, por ejemplo, delitos económicos y medio ambientales, que pueden ser de alta complejidad y funcionar en una o más regiones.

De acuerdo a lo anterior, afirmó que los criterios que establezca la norma deben ser lo suficientemente flexibles para modificaciones legislativas como para las mutaciones del delito.

El **Fiscal Nacional** sostuvo que uno de los ejes centrales del proyecto de ley en estudio es que la Máxima Autoridad del Servicio, conforme a ciertos criterios, pueda atraer ciertas investigaciones a la Fiscalía Supraterritorial. De esta forma, establecer que todas las causas que cumplen una determinada cantidad de requisitos son de competencia de esta Fiscalía, le generaría un evidente recargo. Por lo tanto, las fiscalías regionales mantendrían su competencia, salvo en aquellas causas en que el Fiscal Nacional estime necesaria la intervención de la Fiscalía Supraterritorial.

En el mismo sentido, afirmó que la Fiscalía Supraterritorial debe contar con una estructura flexible debido a las complejas estructuras criminales que se presentan.

Por su parte, la **Honorable Senadora señora Núñez Urrutia** advirtió que se debe tener en cuenta las expectativas de las personas que, reuniéndose una cantidad determinada de requisitos, pensará que el delito del cual fue víctima será investigado por la Fiscalía Supraterritorial. Sin perjuicio de ello, hizo presente que esta materia va de la mano con la organización del trabajo en macrozonas de la Fiscalía Supraterritorial.

La **Honorable Senadora señora Ebensperger** hizo hincapié en que la finalidad de la Fiscalía Supraterritorial está definida en el artículo 86 bis de la Constitución Política; sin embargo, al establecer un catálogo de delitos se estaría limitando esta finalidad. En este contexto, consultó si es conveniente establecer taxativamente los delitos que investigará la Fiscalía Supraterritorial.

El **Honorable Senador señor De Urresti** sostuvo que es necesario ocupar una técnica que permita ser flexible y claro en la norma, pero que no genere inconvenientes en la hora de investigación.

Enseguida, la **Gerente de la División de Estudios del Ministerio Público, señora Morales**, recordó que en una sesión anterior se aprobó una modificación al artículo 37 bis de la [ley N° 19.640](#) orgánica constitucional, que dispone que el Fiscal Nacional podrá establecer, mediante instrucción general, los criterios específicos para determinar las investigaciones que tendrá a su cargo la Fiscalía Supraterritorial, oyendo previamente al Consejo General. En este contexto, afirmó que esta norma es suficiente para precisar los contenidos. En efecto, la instrucción general debe decantar que se entiende por crimen organizado y alta complejidad, lo cual está en la política de persecución penal. Por lo tanto, el ente persecutor es partidario de no establecer un catálogo de delitos, sino que establecer una norma flexible, acorde a las dinámicas emergentes en crimen organizado y alta complejidad.

El **Director de la Unidad Especializada de Crimen Organizado y Drogas, señor Castillo**, indicó que además de la reforma constitucional que dio origen a la Fiscalía Supraterritorial, la competencia de la misma queda entregada a tres aspectos, a saber:

a) Se requiere que se trate de una asociación delictiva o criminal. No cualquier actividad criminal entra a la competencia de la Fiscalía Supraterritorial.

b) Carácter transregional o transnacional.

c) Debe tratarse de un delito de alta complejidad o crimen organizado.

Respecto de la forma en que se determina la competencia de la Fiscalía Supraterritorial, señaló que la mejor fórmula es que sea el propio Fiscal Jefe de dicha Fiscalía se avoque a su conocimiento, los fiscales regionales entreguen una causa cuando se cumplen los supuestos o que el propio Fiscal Nacional pueda disponer que una causa se conozca por la Fiscalía Supraterritorial. De esta forma, este conjunto de supuesto más la instrucción general son suficientes en esta materia, por cuanto el Fiscal

Nacional contaría con la herramienta necesaria para no saturar a la referida Fiscalía con una petrificación de delitos ex ante.

El **Honorable Senador señor Araya** coincidió con lo manifestado por los representantes del Ministerio Público, principalmente en lo relativo a no establecer un catálogo de delitos en esta materia. En este punto, previno que, si se quita flexibilidad a la norma, los abogados comiencen a solicitar que un sinnúmero de causas vayan a la Fiscalía Supraterritorial con el objeto de saturarla.

- Esta indicación fue retirada por su autora.

o o o o

Literal nuevo

Indicación N° 32

Del **Honorable Senador señor De Urresti**, persigue agregar, a continuación del literal c), el siguiente literal, nuevo:

“...) Investigaciones de los siguientes delitos: los delitos contemplados en los Párrafos III y IV del Título Tercero, en el Párrafo 10 del Título Sexto, en los Párrafos V, VI y 6 bis del Título Séptimo, en los Párrafos I, 1 bis, 1 ter, y V bis del Título Octavo, en el Párrafo II del Título Noveno, todos del Libro Segundo del Código Penal, y aquellos establecidos en la ley N° 20.000, que sustituye la ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, y en la ley N° 18.314, que determina conductas terroristas y fija su penalidad.”.

- Esta indicación fue retirada por su autor.

o o o o

o o o o

Literal nuevo

Indicación N° 33

Del **Honorable Senador señor Pugh**, busca agregar, a continuación del literal c), el siguiente literal, nuevo:

“...) Investigaciones de ciberdelitos provenientes del extranjero y de aquéllos cometidos mediante el uso de tecnología digital, cuando existan

antecedentes de la intervención de asociaciones delictivas o criminales y que, por su naturaleza o complejidad, hagan necesaria una dirección supraterritorial o transnacional de la investigación.”.

- Sometida a votación esta indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Ebensperger, Núñez Urrutia y Pascual, y señores Araya y De Urresti.

Al fundamentar su voto, la **Honorable Senadora señora Pascual** indicó que se encuentran señaladas el carácter y las hipótesis delictuales que serán competencia de la Fiscalía Supraterritorial. Por lo tanto, los ciberdelitos cumpliendo los referidos presupuestos serán investigados por la señalada Fiscalía.

oooo

oooo

Inciso final nuevo

Indicación N° 34

De la **Honorable Senadora señora Ebensperger**, propone incorporar el siguiente inciso final, nuevo:

“La Fiscalía Supraterritorial tendrá competencia para investigar y perseguir delitos relacionados con el terrorismo, incluyendo aquellos de naturaleza transnacional o vinculados al crimen organizado.”.

- Esta indicación fue retirada por su autora.

oooo

Artículo 37 ter propuesto

Dispone que el Fiscal Nacional determinará las macrozonas en las que se organizará el trabajo de la Fiscalía Supraterritorial. Deberán existir a lo menos tres macrozonas y cada una de ellas deberá abarcar en su extensión el territorio geográfico de a lo menos dos regiones. Para su determinación podrá considerar las características comunes de los territorios que la conforman, y seguirá, entre otros criterios, el tipo de delitos cometidos y las características de su comisión, la cantidad de personal y la capacidad para el desarrollo de las investigaciones.

Indicación N° 35

Del **Honorable Senador señor Araya**, plantea suprimirlo.

En su calidad de autor de la indicación, el **Honorable Senador señor Araya** expresó que el sentido de la Fiscalía Supraterritorial es que pueda actuar a nivel nacional y que se organice el trabajo conforme lo demande la persecución penal y no de acuerdo al territorio geográfico. Imponer a esta Fiscalía la obligación de organizarse en tres macrozonas es un profundo error. Ciertamente, el gran problema de la reforma procesal penal es la forma de organización del Ministerio Público.

La **Honorable Senadora señora Ebensperger** sostuvo que comparte alguno de los criterios señalados por el Honorable Senador señor Araya; sin embargo, suprimir el artículo 37 ter no es la solución. En este marco, se mostró partidaria de las indicaciones N° 36 y 37, que señalan que será el propio Ministerio Público quien determine su organización y dentro de esta facultad puede establecer macrozonas, sin determinar el número.

La **Honorable Senadora señora Núñez Urrutia** hizo presente que es fundamental señalar que se entiende por supraterritorialidad. En este sentido, abogó por una norma con la mayor flexibilidad posible y con un carácter más funcional que geográfico.

Por su parte, el **Honorable Senador señor De Urresti** preguntó si es absolutamente necesario utilizar el término “macrozonas”. Asimismo, enfatizó en que el foco debe estar en el tipo de delitos más que en la división territorial.

- Esta indicación fue retirada por su autor.

Indicación N° 36

Del **Honorable Senador señor De Urresti**, propone sustituirlo por el siguiente tenor:

“Artículo 37 ter.- El Fiscal Nacional, mediante reglamento, determinará la organización, forma de funcionamiento y las condiciones para desempeñarse en la Fiscalía Supraterritorial, así como las reglas especiales en materia de evaluación de desempeño y control de la probidad exigibles tanto para los fiscales adjuntos como para los profesionales, técnicos y administrativos que se desempeñen en ella.

El reglamento podrá establecer la organización del trabajo en

macrozonas, atendiendo las características comunes del territorio o las tipologías delictuales que lo justifiquen, y deberá considerar mecanismos de coordinación y entrega de información con las Fiscalías Regionales para garantizar el correcto cumplimiento de sus funciones.”.

- Esta indicación fue retirada por su autor.

- - -

En conformidad al artículo 121 del Reglamento del Senado, la Comisión acordó incorporar un artículo 37 ter, nuevo, en el numeral 12) del proyecto de ley, del siguiente tenor:

La **Gerente de la División de Estudios del Ministerio Público, señora Morales**, recordó que anteriormente se trabajó en una propuesta del artículo 37 ter, que buscaba recoger criterios funcionales-operativos y no limitar la organización de la Fiscalía Supraterritorial territorialmente; sin embargo, dicha propuesta aún considera las macrozonas, pero se podrían denominar unidades de trabajo. De esta forma, la propuesta señalada quedaría del siguiente tenor:

“Artículo 37 ter.- El Fiscal Nacional determinará, en un reglamento que dictará al efecto y en base a los recursos disponibles, las unidades de organización en las que se estructurará el trabajo de la Fiscalía Supraterritorial. Para dichos efectos, podrá considerar criterios funcionales, tales como las características comunes de los territorios, el tipo de delitos o fenómenos criminales a investigar; y criterios operativos, tales como la cantidad de personal u otros recursos necesario para el desarrollo de las investigaciones. Las unidades de que se trate deberán contar con mecanismos de coordinación que permitan la entrega eficiente y efectiva de información con las fiscalías regionales para el correcto desarrollo de sus funciones.”.

La **Honorable Senadora señora Núñez Urrutia** previno que la organización del Ministerio de Seguridad Pública será en base a macrozonas. Por tal motivo, abogó para que no se excluya de la norma propuesta la territorialidad, sino más bien sumar dicho factor a la funcionalidad.

El **Director de la Unidad Especializada de Crimen Organizado y Drogas, señor Castillo**, hizo presente que el texto propuesto contiene un elemento territorial. En efecto, actualmente el Ministerio Público, debido a que las policías tienen trabajos macrozonales, desarrolla su función junto a ellas desde la lógica macrozonal.

- Sometido a votación el artículo propuesto fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores

señoras Ebensperger, Núñez Urrutia y Pascual, y señores Araya y De Urresti.

- - -

Inciso primero

Indicación N° 37

De la **Honorable Senadora señora Ebensperger**, sugiere reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 37 ter.- El Fiscal Nacional podrá determinar, en un reglamento que podrá dictar al efecto, macrozonas en las que se organizará el trabajo de la Fiscalía Supraterritorial.”.

- Esta indicación fue retirada por su autora.

Indicación N° 38

De la **Honorable Senadora señora Pascual**, persigue agregar, luego de la expresión “las macrozonas”, la palabra “funcionales”.

- Esta indicación fue retirada por su autora.

Indicación N° 39

De la **Honorable Senadora señora Pascual**, sugiere eliminar la frase “Deberán existir a lo menos tres macrozonas y”.

- Esta indicación fue retirada por su autora.

Indicación N° 40

De **Su Excelencia el Presidente de la República**, propone incorporar, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración: “La Región Metropolitana de Santiago podrá constituir una macrozona.”.

- Sometida a votación esta indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Ebensperger, Núñez Urrutia y Pascual, y señores Araya y De Urresti.

Artículo 37 quáter propuesto

Inciso primero

Prescribe que la Fiscalía Supraterritorial contará con fiscales adjuntos, profesionales y personal de apoyo, y con los medios materiales que determine el Fiscal Nacional, a propuesta del Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial.

Indicación N° 41

De la **Honorable Senadora señora Núñez**, plantea sustituirlo por los siguientes incisos primero, segundo y tercero, nuevos, pasando el actual inciso segundo a ser inciso cuarto:

“Artículo 37 quáter.- La Fiscalía Supraterritorial contará con fiscales adjuntos, profesionales y personal de apoyo, con los medios materiales necesarios y con las siguientes unidades administrativas:

- a) Unidad de Evaluación, Control y Desarrollo de la Gestión;
- b) Unidad de Recursos Humanos;
- c) Unidad de Administración y Finanzas;
- d) Unidad de Informática, y
- e) Unidad de Atención a las Víctimas y Testigos, que tendrá por objeto el cumplimiento de las tareas que a este respecto le encomiende al Ministerio Público la ley procesal penal.
- f) Un Director Ejecutivo que organizará y supervisará las unidades administrativas, sobre la base de las instrucciones generales que dicte el Fiscal Jefe Supraterritorial.

El Director Ejecutivo Regional y los jefes de las unidades administrativas serán funcionarios de la exclusiva confianza del Fiscal Jefe Supraterritorial.

Los fiscales únicamente podrán dirigir la investigación y solicitar diligencias investigativas.”.

- El Presidente de la Comisión declaró inadmisibles estas indicaciones, conforme al número 3° del inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

Indicación N° 42

De la **Honorable Senadora señora Pascual**, persigue agregar, antes del punto y aparte, la siguiente frase: “, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17, letra b) de la presente ley.”.

En su calidad de autora de la indicación, la **Honorable Senadora señora Pascual** señaló que ésta tiene por objeto generar un espacio de control, escuchando previamente al Consejo General. De esta forma, se evita que la Fiscalía Supraterritorial no sea susceptible de la aplicación del régimen general de la [ley N° 19.640](#) orgánica constitucional del Ministerio Público.

El **Honorable Senador señor Araya** sostuvo no estar de acuerdo con la indicación porque la Fiscalía Supraterritorial, para estos efectos, no se sustrae del régimen general.

La **Honorable Senadora señora Ebensperger** se mostró contraria a la enmienda debido a que no se necesita hacer referencia expresa al artículo 17 letra b), por cuanto se aplica el régimen general en esta materia.

Por su parte, el **Fiscal Nacional** expresó que el objetivo de esta iniciativa legal es homologar la gestión de la Fiscalía Supraterritorial y el rol del Fiscal Jefe a aquél que cumplen los fiscales regionales; sin embargo, incorporar al Consejo General de Fiscales en decisiones de esta naturaleza constituiría una innovación ajena a la organización general de la ley orgánica constitucional del Ministerio Público, en materia de fiscalías regionales. De esta forma, la indicación alteraría el régimen de funcionamiento habitual de la institución, sin que se observe algún beneficio.

En la misma línea, explicó que el artículo 37 quáter se refiere básicamente a destinación de fiscales, personal de apoyo y medios materiales. En la ley orgánica constitucional, la organización del Ministerio Público no requiere de la opinión u oír al Consejo General. En efecto, dicho Consejo debe ser oído cuando se trata de instrucciones generales, relativas a la gestión jurídica del Ministerio Público.

El **Honorable Senador De Urresti** hizo presente que el régimen general de la ley orgánica constitucional se aplica a todas las fiscalías; sin embargo, de aprobarse la indicación se estaría estableciendo un régimen general para la Fiscalía Supraterritorial.

Al volver a hacer uso de la palabra, la **Honorable Senadora señora Pascual** previno que la Fiscalía Supraterritorial constituye una institución nueva que no opera con los criterios de las fiscalías regionales.

Por tal motivo, es de toda lógica no dejar a la interpretación la aplicación del régimen general a la Fiscalía Supraterritorial.

- Sometida a votación esta indicación fue rechazada por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger, y señores Araya y De Urresti. Voto a favor la Honorable Senadora señora Pascual.

Al momento de fundamentar su voto, la **Honorable Senadora señora Ebensperger** afirmó que el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial es de confianza del Fiscal Nacional, por lo cual es de toda lógica que éste tenga la facultad para determinar la destinación de fiscales, personal de apoyo y medios materiales.

La **Honorable Senadora señora Pascual** indicó que es importante que la mejora en investigación y el reforzamiento en términos de recursos humanos y económicos, no puede derivar en instituciones que no tengan control o donde todo depende de la exclusiva confianza de quien encabeza la institución.

El **Honorable Senador señor Araya** advirtió que las normas de control no se están alterando respecto de la Fiscalía Supraterritorial, por lo cual se siguen las normas generales contenidas en la [ley N° 19.640](#) orgánica constitucional del Ministerio Público.

oooo

Inciso nuevo

Indicación N° 43

De **Su Excelencia el Presidente de la República**, propone agregar el siguiente inciso final, nuevo:

“Un reglamento dictado por el Fiscal Nacional regulará la organización del trabajo de la Fiscalía Supraterritorial, así como las condiciones de experiencia o especialización, los plazos de permanencia en sus cargos y las reglas especiales en materia de evaluación de desempeño, tanto para los fiscales adjuntos como para los profesionales, técnicos y administrativos que se desempeñen en ella.”.

oooo

En relación con esta indicación, el **Honorable Senador señor Araya** consultó que ocurre con el grado que posee un funcionario ante la destinación de funciones. En este contexto, explicó que es necesario

determinar si existirán los incentivos necesarios para aquellos funcionarios que sean destinados a la Fiscalía Supraterritorial.

El **Honorable Senador De Urresti** sostuvo que es necesario encontrar un equilibrio en la materia y en otras como derechos laborales, evitando que se generen distorsiones al momento de que el funcionario retome sus funciones.

El **Fiscal Nacional** explicó que es importante considerar un mayor incentivo para formar parte de la Fiscalía Supraterritorial, con mayor riesgo y carga de trabajo, teniendo en cuenta que los fiscales no cuentan con asignación crítica.

La Comisión fue partidaria de agregar los incisos tercero y final, al artículo 37 quáter, del siguiente tenor:

“Un reglamento dictado por el Fiscal nacional regulará las condiciones de experiencia o especialización y las reglas especiales en materia de evaluación de desempeño, tanto de los fiscales adjuntos de la Fiscalía Supraterritorial como de los profesionales, técnicos y administrativos que trabajan en ella. Dicho reglamento regulará además el plazo de permanencia de los fiscales adjuntos, el que no podrá exceder de cinco años, renovables por una sola vez conforme a lo dispuesto en él. Excepcionalmente, el Fiscal Nacional podrá renovarlo por motivos fundados por una vez adicional, por un plazo de hasta cinco años.

Al término del período de permanencia de los fiscales adjuntos, el Fiscal Nacional dispondrá su regreso a su fiscalía regional de origen, si ello fuere posible o, en caso contrario, a otra Fiscalía Regional, de acuerdo a las necesidades institucionales de dotación. El fiscal adjunto mantendrá las asignaciones y el grado que detentaba previo a su ingreso a la Fiscalía Supraterritorial o al grado al que hubiere ascendido durante dicho período conforme a las reglas generales de ascenso de la institución. Si no contare con un grado de origen, podrá ser asignado a un cargo de fiscal adjunto vacante.”.

En relación con el texto propuesto, la **Gerente de la División de Estudios del Ministerio Público, señora Morales**, señaló que la primera parte se refiere a que un reglamento que regulará las condiciones de experiencia o especialización y reglas especiales de evaluación de desempeño de los fiscales de la Fiscalía Supraterritorial, como de profesionales, técnicos y administrativos que trabajen en ella. En la segunda parte, se regula un plazo de permanencia en el cargo de cinco años, renovables por una sola vez y excepcionalmente por una vez adicional, por motivos fundados. El plazo de cinco años se debe a la recomendación de la Fiscalía Antimafia Italiana, la cual recomienda un plazo de cinco años

renovables por cinco más, con el objeto de evitar corrupción y clientelismo, además de tener mayor fluidez en la carrera de los fiscales especializados.

En el inciso segundo, dijo, regula lo que sucede con los cargos adjuntos supraterritoriales, en tanto desempeñen dicha función. Esta regla replica lo que existe en la Fiscalía Nacional, a propósito de los cargos de jefatura. Además, se establece que esta situación no perjudicará en el ascenso del grado de origen. Respecto de aquel funcionario que no tiene grado de origen podrá ser reasignado a un cargo vacante, conforme a la regla general.

Por su parte, el **señor Subsecretario** destacó que la propuesta mantiene el grado de flexibilidad, debiendo el reglamento fijar las condiciones y establecer un período de tiempo.

La **Honorable Senadora señora Pascual** hizo presente que la indicación N° 44 incluye criterios de evaluación tales como la probidad; sin embargo, no consideró en el texto propuesto.

En cuanto al plazo de duración de los fiscales, observó que se dispone una segunda renovación excepcional, con lo cual pudiese haber fiscales que duren 15 años en la Fiscalía Supraterritorial. Al efecto, consultó cuál es el argumento para esa segunda renovación de carácter excepcional.

El **Honorable Senador señora Araya** solicitó al Ejecutivo aclarar si la propuesta contiene un plazo de 10 o 15 años. Asimismo, preguntó si un fiscal que estuvo 10 años en la Fiscalía Supraterritorial puede volver después de un período de tiempo (período de enfriamiento).

Luego, interrogó acerca del caso en que un fiscal, que vuelve de la Fiscalía Supraterritorial y no tiene un grado de origen.

A su turno, la **Honorable Senadora señora Ebensperger** se mostró conforme con el período de cinco años; no obstante, la ley debe establecer ciertos criterios al Fiscal Nacional para la renovación de cinco años. Estos criterios deberían ser la probidad, la disciplina en el ejercicio de sus funciones, cumplimiento de instrucciones y rendimiento en la persecución penal. Esta evaluación debe decir relación con la renovación de los fiscales. En este marco, preguntó si existen criterios de evaluación en el Ministerio Público y, de ser así, por qué son distintos para la Fiscalía Supraterritorial.

En la misma línea, señaló estar en contra de una segunda renovación, que aumente el período a 15 años, por cuanto dicha decisión podría afectar a las regiones, sobre todo en zonas extremas, donde existen menos profesionales y es más difícil ocupar vacantes. A su vez, sostuvo que

se genera una suerte de competencia entre fiscales adjuntos por optar a la Fiscalía Supraterritorial.

Asimismo, observó que la norma propuesta no contiene ninguna referencia a un eventual período de enfriamiento, esto es, el período de tiempo en que podría volver un fiscal a la Fiscalía Supraterritorial.

El **Honorable Senador señor De Urresti** se manifestó contrario a una segunda renovación por cinco años más, por cuanto podría llegar a un total de 15 años, es decir, un período superior al del Fiscal Nacional. En efecto, un fiscal con esa experiencia debería volver a su fiscalía regional para aportar su conocimiento en la materia. En el mismo sentido, coincidió en la importancia de consignar criterios evaluación tales como probidad, la disciplina en el ejercicio de sus funciones, cumplimiento de instrucciones y rendimiento en la persecución penal. De la misma forma, acotó que la norma no señala ningún período de enfriamiento, objetivo y preciso, para el fiscal que termina su período de tiempo en la Fiscalía Supraterritorial y desea volver a futuro.

En cuanto al grado de origen, opinó que el fiscal que vuelve desde la Fiscalía Supraterritorial no debería conservar el grado sino volver al de origen.

Al retomar el uso de la palabra, el **Honorable Senadora señora Pascual** coincidió con la Honorable Senadora señora Ebensperger, en cuanto a que los criterios de evaluación señalados en la indicación N° 44 se deben entender respecto de la renovación de fiscales.

El **Director de la Unidad Especializada en Crimen Organizado del Ministerio Público, señor Castillo**, indicó que el único sentido de presentar el texto propuesto es aliviar la carga normativa, en cuanto al reglamento de evaluación y la regulación de la reincorporación de los fiscales que dejaron de pertenecer a la Fiscalía Supraterritorial. De igual forma, afirmó que los criterios señalados en la indicación de la Honorable Senadora señora Ebensperger puede ser incorporados perfectamente en la normativa propuesta y enmarcarlo en un contexto mayor. Actualmente, el Ministerio Público tiene un reglamento de evaluación del personal y otro de fiscales. En tanto, los criterios señalados se integrarían a la evaluación específica de los fiscales de la Fiscalía Supraterritorial, especialmente en lo relativo a la renovación.

En lo que atañe a la segunda renovación excepcional (15 años), aseveró que constituye una decisión del legislador; sin embargo, aclaró que sólo se pensó de tal forma por la complejidad de las causas que investiga la Fiscalía Supraterritorial y el período de tiempo que podría llevar ésta y el juicio propiamente tal.

La **Honorable Senadora señora Pascual** se mostró partidaria de eliminar la excepcionalidad de la segunda renovación en el cargo, con el objeto de evitar incentivos perversos.

El **Honorable Senador señor Araya** planteó la posibilidad de encontrar un punto intermedio, donde se pueda establecer la segunda prórroga en la medida que se encuentre en un determinado juicio y en la medida de la duración de éste.

Sobre el punto, la **Honorable Senadora señora Ebensperger** preguntó acerca de las medidas que se pueden adoptar para evitar que se alarguen deliberadamente este tipo de juicios.

El **Honorable Senador señor De Urresti** preguntó de qué forma se provee un cargo dejado, en una fiscalía regional, por un fiscal que pasa a la Fiscalía Supraterritorial.

En relación con la situación en que el fiscal no cuenta con grado de origen, la **Gerente de la División de Estudios del Ministerio Público, señora Morales**, explicó que la convocatoria de fiscales adjuntos se realiza por concurso público, por lo cual pueden ingresar personas que no pertenecen al Servicio. Por tal motivo, se establece una regla para salvaguardar esos casos, pudiendo ser nombrados en cargos vacantes con el objeto de no perder a esos profesionales de buen desempeño que ingresaron desde otro Servicio.

Por otra parte, señaló que el ente persecutor es partidario de regular el período de enfriamiento, en tal caso propuso que después de cinco años un fiscal pueda volver a formar parte de la Fiscalía Supraterritorial.

Luego, indicó que las suplencias se generan en las fiscalías de origen respecto de quien posean el cargo de Fiscal Jefe o adjunto en la Fiscalía Supraterritorial, siendo esta la única forma de mantener los grados de origen. Por regla general, el fiscal asistente es quien asume como fiscal adjunto suplente.

A continuación, el Ejecutivo propuso un texto para agregar incisos al 37 quáter, del siguiente tenor:

“Un reglamento dictado por el Fiscal Nacional regulará las condiciones de experiencia o especialización y las reglas especiales en materia de evaluación de desempeño tanto de los fiscales adjuntos de la Fiscalía Supraterritorial, como de los profesionales, técnicos y administrativos que trabajen en ella.

Dicho reglamento regulará, además, el plazo de permanencia de los fiscales adjuntos, el que no podrá exceder de cinco años, renovables por una

sola vez de conformidad con lo dispuesto en aquél, debiendo en tal caso proveerse las correspondientes suplencias en su fiscalía de origen en tanto ejerzan esa labor. Para la renovación el Fiscal Nacional deberá considerar, especialmente, criterios de probidad, disciplina y rendimiento en la persecución penal.

Una vez transcurrido el plazo de permanencia o de renovación, en su caso, los fiscales adjuntos no podrán volver a formar parte de la Fiscalía Supraterritorial, sino después de transcurridos cinco años.

Al término del período de permanencia de los fiscales adjuntos, el Fiscal Nacional dispondrá su regreso a su Fiscalía Regional de origen, si ello fuere posible, o, en caso contrario, a otra Fiscalía Regional, según las necesidades institucionales de dotación. El fiscal adjunto mantendrá las asignaciones y el grado que detentaba previo a su ingreso a la Fiscalía Supraterritorial, o el grado al que hubiere ascendido durante dicho período con arreglo a las normas generales de ascenso de la institución. Si no contare con un grado de origen, podrá ser asignado a un cargo de fiscal adjunto vacante.”.

En relación los incisos propuestos, el **Honorable Senador señor De Urresti** valoró que contemplara un plazo de duración en el cargo de cinco años renovables por una vez, con criterios de probidad, disciplina y rendimiento en la persecución penal. Asimismo, se estipuló que el fiscal que egresa de la Fiscalía Supraterritorial vuelve a su fiscalía regional, manteniendo su grado de origen. Luego, preguntó dónde vuelve el fiscal adjunto que ingresó a la Fiscalía Supraterritorial y que no proviene de la institución persecutora.

La **Honorable Senadora señora Ebensperger** indicó que del texto propuesto se debe distinguir la regla de cinco años, renovables, para los fiscales adjuntos que ingresen a la Fiscalía Supraterritorial y luego vuelve a su fiscalía de origen, al grado original o al disponible. A los demás profesionales, técnicos o administrativos que ingresaron a la Fiscalía Supraterritorial desde fuera del Ministerio Público, no les sería aplicable la regla anteriormente señalada.

En la misma línea, afirmó que es importante que la norma refleje que la decisión de que un fiscal adjunto que no proviene del Ministerio Público se mantenga en el ente persecutor, una vez terminado su período en la Fiscalía Supraterritorial, corresponde al Fiscal Nacional. Sin perjuicio de lo anterior, señaló que la situación de profesionales, técnicos y administrativos que vienen desde el mismo Ministerio Público, no es clara.

El **Fiscal Nacional** explicó que, respecto de todos aquellos funcionarios que no son fiscales, se les aplican las reglas generales de la institución. Los cambios se producen a propósito de los fiscales con el objeto de que exista una rotación, por razones de probidad y buen servicio.

Asimismo, comentó que el texto propuesto resuelve de buena forma el problema que pudiera haber surgido si se excluía a los fiscales que vienen del propio ente persecutor, del régimen general de ascenso, permitiéndoles ascender de acuerdo a las reglas generales, sin perjuicio de mantener el grado que tengan en la Fiscalía Supraterritorial. De esta forma, la norma constituye un incentivo para que funcionarios se incorporen a la Fiscalía Supraterritorial.

En lo relativo a los fiscales que no provienen del Ministerio Público, afirmó que no entrarían en este régimen debido a que no tienen una planta de origen. Lo ideal sería que los funcionarios que tuvieron un buen desempeño en la Fiscalía Supraterritorial se incorporen al Ministerio Público, una vez terminado su período en ella; no obstante, ello implicaría un aumento de planta. Agregó que, para salvar este punto, la frase final del texto propuesto señala que de existir un cargo vacante dicho fiscal puede ser asignado al respectivo cargo.

Ante la pregunta del **Honorable Senador señor De Urresti** relativa al grado con que vuelve el fiscal que ingresó a la Fiscalía Supraterritorial y luego termina su período, el **Fiscal Nacional** aclaró que la ley orgánica constitucional del Ministerio Público dispone que cuando queda un cargo vacante, lo está en el grado correspondiente. Luego, indicó que el inciso primero del texto propuesto establece que, si bien se aplican las reglas generales respecto de los profesionales, técnicos y administrativos, el reglamento regulará condiciones especiales de experiencia y especialización, con reglas especiales en materia de evaluación de desempeño.

La **Honorable Senadora señora Pascual** hizo presente que en todas las instituciones del Estado los cargos deben estar asignados a grados; sin embargo, no solamente debe importar el cargo y el grado sino también la pertenencia a una institución. Así, por ejemplo, para un fiscal que no proviene del ente persecutor pudiere ser atractivo, una vez terminado su período en la Fiscalía Supraterritorial, mantenerse en el Ministerio Público con el grado de la vacante de fiscal adjunto.

A la luz del debate ocurrido, la Comisión fue partidaria de someter a votación el texto propuesto en reemplazo de las indicaciones N^{os.} 43, 44 y 45.

- Sometido a votación el texto propuesto fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Ebensperger, Núñez Urrutia y Pascual, y señores Araya y De Urresti.

La **Gerente de la División de Estudios del Ministerio Público, señora Morales**, explicó que hubo una omisión al no quedar establecida en la regla, que se debe generar la suplencia de la fiscalía de origen por todo

ese tiempo, debido a que las reglas generales de las suplencias son por seis meses. Por tal motivo, se debe dejar establecida la suplencia por los cinco años, sino corre la regla general (seis meses).

En este marco, la **Honorable Senadora señora Núñez Urrutia** planteó intercalar en la norma propuesta para el inciso cuarto del artículo 37 quáter, después de la frase “a lo dispuesto en aquél”, la siguiente oración: “, debiendo en tal caso proveerse las correspondientes suplencias en su fiscalía de origen, en tanto se ejerza dicha labor”.

El **Honorable Senador señor De Urresti** hizo presente que el fiscal adjunto que vuelve a su correspondiente fiscalía regional, lo hace en su grado de origen.

Por su parte, el **Fiscal Nacional** concordó con lo expuesto por el Honorable Senador señor De Urresti. Por cierto, esta regla permite dejar suficientemente claro que el fiscal siempre irá temporalmente a la Fiscalía Supraterritorial y se proveyera una suplencia en el cargo de fiscal en la fiscalía regional.

La **Honorable Senadora señora Ebensperger** indicó que en el caso de los funcionarios que van a la Fiscalía Supraterritorial la suplencia dura los años en que el funcionario presta servicios en ella.

- Sometida a votación la modificación propuesta, ésta fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Ebensperger y Núñez Urrutia, y señores Araya, Cruz-Coke y De Urresti.

En atención a lo acordado, el Presidente de la Comisión puso en votación la indicación N° 43.

- Sometida a votación esta indicación fue aprobada con enmiendas, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Ebensperger, Núñez Urrutia y Pascual, y señores Araya y De Urresti.

oooo

Inciso final nuevo

Indicación N° 44

De la **Honorable Senadora señora Ebensperger**, plantea incorporar el siguiente inciso final, nuevo:

“Los fiscales adjuntos destinados a la Fiscalía Supraterritorial podrán desempeñarse en ella por períodos de cinco años, renovables por igual período, sin poder ser reelegidos por el período siguiente. La renovación será una facultad del Fiscal Nacional, quien podrá considerar una evaluación especial de desempeño, dada la naturaleza y entidad del cargo, que incluya criterios como la probidad y disciplina en el ejercicio de sus funciones, y el rendimiento en la persecución penal. Al término de su período, el Fiscal Nacional dispondrá la redestinación del fiscal adjunto a su fiscalía regional de origen y, en caso de no ser posible, a una fiscalía regional en la que existan cargos vacantes, considerando las preferencias del fiscal adjunto. El fiscal redestinado mantendrá las asignaciones y su grado de origen y, en caso de no contar con un grado, será asignado a un cargo vacante. El procedimiento será regulado mediante un reglamento dictado por el Fiscal Nacional.”.

o o o o

- Sometida a votación esta indicación fue aprobada con modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Ebensperger, Núñez Urrutia y Pascual, y señores Araya y De Urresti.

o o o o

Inciso nuevo

Indicación N° 45

Del **Honorable Senador señor De Urresti**, sugiere incorporar, a continuación del inciso segundo, el siguiente inciso, nuevo:

“Los fiscales adjuntos de la Fiscalía Supraterritorial ejercerán su cargo por períodos de cuatro años, renovables por una sola vez. Al término de su período, el Fiscal Nacional dispondrá su destinación a la fiscalía de origen del fiscal adjunto, si fuere posible, o a alguna Fiscalía Regional en la que existan cargos vacantes, considerando las preferencias del fiscal adjunto. El fiscal adjunto redestinado mantendrá las asignaciones y su grado de origen. Si no contara con un grado de origen, será asignado a un cargo vacante. Este procedimiento será regulado por el Fiscal Nacional mediante un reglamento.”.

o o o o

- Sometida a votación esta indicación fue aprobada con enmiendas, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Ebensperger, Núñez Urrutia y Pascual, y

señores Araya y De Urresti.

Artículo 37 quinquies propuesto

Dispone que la Fiscalía Supraterritorial tendrá su asiento en la ciudad de Santiago, sin perjuicio de la organización macrozonal que disponga el Fiscal Nacional y de la facultad del Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial de disponer la distribución en todo el país de los fiscales adjuntos y funcionarios adscritos a ella.

Indicación N° 46

Del **Honorable Senador señor Araya**, propone suprimir el siguiente texto: “, sin perjuicio de la organización macrozonal que disponga el Fiscal Nacional en el reglamento a que se refiere el inciso primero del artículo 37 ter y de la facultad del Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial de disponer la distribución en todo el país de los fiscales adjuntos y funcionarios adscritos a ella, según lo dispuesto en el literal b) del artículo 37 octies”.

- Sometida a votación esta indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Ebensperger y Pascual, y señores Araya y De Urresti.

Indicación N° 47

De **Su Excelencia el Presidente de la República**, busca suprimir la expresión “en todo el país”.

- Sometida a votación esta indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Ebensperger y Pascual, y señores Araya y De Urresti.

Artículo 37 sexies propuesto

Establece que el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial será designado por el Fiscal Nacional, será de su exclusiva confianza y se mantendrá en su cargo mientras cuente con ella. El fiscal adjunto titular que hubiere sido designado Fiscal Jefe, una vez cesado en su cargo por pérdida de confianza, podrá volver a asumir su cargo de origen, siempre y cuando no sea en la Fiscalía Supraterritorial. En este caso, el Fiscal Nacional podrá

disponer su designación en alguna Fiscalía Regional, según las necesidades del servicio y las circunstancias del caso.

Indicación N° 48

De la **Honorable Senadora señora Núñez**, propone sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 37 sexies.- El Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial será designado por el Fiscal Nacional, de entre quienes integren una quina propuesta por el pleno de la Corte Suprema, la que se elaborará mediante un proceso de concurso público, será de exclusiva confianza del Fiscal Nacional y se mantendrá en su cargo mientras cuente con ella, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 84 y en el inciso tercero del artículo 89 de la Constitución Política de la República.”.

- Sometida a votación esta indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Ebensperger, Núñez Urrutia y Pascual, y señor De Urresti.

o o o o

Incisos nuevos

Indicación N° 49

Del **Honorable Senador señor De Urresti**, plantea intercalar, a continuación del inciso primero, los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“Los Fiscales Jefes de la Fiscalía Supraterritorial durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones y no podrán ser designados como tales por el período siguiente, lo que no obsta a que puedan ser nombrados en otro cargo del Ministerio Público.

Los Fiscales jefes de la Fiscalía Supraterritorial cesarán en su cargo al cumplir setenta y cinco años de edad.”.

o o o o

- Esta indicación fue retirada por su autor.

Artículo 37 septies propuesto

Mediante seis literales regula los requisitos para ser designado Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial. Estos requisitos son: ser ciudadano con derecho a sufragio; tener a lo menos por diez años el título de abogado; haber cumplido treinta y cinco años de edad; contar con estudios de especialización en asuntos penales; contar con experiencia relevante en litigación en asuntos penales relacionados con crimen organizado o alta complejidad, y no encontrarse sujeto a alguna de las incapacidades e incompatibilidades previstas en esta ley.

Indicación N° 50

De la **Honorable Senadora señora Núñez**, sugiere sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 37 septies.- Para ser designado Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial se requiere:

- a) Ser ciudadano con derecho a sufragio.
- b) Tener a lo menos por diez años el título de abogado.
- c) Haber cumplido treinta y cinco años de edad.
- d) Haberse desempeñado como Fiscal Regional o Fiscal adjunto.
- e) No encontrarse sujeto a alguna de las incapacidades e incompatibilidades previstas en esta ley.”.

- Sometida a votación esta indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Ebensperger, Núñez Urrutia y Pascual, y señor De Urresti.

o o o o

Literal nuevo

Indicación N° 51

Del **Honorable Senador señor Araya**, busca intercalar, a continuación del literal b), el siguiente literal, nuevo, adecuándose los literales siguientes:

“...) Haber obtenido la licenciatura de Derecho en una Universidad acreditada.”.

o o o o

En su calidad de autor de la indicación, el **Honorable Senador señor Araya** sostuvo que ésta tiene por finalidad que aquellas personas que van a cumplir funciones públicas provengan de universidad que se encuentren acreditadas pro el Estado.

La **Honorable Senadora señora Ebensperger** inquirió acerca del momento en que la casa de estudios debe encontrarse acreditada, esto es, cuando la persona se tituló o al momento de postular al cargo público. Asimismo, se debe considerar que muchos profesionales se titularon antes de la existencia de la acreditación, lo cual provocaría una evidente discriminación a su respecto.

La **Honorable Senadora señora Pascual** hizo presente que la acreditación constituye un proceso dinámico, lo cual puede generar una complejidad mayor.

A su turno, el **Honorable Senador De Urresti** indicó que la acreditación constituye una dirección hacia la que todos debemos transitar.

- Esta indicación fue retirada por su autor.

Literal d)

Contar con estudios de especialización en asuntos penales.

Indicación N° 52

Del **Honorable Senador señor Araya**, propone incorporar la siguiente oración final: “Se entenderá por estudios especializados aquellos realizados en universidades, academias o institutos, y que sean conducentes a un grado académico reconocido en Chile.”.

En su calidad de autor de la indicación, el **Honorable Senador señor Araya** expresó que tiene por objeto establecer un borde o contorno respecto de la norma propuesta, precisando que se deberá entender por estudios de especialización en asuntos penales.

La **Honorable Senadora señora Ebensperger** manifestó sus dudas respecto de esta enmienda, debido a que considera tan importante como los estudios la práctica y la experiencia. En este contexto, estimó que

un fiscal regional o uno adjunto no cuentan con mucho tiempo como para cursar grados académicos. Luego, recordó que el Fiscal Nacional debe nombrar al Fiscal Jefe Supraterritorial, por lo cual lo hará correctamente porque incidirá directamente en el desempeño de su cargo.

Enseguida, hizo hincapié que los exfiscales nacionales Sabas Chahuán y Jorge Abott no tenían ninguna especialización en materia penal. Por lo tanto, llamó a prevenir la limitación del acceso de buenos profesionales. Asimismo, comentó que muchas personas no pueden estudiar por falta de recursos, lo que ha derivado en que las universidades dicten cursos por módulos, lo cual es más accesible económicamente.

La **Gerente de la División de Estudios del Ministerio Público, señora Morales**, indicó que, desde la visión institucional, es importante contar con un amplio abanico de candidatos para elegir el perfil más idóneo en base a ello. Por lo tanto, la norma que resulte de esta discusión no debe afectar la amplitud del espectro en la postulación.

En la misma línea, afirmó que la carrera de un fiscal adjunto empieza como asistente. En los primeros años esta carrera es bastante dura con constantes audiencias.

Al volver a hacer uso de la palabra, el **Honorable Senador señor Araya** puntualizó que la experiencia se regula en la letra siguiente del artículo propuesto. Sin perjuicio de ello, hizo presente que la actual redacción de la letra d) no se puede mantener, debido a la ambigüedad de la misma, por ejemplo, que se entiende por “estudios de especialización”.

La **Honorable Senadora señora Pascual** sostuvo que la mejor opción es tener un buen equilibrio entre la experiencia y la especialización. De esta forma, más que exigir un grado académico específico, se debería poner énfasis en que se trate de instituciones reconocidas por el Estado, teniendo en consideración que su labor se desarrollará exclusivamente en la persecución penal del crimen organización y los delitos de alta complejidad.

El **Honorable Senador señor De Urresti** destacó que lo importante es que los estudios de especialización sean del más alto nivel y que sea posible de verificar.

La **Honorable Senadora señora Núñez Urrutia** destacó la relevancia de esta indicación porque intenta precisar y definir un requisito para ser Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial.

El **Fiscal Nacional** compartió la idea de precisar este requisito. Al efecto, abogó por una técnica legislativa que se apoye en ejemplos que hagan más entendible la norma.

Por su parte, la **Honorable Senadora señora Pascual** aseguró entender la intención de la enmienda; no obstante, abogó por una fórmula simple con el objeto de establecer requisitos a la medida de ciertos candidatos.

La **Honorable Senadora señora Ebensperger** previno que la exigencia de la norma propuesta es exagerada, por cuanto se establece un umbral de exigencia mayor que para ser Fiscal Nacional.

Enseguida, el Ejecutivo planteó una nueva redacción para la letra d) del artículo 37 septies, del siguiente tenor:

“d) Contar con estudios de especialización en asuntos penales. Se entenderá por estudios de especialización los conducentes a los grados académicos de magíster o doctor y aquellos diplomados impartidos por universidades nacionales o extranjeras. Se considerarán, además, como cursos de especialización aquellos impartidos por el Ministerio Público o universidades.”.

- Sometida a votación esta indicación fue aprobada con la redacción propuesta, por la mayoría de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Núñez Urrutia y Pascual, y señores Araya y De Urresti. Votó en contra la Honorable Senadora señora Ebensperger.

Al momento de justificar su voto, la **Honorable Senadora señora Ebensperger** señaló que exigir más requisitos al Fiscal Jefe Supraterritorial que al Fiscal Nacional o al Contralor General de la República, es absolutamente excesivo y limita a quienes podrían postular al cargo. En efecto, se trata de un cargo de confianza del Fiscal Nacional, por ende, se deberían exigir requisitos mínimos.

La **Honorable Senadora señora Pascual** estimó que la norma propuesta no sube las exigencias para los postulantes a Fiscal Jefe Supraterritorial, por cuanto se trata de exigencias bastante generales, que permiten un margen importante para su elección.

El **Honorable Senador señor Araya** recordó que la norma propuesta está hecha a semejanza de la norma constitucional que creó la Fiscalía Supraterritorial.

Literal e)

Contar con experiencia relevante en litigación en asuntos penales relacionados con crimen organizado o alta complejidad.

Indicación N° 53

De la **Honorable Senadora señora Pascual**, plantea agregar, luego de la frase “dedicado durante al menos cinco años a la preparación y tramitación de juicios”, lo siguiente: “en materia penal”.

En su calidad de autora de la indicación, la **Honorable Senadora señora Pascual** aclaró que el objetivo de ella era entender que la experiencia en litigación debía ser en materia penal.

- Esta indicación fue retirada por su autora.

Artículo 37 octies propuesto

Mediante ocho literales se regulan las atribuciones del Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial. Estas atribuciones son: determinar la organización administrativa de la Fiscalía Supraterritorial y dictar las normas e instrucciones necesarias para su funcionamiento; disponer la distribución en todo el país de los fiscales adjuntos, profesionales y personal de apoyo adscritos a la Fiscalía Supraterritorial; supervisar y controlar el funcionamiento administrativo de la Fiscalía Supraterritorial; iniciar de oficio la investigación de causas en las materias correspondientes; disponer medidas para brindar soporte y apoyo a la actividad de investigación de una o más Fiscalías Regionales; requerir información de investigaciones a las Fiscalías Regionales; ejercer, en lo que sea pertinente, las funciones, atribuciones, prerrogativas y responsabilidades asignadas a los Fiscales Regionales, y ejercer las demás atribuciones que ésta u otra ley le confieran.

Literal a)

Determinar la organización administrativa de la Fiscalía Supraterritorial y dictar las normas e instrucciones necesarias para su funcionamiento y para el adecuado desempeño en ella de los fiscales adjuntos en los casos en que deban intervenir.

Indicación N° 54

De **Su Excelencia el Presidente de la República**, sugiere reemplazarlo por el siguiente:

“a) Dictar, conforme a las instrucciones generales del Fiscal Nacional, las normas e instrucciones necesarias para el funcionamiento de la

Fiscalía Supraterritorial y el adecuado desempeño de los fiscales adjuntos en los casos en que debieren intervenir.”.

Ante la pregunta de la **Honorable Senadora señora Pascual** preguntó acerca del motivo de la misma, el **señor Subsecretario de Justicia** expresó que responde a un equilibrio normativo que replica la solución establecida en la misma ley orgánica constitucional del Ministerio Público.

- **Sometida a votación esta indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Ebensperger, Núñez Urrutia y Pascual, y señores Araya y De Urresti.**

Literal b)

Disponer la distribución en todo el país de los fiscales adjuntos, profesionales y personal de apoyo adscritos a la Fiscalía Supraterritorial.

Indicación N° 55

De **Su Excelencia el Presidente de la República**, propone suprimir la expresión “en todo el país”.

- **Sometida a votación esta indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Ebensperger, Núñez Urrutia y Pascual, y señores Araya y De Urresti.**

Literal e)

Disponer medidas para brindar soporte y apoyo a la actividad de investigación de una o más Fiscalías Regionales en relación con hechos que puedan ser constitutivos de delitos correspondientes a las atribuciones de la Fiscalía Supraterritorial.

Indicación N° 56

De la **Honorable Senadora señora Núñez**, plantea eliminarlo.

- **Esta indicación fue retirada por su autora.**

Indicación N° 57

De **Su Excelencia el Presidente de la República**, persigue suprimir la expresión “y las Unidades de Alta Complejidad Regionales”.

En lo que atañe a esta enmienda, el **señor Subsecretario de Justicia** explicó que la Unidades de Alta Complejidad Regionales están comprendidas dentro del sistema criminal para crimen organizado.

- **Sometida a votación esta indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Ebensperger, Núñez Urrutia y Pascual, y señores Araya y De Urresti.**

o o o o

Literal nuevo

Indicaciones N°s. 58 y 59

De la **Honorable Senadora señora Ebensperger** y del **Honorable Senador señor De Urresti**, respectivamente, proponen agregar el siguiente literal h), nuevo, pasando el actual literal h) a ser literal i):

“h) Disponer las medidas que faciliten y aseguren la debida atención y protección de víctimas y testigos.”.

o o o o

Al respecto, la **Honorable Senadora señora Pascual** comentó que la norma propuesta consiste en replicar lo que realiza actualmente el Ministerio Público en otro tipo de casos.

- **Sometidas a votación estas indicaciones fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Ebensperger, Núñez Urrutia y Pascual, y señores Araya y De Urresti.**

Artículo 37 nonies propuesto

Inciso primero

Señala que el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial deberá conocer y resolver las reclamaciones que cualquier interviniente en un

procedimiento formule respecto de la actuación de un fiscal adjunto que se desempeñe en la Fiscalía Supraterritorial.

Indicación N° 60

De la **Honorable Senadora señora Núñez**, plantea intercalar, a continuación de la expresión “de la actuación”, las voces “o decisiones”.

En su calidad de autora de la indicación, la **Honorable Senadora señora Núñez Urrutia** sostuvo que no solamente las actuaciones de un fiscal pueden ser objeto de regulación sino también sus decisiones, que se traducen, por ejemplo, en instrucciones a la policía u organismos auxiliares.

La **Honorable Senadora señora Ebensperger** observó que la vía de reclamación de las decisiones de un fiscal son los recursos que dispone el ordenamiento jurídico. Al efecto, consultó por qué debería intervenir el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial.

El **Honorable Senador señor Araya** interrogó si la expresión actuación comprende el término decisiones o bien se trata de dos conceptos distintos.

Por su parte, el **Honorable Senador señor De Urresti** señaló que, desde su punto de vista, que actuación sería el género y la decisión la especie.

Al momento de contestar las inquietudes surgidas en el seno de la Comisión, el **Fiscal Nacional** indicó que la enmienda en estudio está fundada en la regla del artículo 37 nonies de la [ley N° 19.640](#) orgánica constitucional del Ministerio Público, que a su vez, es espejo de la regla contenida en el artículo 33 del mismo cuerpo legal. Este artículo dispone que las reclamaciones en contra de los fiscales adjuntos son de competencia del fiscal regional correspondiente. De esta forma, la norma propuesta prescribe que las reclamaciones en contra de los fiscales adjuntos de la Fiscalía Supraterritorial son de competencia del Fiscal Jefe de dicha Fiscalía.

En el mismo orden de ideas, hizo presente que el artículo 33 señalado anteriormente no ocupa los términos “actuación” ni “decisiones”. Por cierto, dispone que las reclamaciones conforme a la ley procesal que se formulen son de competencia del fiscal regional. En este contexto, propuso sustituir la frase “respecto de la actuación” por “en contra”.

Al volver a hacer uso de la palabra, la **Honorable Senadora señora Núñez Urrutia** comentó que el objetivo de la indicación es que en el artículo 37 nonies que claro la forma de proceder contra un fiscal adjunto.

El **Honorable Senador señor Araya** opinó que el artículo 32 fija la competencia del fiscal regional, estableciendo que debe resolver las reclamaciones deducidas contra de los fiscales adjuntos. A su vez, el artículo 33 dispone el procedimiento para este tipo de reclamaciones.

La Comisión fue partidaria de acoger la modificación sugerida por el Fiscal Nacional.

- Sometida a votación esta indicación fue aprobada con la modificación señalada, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Ebensperger, Núñez Urrutia y Pascual, y señores Araya y De Urresti.

Artículo 37 decies propuesto

Dispone que el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, junto con dar cumplimiento a las instrucciones generales impartidas por el Fiscal Nacional, está obligado a obedecer las instrucciones particulares que éste le dé en las investigaciones de delitos que se encuentren a su cargo.

Indicación N° 61

De la **Honorable Senadora señora Núñez**, sugiere reemplazar la expresión “, junto con dar” por “dará”, y para eliminar el siguiente texto: “, está obligado a obedecer las instrucciones particulares que éste le dé en las investigaciones de delitos que se encuentren a su cargo”.

- Sometida a votación esta indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Ebensperger, Núñez Urrutia y Pascual, y señor De Urresti.

Indicación N° 62

Del **Honorable Senador señor De Urresti**, propone agregar la siguiente oración final: “Si el Fiscal Jefe Supraterritorial estima que tales instrucciones son manifiestamente arbitrarias o ilegales, podrá objetarlas fundada en esas razones.”.

En relación con esta indicación, el **Director de la Unidad Especializada en Crimen Organizado del Ministerio Público, señor Castillo**, planteó tener presente el artículo 44, especialmente su inciso segundo, de la ley orgánica constitucional del Ministerio Público, que utiliza la

expresión “ética profesional” que no aparece en las indicaciones presentadas.

A continuación, se acordó una nueva redacción para el artículo 37 decies, del siguiente tenor:

“Artículo 37 decies.- El Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, junto con dar cumplimiento a las instrucciones generales impartidas por el Fiscal Nacional, estará igualmente obligado a obedecer las instrucciones particulares que éste le dé, en las investigaciones de delitos que se encuentren a su cargo, a menos que estimen que tales instrucciones son manifiestamente arbitrarias o que atentan contra la ley o la ética profesional. De concurrir alguna de estas circunstancias, podrán representar las instrucciones.

Si la instrucción objetada incidiere en actuaciones procesales que no se pudieren dilatar, el Fiscal Jefe Supraterritorial deberá realizarlas de acuerdo con la instrucción mientras la objeción no sea resuelta.

Si el Fiscal Nacional acogiere la objeción, deberá modificar la instrucción. En caso contrario, el Fiscal Nacional asumirá la plena responsabilidad, debiendo el Fiscal Jefe Supraterritorial dar cumplimiento a lo resuelto sin más trámite.”.

En relación con el texto propuesto, la **Gerente de la División de Estudios del Ministerio Público, señora Morales**, explicó que recoge las ideas expresadas en las distintas indicaciones presentadas en la materia. Se establece la facultad de representar las instrucciones, tanto para los fiscales regionales como para los adjuntos. En caso de acoger la objeción, el Fiscal Nacional deberá modificar la instrucción, en caso contrario, asumirá la plena responsabilidad.

- Sometida a votación esta indicación fue aprobada con la redacción propuesta, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Ebensperger, Núñez Urrutia y Pascual, y señor De Urresti.

Al momento de fundamentar su voto, la **Honorable Senadora señora Núñez Urrutia** valoró el contrapeso que contiene la norma propuesta, donde se establece la posibilidad de objetar las instrucciones del Fiscal Nacional.

La **Honorable Senadora señora Pascual** indicó que la norma propuesta no solamente permite objetar las instrucciones sino también establece las responsabilidades correctamente.

Indicación N° 63

De la **Honorable Senadora señora Pascual**, persigue agregar la siguiente oración final: “Sin perjuicio de lo señalado, el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial podrá representar las instrucciones por razones fundadas, especialmente si estima que dichas instrucciones son manifiestamente arbitrarias, ilegales o atentan contra la ética profesional.”.

La Comisión fue partidaria de subsumir esta indicación en la redacción propuesta para la N° 62, en razón de la unidad de propósito.

- Sometida a votación esta indicación fue aprobada con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Ebensperger, Núñez Urrutia y Pascual, y señor De Urresti.

oooo

Incisos nuevos

Indicación N° 64

Del **Honorable Senador señor De Urresti**, plantea agregar los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“Si la instrucción objetada incidiere en actuaciones procesales que no se pudieren dilatar, el Fiscal Supraterritorial deberá realizarlas de acuerdo con la instrucción mientras la objeción no sea resuelta.

Si el Fiscal Nacional acogiere la objeción, deberá modificar la instrucción. En caso contrario, el Fiscal Nacional asumirá la plena responsabilidad, debiendo el Fiscal Supraterritorial dar cumplimiento a lo resuelto sin más trámite.”.

oooo

La Comisión fue partidaria de subsumir esta indicación en la redacción propuesta para la N° 62, en razón de englobar la idea contenida en ella.

- Sometida a votación esta indicación fue aprobada con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Ebensperger, Núñez Urrutia y Pascual, y señor De Urresti.

o o o o

Incisos nuevos

Indicación N° 65

Del **Honorable Senador señor Araya**, propone agregar los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“Si el Fiscal Jefe Supraterritorial estima que tales instrucciones son manifiestamente arbitrarias o ilegales, podrá objetarlas fundada en dichas razones. Si la instrucción objetada incidiere en actuaciones procesales que no se pudieren dilatar, el Fiscal Jefe Supraterritorial deberá realizarlas de acuerdo con la instrucción del Fiscal Nacional mientras la objeción no sea resuelta.

Cuando el Fiscal Nacional acogiere la objeción, se deberá modificar la instrucción, en caso contrario, el Fiscal Nacional asumirá toda responsabilidad por las actuaciones encomendadas, debiendo el Fiscal Jefe Supraterritorial dar cumplimiento a lo resuelto sin más trámite.”.

o o o o

La Comisión fue partidaria de subsumir esta indicación en la redacción propuesta para la N° 62, por contener sus principales ideas.

- Sometida a votación esta indicación fue aprobada con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Ebensperger, Núñez Urrutia y Pascual, y señor De Urresti.

o o o o

Incisos nuevos

Indicación N° 66

De la **Honorable Senadora señora Ebensperger**, sugiere agregar los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, nuevos:

“Si el fiscal jefe supraterritorial estima que tales instrucciones son manifiestamente arbitrarias o ilegales, podrá objetarlas por dichas razones.

Si la instrucción objetada incidiere en actuaciones procesales que no se pudieren dilatar, el Fiscal Supraterritorial deberá realizarlas de acuerdo con la instrucción mientras la objeción no sea resuelta.

Si el Fiscal Nacional acogiere la objeción, deberá modificar la instrucción. En caso contrario, el Fiscal Nacional asumirá la plena responsabilidad, debiendo el Fiscal Supraterritorial dar cumplimiento a lo resuelto sin más trámite.”.

o o o o

La Comisión fue partidaria de subsumir esta indicación en la redacción propuesta para la N° 62, en virtud de la unidad de propósito.

- Sometida a votación esta indicación fue aprobada con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Ebensperger, Núñez Urrutia y Pascual, y señor De Urresti.

Artículo 37 undecies propuesto

Prescribe que el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial rendirá cuenta anualmente, en audiencia pública, de las actividades desarrolladas por la Fiscalía Supraterritorial. En dicha cuenta se referirá a los resultados obtenidos en las actividades realizadas en el período, e incluirá las estadísticas básicas que los reflejen, el uso de los recursos otorgados y las dificultades que se hubieren presentado.

Indicación N° 67

De la **Honorable Senadora señora Ebensperger**, busca reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 37 undecies.- El Fiscal Nacional informará en su cuenta pública a las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado y de la Cámara de Diputados sobre las actividades desarrolladas por la Fiscalía Supraterritorial.

Para ello, describirá los resultados obtenidos en las actividades realizadas durante el período, incluyendo estadísticas básicas que los reflejen, el uso de los recursos otorgados y las dificultades enfrentadas en el ejercicio de sus funciones.”.

En su calidad de autora de la indicación, la **Honorable Senadora señora Ebensperger** recordó que el Fiscal Nacional es quien dirige el Ministerio Público y el Fiscal Jefe Supraterritorial es de su confianza. Asimismo, al tener la facultad de dictar no sólo instrucciones generales sino también particulares o medidas especiales, es razonable que la máxima

autoridad del ente persecutor deba rendir cuenta no sólo respecto del Ministerio Público sino también de la Fiscalía Supraterritorial.

La **Honorable Senadora señora Pascual** recordó que la Fiscalía Supraterritorial se creó mediante una reforma constitucional, sin perjuicio de que el Fiscal Jefe Supraterritorial es de confianza del Fiscal Nacional. Del mismo modo, previno que la cuenta anual, en audiencia pública, se reemplace por una que se entregue a las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de ambas Cámaras.

Al volver a hacer uso de la palabra, la **Honorable Senadora señora Ebensperger** sostuvo que la idea es que el Fiscal Jefe Supraterritorial, al igual que los fiscales regionales, rindan su cuenta en audiencia pública y que el Fiscal Nacional en la cuenta pública que da a las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de ambas Cámaras, incluye a las fiscalías regionales y a la Supraterritorial.

La **Honorable Senadora señora Núñez Urrutia** opinó que, desde su punto de vista, sólo el Fiscal Nacional debería rendir cuenta en audiencia pública.

El **Honorable Senador señor De Urresti** se mostró contrario a las cuentas públicas debido al gasto de recursos y de tiempo que generan. Sin perjuicio de lo señalado, es el Fiscal Nacional quien debiese dar la cuenta pública.

Por su parte, el **Fiscal Nacional** manifestó que, a su parecer, es razonable que se consideren dos cuentas, donde se considera una especial para la Fiscalía Supraterritorial; sin embargo, el inconveniente de hacerlas juntas es que una va a prevalecer por sobre la otra. Además, previno que la cuenta pública de la Fiscalía Nacional tiene complejidad adicional por cuanto el Fiscal Nacional debe rendir cuenta de la institución y de la Fiscalía Nacional en particular.

Por otra parte, consideró que una cuenta pública separada de la Fiscalía Supraterritorial requerirá un tiempo mayor para un análisis detallado.

A continuación, se acordó una nueva redacción para el artículo 37 undecies, del siguiente tenor:

“Artículo 37 undecies.- El Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial rendirá cuenta anualmente, en enero de cada año, en audiencia pública, de las actividades desarrolladas por la Fiscalía Supraterritorial, incluyendo estadísticas básicas que los reflejen, el uso de los recursos otorgados y las dificultades enfrentadas en el ejercicio de sus funciones.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fiscal Nacional informará en la audiencia anual del mes de mayo de cada año a las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de ambas ramas del Congreso Nacional, respecto de los antecedentes generales del funcionamiento de la Fiscalía Supraterritorial, como también de los fenómenos y desafíos en materia de crimen organizado que surgen del funcionamiento de la misma.”.

- Sometida a votación esta indicación fue aprobada con la redacción propuesta, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Ebensperger, Núñez Urrutia y Pascual, y señor De Urresti.

Inciso primero

Indicación N° 68

De la **Honorable Senadora señora Núñez**, propone intercalar, entre la frase “desarrolladas por la Fiscalía Supraterritorial” y el punto y aparte, el siguiente texto: “, en la misma oportunidad en la que rindan sus cuentas públicas la Fiscalía Regionales Metropolitanas”.

- Esta indicación fue retirada por su autora.

Artículo 37 duodecimos propuesto

Inciso primero

Dispone que el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial será subrogado por el fiscal adjunto que determine mediante resolución, y podrá establecer entre varios el orden de subrogación que estime conveniente. A falta de designación, lo subrogará el fiscal adjunto más antiguo de la Fiscalía Supraterritorial.

Indicaciones N°s. 69 y 70

De la **Honorable Senadora señora Ebensperger** y del **Honorable Senador señor De Urresti**, respectivamente, plantea intercalar, entre las expresiones “fiscal adjunto que” y “determine mediante resolución”, lo siguiente: “el Fiscal Nacional”.

En su calidad de autor de una de las indicaciones, el **Honorable Senador señor De Urresti** previno que sería contradictorio que el propio

Fiscal Jefe Supraterritorial quien decida su subrogancia, debiendo ser el Fiscal Nacional quien decida la línea de subrogancia.

- Sometidas a votación estas indicaciones fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Ebensperger, Núñez Urrutia y Pascual, y señor De Urresti.

Artículo 37 terdecies propuesto

Inciso tercero

En relación con la remoción por pérdida de confianza del Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, prescribe que, si el Fiscal Nacional resuelve removerlo, deberá hacerlo mediante resolución fundada.

Indicación N° 71

De la **Honorable Senadora señora Núñez**, persigue reemplazar el inciso tercero por los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos:

“Con todo, si el Fiscal Nacional, en uso de la facultad conferida en el artículo 17 letra e), resuelve remover al Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, deberá hacerlo mediante resolución fundada, sujetándose a lo prescrito en el artículo 53 de esta ley.

En cualquier caso, el Fiscal Supraterritorial podrá ser removido por la Corte Suprema, a requerimiento del Presidente de la República, de la Cámara de Diputados o de diez de sus miembros, del Senado de la República o cinco de sus miembros, por incapacidad, mal comportamiento o negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones, conforme al procedimiento establecido en el artículo 53.”.

En su calidad de autora de la indicación, la **Honorable Senadora señora Núñez Urrutia** recordó que el Fiscal Jefe Supraterritorial se encontrará abocado a causas de crimen organizado por lo cual es necesario darle estabilidad en su función y evitar que actúe bajo presiones externas. De esta forma, si su remoción sólo depende de una persona estaría expuesto a presiones externas, motivo por el cual agrega elementos exigidos en la remoción del Fiscal Nacional.

La **Honorable Senadora señora Ebensperger** observó que es complejo que un funcionario de exclusiva confianza no pueda ser removido fundadamente. En este sentido, advirtió que, al exigir más requisitos a su

remoción, el funcionario deja de ser de exclusiva confianza del Fiscal Nacional.

Luego, comentó que el proyecto de ley establece que al Fiscal Jefe Supraterritorial le es aplicable el artículo 53 de la [ley N° 19.640](#) orgánica constitucional del Ministerio Público, que dispone la remoción por parte de la Corte Suprema.

La **Honorable Senadora señora Pascual** manifestó ser partidaria de la autonomía de los fiscales regionales, pero que la reforma constitucional que creó la Fiscalía Supraterritorial estableció la que el Fiscal Jefe de dicha Fiscalía es de confianza del Fiscal Nacional. De esta forma, establecer requisitos adicionales para la remoción del Fiscal Jefe Supraterritorial sería ir en contra de la referida reforma.

A su turno, el **Honorable Senador señor De Urresti** señaló que al ser -el Fiscal Jefe Supraterritorial- de exclusiva confianza del Fiscal Nacional, éste debe tener la facultad de removerlo fundadamente. Sin perjuicio de ello, manifestó sus dudas en cuanto a que la remoción del Fiscal Jefe Supraterritorial pueda ser removido por la Corte Suprema a solicitud del Ejecutivo o del Legislativo.

El **señor Subsecretario** explicó que se trata de dos regímenes distintos, con causales diversas. Así, el artículo 53 de la ley orgánica constitucional del Ministerio Público, en alguna medida, es reflejo de la reforma constitucional que creó la Fiscalía Supraterritorial. En efecto, esta norma establece la remoción del Fiscal Nacional por la Corte Suprema a requerimiento del Presidente de la República o de la Cámara de Diputados o diez de sus miembros, por incapacidad, mal comportamiento o negligencia manifiesta. Esta norma es aplicable al Fiscal Jefe Supraterritorial, además de la remoción por parte del Fiscal Nacional.

La **Gerente de la División de Estudios del Ministerio Público, señora Morales**, destacó la inconveniencia de regular la causal de remoción del Fiscal Jefe Supraterritorial contenida en la indicación en estudio, dada su naturaleza de exclusiva confianza del Fiscal Nacional y de los mecanismos contemplados en la Constitución Política.

El **Honorable Senador señor Araya** se mostró partidario de que el Fiscal Jefe Supraterritorial pueda ser removido por el Fiscal Nacional, por resolución fundada y previa toma de razón por parte de la Contraloría General de la República, para efectos de respetar el principio de legalidad.

Al volver a hacer uso de la palabra, la **Honorable Senadora señora Ebensperger** señaló estar en contra de la propuesta debido a que la Contraloría General de la República realiza el control de legalidad de los actos administrativos y no hace control de mérito de ellos. De lo contrario, el

ente contralor podría cuestionar el mérito de la decisión adoptada por el Fiscal Nacional.

- Esta indicación fue retirada por su autora.

Indicación N° 72

Del **Honorable Senador señor Araya**, busca intercalar, a continuación de la expresión “resolución fundada”, la siguiente frase: “, con toma de razón por la Contraloría General de la República”.

- Esta indicación fue retirada por su autor.

Inciso final

El Fiscal Nacional deberá informar a ambas cámaras del Congreso Nacional la resolución por la cual se remueve al Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial y expondrá los motivos de ésta en sesiones de las comisiones de Seguridad Pública del Senado y de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados, especialmente convocadas para tal efecto.

Indicación N° 73

Del **Honorable Senador señor Araya**, propone suprimirlo.

En su calidad de autor de la indicación, el **Honorable Senador señor Araya** estimó que no tiene ningún sentido que el Fiscal Nacional deba informar a ambas cámaras del Congreso Nacional, la remoción del Fiscal Jefe Supraterritorial.

- Esta indicación fue retirada por su autor.

Indicación N° 74

De la **Honorable Senadora señora Ebensperger**, plantea reemplazarlo por el siguiente:

“El Fiscal Nacional deberá informar al Consejo General del Ministerio Público de la resolución por la cual se remueve al Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial.”.

En su calidad de autora de la indicación, la **Honorable Senadora señora Ebensperger** se mostró contraria a lo establecido en el proyecto de

ley, en lo relativo a la información que debe entregar el Fiscal Nacional al hacer uso de sus atribuciones. En este contexto, expresó que la máxima autoridad del Ministerio Público debería informar al Consejo General la decisión de remover al Fiscal Jefe Supraterritorial.

El **Honorable Senador señor Araya** se manifestó de acuerdo con la indicación debido a que la Fiscalía Supraterritorial y su dirección, influirán en la organización regional.

La **Honorable Senadora señora Pascual** estimó que la remoción del Fiscal Jefe Supraterritorial por motivos graves debe ser conocida por la opinión pública, a través del Congreso Nacional. Sin perjuicio de lo señalado, se mostró favorable a la indicación en análisis.

- Sometida a votación esta indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Ebensperger, Núñez Urrutia y Pascual, y señores Araya y De Urresti.

Al momento de fundar su voto, la **Honorable Senadora señora Ebensperger** afirmó que no es necesario informar a ambas del Congreso Nacional la remoción del Fiscal Jefe Supraterritorial por exclusiva confianza. Ciertamente, se trata de hechos públicos y notorios, y las cámaras del Congreso Nacional podrán invitar a una sesión especial al efecto, al Fiscal Nacional, en caso de requerir mayor información respecto de la decisión adoptada.

La **Honorable Senadora señora Núñez Urrutia** estimó que, si la remoción cuenta con una resolución fundada, explicar la decisión tomada a las cámaras del Congreso Nacional sería un exceso.

El **Honorable Senador señor De Urresti** previno que esta iniciativa legal contiene profundas contradicciones. En efecto, cuando se entrega el conocimiento en audiencia especial a ambas cámaras del Congreso Nacional, se distorsiona el funcionamiento del propio Ministerio Público.

oooo

Artículo nuevo

Indicación N° 75

De la **Honorable Senadora señora Ebensperger**, sugiere incorporar, a continuación del artículo 37 terdecies, el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo- El Fiscal Jefe Supraterritorial podrá conformar, con los recursos disponibles, equipos interpoliciales especializados, destinados a colaborar de manera permanente en las investigaciones que sean de competencia de la Fiscalía Supraterritorial.

Cada fuerza de tarea podrá estar integrada por miembros de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile, y en casos excepcionales, incluir funcionarios de Gendarmería de Chile y de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

Estos equipos tendrán por objeto ejecutar operaciones conjuntas en las distintas macrozonas del país; apoyar técnica y operativamente las investigaciones de la Fiscalía Supraterritorial, y garantizar la aplicación uniforme de metodologías en la investigación y persecución penal.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Seguridad Pública, el Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, previa consulta al Ministerio Público, establecerá el procedimiento para la selección, renovación o sustitución de los integrantes de las fuerzas de tarea, el proceso de trabajo, el acceso a tecnologías y bases de datos institucionales, así como la forma de vinculación entre las instituciones.”.

o o o o

En su calidad de autora de la indicación, la **Honorable Senadora señora Ebensperger** hizo presente que la Fiscalía Supraterritorial debería apuntar a la formación de fuerzas de tarea especializadas, que trabajen conjuntamente con las policías, incluyendo en algunos casos a la policía marítima y gendarmería.

Enseguida, hizo presente que el Servicio Nacional de Aduanas tiene una labor fundamental en la persecución del crimen organizado.

El **Honorable Senador señor De Urresti** estimó que las leyes de fortalecimiento y de la Fiscalía Supraterritorial hacen imprescindibles la intervención de equipos policiales especializados. En este marco, preguntó por la interoperatividad entre las policías y el Banco Unificado de Datos (BUD).

El **señor Subsecretario** expresó que el Gobierno ha avanzado con la entrada en vigencia del Ministerio de Seguridad Pública y con dar una mirada integral y especializada al fenómeno del crimen organizado.

En la misma línea, abogó por la interoperatividad y destacó que existe un banco de datos al cual el Ministerio Público tiene acceso.

La **Gerente de la División de Estudios del Ministerio Público, señora Morales**, explicó que el BUD tiene dos dimensiones una operativa y otra analítica, el Ministerio Público administra la primera de ellas. En efecto, esta dimensión operativa está disponible para todos los fiscales y la policía. Luego, coincidió con la Honorable Senadora señora Ebensperger, en lo relativo a contar con fuerzas de tarea.

Por su parte, la **Jefa de la División Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señora Torres**, comentó que el Ministerio del Interior está llevando a cabo el proyecto de ley relativo a la especialización preferente, el cual se hace cargo de la comunicación entre policías y la coordinación con el Ministerio Público.

- Esta indicación fue retirada por su autora.

Número 13

Incorpora un Párrafo 4° ter, que contempla un artículo 37 cuaterdecies que crea el Sistema de Análisis Criminal para Crimen Organizado y Delitos de Alta Complejidad, para el fortalecimiento de la persecución penal, mediante la incorporación de estrategias de análisis e investigación sobre mercados delictuales u otras estructuras de criminalidad reconocibles. Este Sistema estará compuesto por unidades de análisis criminal y unidades de focos investigativos y ejercerá sus funciones respecto de los delitos que determine el Fiscal Nacional, mediante resolución. Tendrá las siguientes funciones:

- a) la generación de información a partir del análisis de datos agregados de causas vigentes o terminadas y otras fuentes de información.
- b) la elaboración de reportes de la información analizada.
- c) la formulación de orientaciones y procedimientos estándares de gestión eficiente de la información que permitan el logro de los resultados establecidos.

El Sistema dependerá de cada Fiscalía Regional, deberá coordinarse operativamente con las fiscalías locales de la respectiva región, y estará compuesto por fiscales adjuntos y profesionales que se desempeñen como analistas.

Indicación N° 76

De la **Honorable Senadora señora Núñez**, persigue eliminarlo.

En su calidad de autora de la indicación, la **Honorable Senadora señora Núñez Urrutia** recordó la existencia de un Sistema de Análisis Criminal y Focos Investigativos, creado en 2015 durante el fortalecimiento del Ministerio Público. En este sentido, abogó por reforzar o mejorar lo existente y no duplicar funciones.

El **Honorable Senador señor De Urresti** destacó que el Sistema de Análisis Criminal y Focos Investigativos ha sido una experiencia sumamente importante. Sin perjuicio de lo señalado, sostuvo que todos estos sistemas deben tener un principio de interoperatividad.

La **Gerente de la División de Estudios del Ministerio Público, señora Morales**, hizo hincapié en que el proyecto de ley en análisis regula la fusión del Sistema de Análisis Criminal y Focos Investigativos con las funciones de alta complejidad, por lo cual en definitiva queda un sistema. Por lo tanto, el Sistema de Crimen Organizado y Alta Complejidad reemplaza Sistema de Análisis Criminal y Focos Investigativos.

La **Gerente de la División de Estudios del Ministerio Público, señora Morales**, explicó que el nuevo modelo consiste en una profundización del actual Sistema de Análisis Criminal y Focos Investigativos (SACFI), mediante la creación de un sistema de análisis criminal. De esta forma, precisó que se producirá una fusión de SACFI con el Sistema de Alta Complejidad.

En la misma línea, comentó que el artículo 8 del proyecto de ley señala expresamente que, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, todas las referencia legales y reglamentarias efectuadas al SACFI deberán entenderse realizadas al Sistema de Análisis Criminal para Crimen Organizado y Delitos de Alta Complejidad.

La **Honorable Senadora señora Ebersperger** hizo presente que el artículo 8 del proyecto de ley aclara todas las dudas en esta materia.

Ante la consulta del **Honorable Senador señor Cruz-Coke** acerca de la forma en que se relaciona este sistema de análisis criminal con la Unidad de Análisis Financiero (UAF), la **Gerente de la División de Estudios del Ministerio Público, señora Morales**, aclaró que se trata de ámbitos de competencia distintos, estos sistemas apoyan a los fiscales que dirigen la investigación en materia de crimen organizado y delitos de alta complejidad, donde uno de los componentes puede ser la investigación patrimonial financiera. En estos eventos se toma contacto con al UAF para saber si tienen informes que puedan ser trascendentes para la investigación. Luego, recordó que el Ministerio Público es quien tiene la facultad de dirigir la investigación en materia de crimen organizado y delitos de alta complejidad.

La **Subdirectora la Unidad de Crimen Organizado del Ministerio Público, señora Gajardo**, indicó que la UAF recibe los reportes de operaciones sospechosas y de operaciones en efectivo. Estos reportes no salen de la UAF directo al Ministerio Público, sino que quedan en dicha Unidad para trabajar un informe y este informe es el que llega al Ministerio Público. Sin embargo, se debe considerar que del total de la información cerca del 10% llega al Ministerio Público porque la UAF envía todo aquello que pudiese tener vinculación con algún delito base de lavado de activos. Asimismo, el Ministerio Público puede consultar a la UAF en el evento en que exista una investigación en desarrollo. En consecuencia, una parte importante de la información no se entrega porque no es objeto de consulta por el Ministerio Público (no existe investigación abierta) o no existe conexión con un delito base.

A su turno, la **Honorable Senadora señora Núñez Urrutia** señaló que el nuevo sistema es una fusión del SACFI con el Sistema de Crimen Organizado y Alta Complejidad.

- **Esta indicación fue retirada por su autora.**

Párrafo 4° ter propuesto

Indicación N° 77

De la **Honorable Senadora señora Núñez**, propone reemplazarlo por el siguiente:

“PÁRRAFO 4° ter

DEL SISTEMA DE ANÁLISIS CRIMINAL PARA FOCOS INVESTIGATIVOS, CRIMEN ORGANIZADO Y DELITOS DE ALTA COMPLEJIDAD

Artículo ...- Créase el Sistema de Análisis Criminal Para Focos Investigativos, Crimen Organizado y Delitos de Alta Complejidad, en adelante "el Sistema", para el fortalecimiento de la persecución penal, mediante la incorporación de estrategias de análisis e investigación sobre mercados delictuales u otras estructuras de criminalidad reconocibles.

El Sistema estará compuesto por unidades de análisis criminal y unidades de focos investigativos y ejercerá sus funciones respecto de los delitos que determine el Fiscal Nacional, mediante resolución.

Las unidades de análisis criminal, que formen parte del Sistema, tendrán las siguientes funciones:

a) Generar información mediante el análisis estratégico de los datos agregados provenientes de delitos contra la propiedad, de aquellos de mayor connotación social y de aquellos de criminalidad organizada, calificados por el Fiscal Nacional, ya sea que su investigación se encuentre vigente o terminada.

b) Efectuar reportes de la información analizada sobre criminalidad regional, criminalidad organizada de la región, identificación de patrones comunes en ciertos tipos de delitos, reconocimiento de imputados y cualquier otro que se requiera en relación con un tipo de criminalidad específica.

c) Formular orientaciones y diseñar procedimientos estándares de gestión eficiente de la información que permitan el logro de los resultados propuestos establecidos o propuestos.

Los informes y reportes elaborados por el Sistema, en ejercicio de las funciones señaladas en el inciso anterior, podrán ser declarados reservados para los efectos de lo dispuesto en el artículo 21 de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.

Las unidades del Sistema dependerán de cada Fiscalía Regional, debiendo coordinarse operativamente con las fiscalías locales de la respectiva región, y estarán compuestas por fiscales adjuntos, quienes ejercerán la acción penal, adoptarán medidas de protección a víctimas y testigos, y dirigirán la investigación en aquellos delitos que hayan sido objeto de estudio de las unidades de análisis criminal del Sistema.

La designación de los fiscales adjuntos y funcionarios que pasen a formar parte del Sistema, se realizará por concurso público. La destinación y los posteriores cambios de los fiscales adjuntos y funcionarios que formen parte del Sistema, serán de competencia de los Fiscales Regionales, quienes la solicitarán por resolución fundada al Fiscal Nacional, el que la aprobará en caso de ser justificada, necesaria y procedente.

Un reglamento dictado por el Fiscal Nacional establecerá la forma de funcionamiento del Sistema y la coordinación que deberá existir entre los sistemas regionales y la Fiscalía Supraterritorial.”.”.

- Esta indicación fue retirada por su autora.

- - -

En conformidad al artículo 121 del Reglamento del Senado, la Comisión acordó, por la unanimidad de sus miembros presentes, modificar el artículo 8, intercalando antes del punto final, una oración del siguiente tenor:

“, que lo reemplazará para todos los efectos”.

- **Sometida a votación la modificación propuesta, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Ebensperger y Núñez Urrutia, y señores Cruz-Coke y De Urresti.**

- - -

Artículo 37 cuaterdecies propuesto

Inciso segundo

Encabezamiento

Indicación N° 78

De **Su Excelencia el Presidente de la República**, plantea suprimir la expresión “estará compuesto por unidades de análisis criminal y unidades de focos investigativos y”.

En relación con esta indicación, la **Gerente de la División de Estudios del Ministerio Público, señora Morales**, explicó que se trata de una reminiscencia al actual sistema, donde existen fiscales de foco, lo cual limita el sistema porque constituye un conjunto con determinados fiscales y analistas que confluyen, por lo cual separarlos no es lo aconsejable. Del mismo modo, hizo presente que esta enmienda va en línea con la siguiente indicación, donde se establece un fiscal adjunto a la cabeza de todo el sistema, al cual se aplican todas las normas relativas a las fiscalías locales.

- **Sometida a votación esta indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Ebensperger y Núñez Urrutia, y señores Cruz-Coke y De Urresti.**

Inciso cuarto

Indicación N° 79

De **Su Excelencia el Presidente de la República**, persigue agregar, entre la expresión “cada Fiscalía Regional” y la coma que le sigue, la frase “y estará a cargo de un fiscal adjunto al que se asignará el desempeño de labores de jefatura, resultando aplicable lo dispuesto en el inciso final del artículo 38 de esta ley. Asimismo”.

En lo que concierne a esta enmienda, el **Honorable Senador señor De Urresti** observó que la redacción de ella llama a confusión. Luego, recordó que se estableció como criterio no regionalizar la Fiscalía Supraterritorial. En este contexto, hizo hincapié que no está disponible para que por esta vía se obtenga el mejoramiento de grados o aumento de dotaciones sin resultados. Este nuevo fiscal jefe tendrá un grado superior respecto de un fiscal adjunto; sin embargo, puede que en algunas regiones exista un bajo número de delitos de alta complejidad.

La **Honorable Senadora señora Núñez Urrutia** preguntó por qué se deja en forma expresa que el sistema dependerá de un fiscal adjunto, siendo que depende de una fiscalía regional.

A su turno, la **Honorable Senadora señora Ebensperger** señaló, que, desde su punto de vista, este nuevo sistema de análisis criminal para el crimen organizado y delitos de alta complejidad es para todo el Ministerio Público y no solamente para la Fiscalía Supraterritorial.

La **Gerente de la División de Estudios del Ministerio Público, señora Morales**, explicó que actualmente en cada fiscalía regional existe un fiscal jefe SACFI, que se encuentra a cargo de las unidades de análisis criminal. Con la creación de este nuevo sistema, falta la figura del fiscal jefe, que tendría las mismas facultades que otros fiscales jefes. Como en sus orígenes, agregó, el Ministerio Público estaba concebido de una forma más territorial, sólo había jefaturas sólo en las fiscalías locales más importantes; sin embargo, como en la actualidad se está agrupando por fenómenos existen jefaturas en unidades que no son territoriales y tienen funciones como las de análisis criminal. En consecuencia, habría un fiscal jefe a cargo del sistema dentro de una fiscalía regional.

Enseguida, aclaró que el proyecto de ley no contiene grados para este sistema, sino que se trata de los grados que se encuentran asignados en SACFI o en alta complejidad, por lo cual no existen grados asignados para los sistemas regionales. Por lo tanto, sólo se está ordenando el sistema y estableciendo una jefatura a cargo, que será el vaso comunicante con el Fiscal Jefe Supraterritorial. Es decir, no se crea el grado sino la responsabilidad y la tendrá en tanto sea jefe. De esta forma, en todas las regiones se crean estos sistemas regionales de crimen organizado y alta complejidad, y en algunas oportunidades estos fiscales jefes deberán dedicarse a las causas que llevan en las fiscalías regionales.

El **Honorable Senador señor De Urresti** preguntó cómo quedan estructuradas fiscalías regionales y cómo se inserta la Fiscalía Supraterritorial en ellas, al concentrarse todas aquellas unidades que se encuentran especializadas.

La **Honorable Senadora señora Ebensperger** señaló que en la estructura de la Fiscalía Supraterritorial se acordó dejar un grado importante de flexibilidad para el Fiscal Nacional. Del mismo modo, se estableció que el Fiscal Nacional determinara que delitos relativos a crimen organizado y de alta complejidad sean investigados por la Fiscalía Supraterritorial.

Luego, indicó que la Fiscalía Supraterritorial estará en cada fiscalía regional a cargo de un fiscal adjunto; sin embargo, lo que no debe ocurrir es que las fiscalías regionales terminen descuidando los delitos que ellas persiguen. De esta forma, el reglamento que determinará esta materia deberá tener ciertos bordes.

Al contestar las inquietudes surgidas en el seno de la Comisión, la **Gerente de la División de Estudios del Ministerio Público, señora Morales**, comentó que la norma del proyecto de ley tiene una omisión respecto de quien estará a cargo del sistema regional de crimen organizado y delitos de alta complejidad, motivo por el cual es necesario establecer un cargo de jefatura. Asimismo, en el inciso final de ese mismo artículo se precisa que un reglamento dictado por el Fiscal Nacional establecerá la forma de funcionamiento del sistema y la coordinación que deberá existir entre los sistemas regionales y la Fiscalía Supraterritorial.

En la misma línea, aclaró que lo que hace el sistema regional propuesto, en delitos de crimen organizado o alta complejidad, es subsumir las funciones que actualmente desarrollan los sistemas de análisis criminal SACFI y de crimen organizado y alta complejidad. A su vez, en las regiones donde no se producen delitos de alta complejidad se va a complementar mediante el proyecto de ley de fortalecimiento del Ministerio Público.

Al volver a hacer uso de la palabra, el **Honorable Senador señor De Urresti** consultó que ocurre con los Equipos de Crimen Organizado y Homicidios (ECOH), principalmente respecto de las regiones que no cuentan con ello y la tasa de homicidios se va incrementando, por ejemplo, la Región de Los Ríos.

La **Gerente de la División de Estudios del Ministerio Público, señora Morales**, explicó que los sistemas estarán abocados a delitos de crimen organizado y alta complejidad. Por lo tanto, seguirán funcionando las fiscalías locales, que realizan la tramitación de aquellos delitos que no están en el sistema. De esta forma, la articulación a través de fiscalías locales seguirá existiendo y se tramitarán todos los delitos que ingresan al Ministerio Público, salvo que tengan carácter de crimen organizado.

En lo relativo a los ECOH, recordó que es un programa que nace de un convenio entre el Ministerio Público y el Ministerio del Interior, actualmente se traspasó al Ministerio de Seguridad Pública. Añadió que al tratarse de un programa no se encuentra incorporado en la ley N° 19.640

orgánica constitucional del Ministerio Público; no obstante, en la práctica estarán dentro del sistema regional de crimen organizado y delitos de alta complejidad.

El **señor Subsecretario de Justicia** aseveró que el nuevo Ministerio de Seguridad Pública va a proveer una forma de análisis respecto del fenómeno del crimen organizado, basado en datos y evidencia. En este punto, indicó que este fenómeno se está desarrollando sin respetar las fronteras regionales, la respuesta institucional debería seguir en ese sentido.

En cuanto a la indicación, afirmó que busca aclarar ciertas particularidades en cuanto a la estructura que tiene actualmente el Ministerio Público. En efecto, se trata de un propósito de especialización y profundización que no puede alterar las políticas acertadas que se desarrollan en otras áreas.

El **Fiscal Nacional** hizo presente que se trata de una norma básicamente adecuatoria, donde la jefatura que se establece se denominará Fiscal Jefe del Sistema de Análisis Criminal.

- Sometida a votación esta indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Ebensperger y Núñez Urrutia, y señor De Urresti.

Número 14

Mediante dos literales modifica el artículo 41, relativo a la designación de los fiscales adjuntos por parte del Fiscal Nacional.

oooo

Letra nueva

Indicación N° 80

Del **Honorable Senador señor Araya**, propone incorporar, a continuación de la letra b), una letra, nueva, del siguiente tenor:

“...) Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Con todo, las bases del concurso deberán contener, a lo menos, los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano.

b) Tener el título de abogado con al menos cinco años de experiencia profesional en el área de trabajo.

c) Haber obtenido la licenciatura de Derecho en una Universidad acreditada.

d) Poseer conocimientos en proceso y litigación penal, y derecho penal sustantivo.

e) No encontrarse sujeto a alguna de las incapacidades e incompatibilidades previstas en esta ley.”.”.

oooo

Respecto de esta indicación, la **Gerente de la División de Estudios del Ministerio Público, señora Morales**, recordó que una regla similar fue rechazada, a propósito del requisito exigido para ser Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial consistente en ser licenciado en derecho de una universidad acreditada.

- Sometida votación esta indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Ebensperger y Núñez Urrutia, y señores Cruz-Coke y De Urresti.

Número 17

Sustituye el numeral 4) del inciso segundo del artículo 50, que regula lo relativo a medidas disciplinarias. Este numeral se enmarca dentro de las causales que remoción de un fiscal adjunto, en específico el incumplimiento grave de sus obligaciones, deberes o prohibiciones. De esta forma, el número 17) mediante dos literales señala las hipótesis que se entenderán comprendidas en esta circunstancia.

Indicación N° 81

Del **Honorable Senador señor Araya**, sugiere eliminarlo.

- Esta indicación fue retirada por su autor.

Numeral 4) propuesto

Literal b)

El no seguimiento reiterado de las instrucciones particulares que le hubiere impartido el respectivo Fiscal Regional o el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, según corresponda.

Indicación N° 82

De la **Honorable Senadora señora Pascual**, plantea suprimirlo.

En relación con esta enmienda, la **Honorable Senadora señora Ebensperger** se manifestó absolutamente en contra de ella, debido que va en contra de la incorporación de las instrucciones particulares por parte del Fiscal Nacional. Desde esa perspectiva, considerar el incumplimiento de instrucciones particulares con el carácter de grave es importante y su supresión atenta contra la idea que persigue esta iniciativa legal.

- **Sometida votación esta indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Ebensperger y Núñez Urrutia, y señores Cruz-Coke y De Urresti.**

Número 20

Letra b)

Esta letra sustituye el inciso final del artículo 43 y dispone que la remoción de los Fiscales Regionales podrá solicitarla el Fiscal Nacional, por el incumplimiento, de manera grave y reiterada, de las instrucciones generales que aquél haya dictado para la debida tramitación de las causas.

Indicaciones N^{os.} 83 y 84

Del **Honorable Senador señor Araya** y de la **Honorable Senadora señora Pascual**, respectivamente, persiguen suprimirla.

- **Sometidas a votación estas indicaciones fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Ebensperger, Núñez Urrutia y Pascual, y señor De Urresti.**

Inciso final propuesto

Indicación N° 85

De la **Honorable Senadora señora Núñez**, propone eliminar la expresión “y reiterada”.

- **Sometida a votación esta indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Ebensperger, Núñez Urrutia y Pascual, y señor De Urresti.**

Número 21

Letra b)

Modifica el inciso final del artículo 59, el cual prescribe que la resolución que acoja o rechace la causal de inhabilitación invocada no será susceptible de reclamación alguna. Al efecto, esta letra establece una excepción relativa a la inhabilitación que afecte a un fiscal adjunto, la que podrá ser objeto de reclamación ante el Fiscal Nacional.

Indicación N° 86

Del **Honorable Senador señor Araya**, busca eliminarla.

En lo que atañe a esta indicación, la **Gerente de la División de Estudios del Ministerio Público, señora Morales**, explicó que en la actualidad la inhabilitación de un fiscal adjunto la resuelve exclusivamente un fiscal regional, motivo por lo cual establece la posibilidad de reclamar ante el Fiscal Nacional, en caso en que se hubiese denegado la inhabilitación. Esta última posibilidad de reclamo es la que propone eliminar la comisión.

- **Sometida a votación esta indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Ebensperger y Núñez Urrutia, y señor De Urresti.**

ARTÍCULO 3

oooo

Número nuevo

Indicación N° 87

Del **Honorable Senador señor Araya**, p intercalar, a continuación del número 1, un número, nuevo, del siguiente tenor:

“... Agrégase el siguiente artículo 76 bis, nuevo:

“Artículo 76 bis.- Regla de competencia para causas de la Fiscalía Supraterritorial. El Ministerio Público o la defensa del imputado, tratándose de la investigación y juzgamiento de delitos que sean de conocimiento de la Fiscalía Supraterritorial especializada en Crimen Organizado y delitos de Alta Complejidad, siempre que se estime fundamental para el éxito de la investigación y no se vulnere sustancialmente el derecho a la defensa del imputado, podrán solicitar, una vez formalizada la investigación y hasta antes del término de la audiencia de preparación del juicio oral, al Pleno de la Corte Suprema que el conocimiento de éstos fuere de competencia de los Juzgados de Garantía y del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de la jurisdicción de la Corte de Apelaciones de Santiago, conforme al turno establecido en el artículo 167 del Código Orgánico de Tribunales.”.”.

o o o o

En lo que respecta a esta indicación, la **Honorable Senadora señora Ebensperger** señaló que esta norma es una réplica de la incorporada en la ley N° 21.732 que determina conductas terroristas, fija su penalidad y deroga la ley N° 18.314, y posteriormente el Tribunal Constitucional declaró su constitucionalidad. En consecuencia, se mostró conforme con la norma propuesta.

El **señor Subsecretario de Justicia** sostuvo que la creación de tribunales especiales y cualquier cosa que se refiera a sus funciones debe ser analizada con suma precaución, debido a los eventuales efectos negativos que puede tener sobre determinadas garantías procesales, específicamente respecto del juez natural. A su vez, afirmó que el Ejecutivo entiende que la norma declarada constitucional es una distinta, que tiene ciertos parámetros de protección.

En relación con el artículo 27 de la ley N° 21.732 que determina conductas terroristas, fija su penalidad y deroga la ley N° 18.314, señaló que contiene dos aspectos que no se encuentran en la norma propuesta en esta indicación. La primera, dice relación con el estándar de petición, en cuanto a acompañar antecedentes que acrediten de manera inequívoca la concurrencia de las circunstancias establecidas en el inciso precedente. La segunda, relativa a la etapa de conocimiento, donde se refuerza el principio de contrariedad al permitir a los intervinientes poder conocer y oponerse a la petición, antes que el pleno de la Corte Suprema lo autorice.

En la misma línea, sostuvo que sería importante requerir la opinión de la Corte Suprema sobre el punto.

Al volver a hacer uso de la palabra, la **Honorable Senadora señora Ebensperger** hizo presente la escasa seguridad que existe en

traslados de un recinto penitenciario a otro, por ejemplo, en la Región de Tarapacá. Agregó que estar en contra de esta norma es no entender lo que ocurre en nuestro país con el crimen organizado.

El **Fiscal Nacional** expresó que actualmente existen dificultades de infraestructura que no son apropiadas para audiencias de alta peligrosidad. Esto, añadió, lo ha solucionado Gendarmería de Chile y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos por la vía de incorporación de audiencias telemáticas, incluso antes de la aprobación del proyecto de ley sobre reincidencia; sin embargo, ello no resuelve el problema de seguridad de los jueces y la calidad del espacio laboral.

En el mismo orden de ideas, indicó que una serie de tribunales están tomando audiencias telemáticas hace bastante tiempo, por ejemplo, en comunas donde existe violencia rural. Esta solución puede contribuir a contar jueces de garantías y tribunales orales que estén revestidos de condiciones objetivas de imparcialidad que les permitan resolver de mejor manera. Por lo tanto, la norma propuesta en esta indicación podría ser una gran solución para el sistema judicial.

La **Honorable senadora señora Pascual** comentó que esta indicación agrega un artículo 76 bis nuevo; sin embargo, el artículo 76 se refiere a la inhabilidad de los jueces, por lo cual no existe relación entre ambas materias.

Por otra parte, hizo presente que el control de constitucionalidad del artículo 27 de la ley N° 21.732 que determina conductas terroristas, fija su penalidad y deroga la ley N° 18.314, no se pronunció respecto del fondo de la norma, al no existir un requerimiento específico.

Luego, preguntó si es posible establecer una formulación que dé cuenta de todos los elementos que se han vertido en esta discusión. En este contexto, expresó su preocupación por el exceso de centralismo, donde la Región Metropolitana se transforme en una especie de zona de sacrificio.

La **Honorable Senadora señora Ebensperger** aclaró que la sentencia referida, en su parte resolutive, se pronuncia específicamente respecto del inciso primero del artículo 27 de la ley antiterrorista, más allá de que no exista un requerimiento.

Por otra parte, hizo presente que el sistema judicial ya se encuentra centralizado en la Región Metropolitana, por lo cual esta norma no podría generar un problema.

El **Honorable Senador señor Araya** explicó que el objetivo de esta indicación es que investigaciones de alta complejidad y crimen

organizado, que sean dirigidas por la Fiscalía Supraterritorial, no sigan las reglas de competencia común y se radiquen en la Región Metropolitana.

El **Honorable Senador señor Cruz-Coke** se manifestó de acuerdo con la indicación planteada, más allá de que el Ejecutivo se comprometa en la presentación de un proyecto de ley en esta materia.

Por su parte, el **señor Subsecretario de Justicia** aseveró que la intención del Ejecutivo es entregar un mayor espacio de reflexión a una norma que es necesaria, debido a que se trata de un sistema nuevo que se comenzará a implementar; sin embargo, esta propuesta requiere un estudio que va más allá de replicar una norma vigente. En efecto, la norma de la ley antiterrorista debe entenderse en un ámbito restrictivo, es decir, dentro del contexto de dicha regulación.

En la misma línea, hizo hincapié en que, desde el punto de vista del Ejecutivo, una norma de estas características en este proyecto de ley adolecería de vicios de inconstitucionalidad. En efecto, esta norma excede las ideas matrices del proyecto de ley, es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República debido a que tiene efectos financieros y requeriría un pronunciamiento previo de la Corte Suprema.

En este contexto, sugirió establecer un plazo para generar un estudio y apuntar a una solución de carácter orgánico con la participación del Ministerio Público y la Corte Suprema.

La Comisión acordó la siguiente redacción para esta indicación:

“... Agrégase el siguiente artículo 76 bis, nuevo:

“Artículo 76 bis.- Regla de competencia para causas de la Fiscalía Supraterritorial. El Ministerio Público o la defensa del imputado, tratándose de la investigación y juzgamiento de delitos que sean de conocimiento de la Fiscalía Supraterritorial especializada en Crimen Organizado y delitos de Alta Complejidad, en casos de alarma pública y siempre que se estime fundamental para el éxito de la investigación y no se vulnere sustancialmente el derecho a la defensa del imputado, podrán solicitar, una vez formalizada la investigación y hasta antes del término de la audiencia de preparación del juicio oral, al Pleno de la Corte Suprema que el conocimiento de éstos fuere de competencia de los Juzgados de Garantía y del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de la jurisdicción de la Corte de Apelaciones de Santiago, conforme al turno establecido en el artículo 167 del Código Orgánico de Tribunales.

En la solicitud se deberán acompañar antecedentes que acrediten de manera inequívoca la concurrencia de las circunstancias establecidas en el inciso precedente. De esta solicitud, que será suscrita por

el Fiscal Jefe Supraterritorial o el defensor respectivo, se dará traslado a los intervinientes por el plazo de cinco días.”.”.

- Sometido a votación el texto propuesto para esta indicación fue aprobado con las enmiendas propuestas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Ebensperger y Núñez Urrutia, y señores Araya, Cruz-Coke y De Urresti.

oooo

Número nuevo

Indicación N° 88

De **Su Excelencia el Presidente de la República**, propone agregar a continuación del número 1, el siguiente numeral, nuevo:

“2. Modifícase el artículo 78 ter de la siguiente manera:

a) Agrégase, en su inciso primero, a continuación de la expresión “Fiscal Regional respectivo”, la frase “o el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, según corresponda,”.

b) Agrégase, en su inciso tercero, a continuación de la expresión “Fiscal Regional”, la frase “o el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, según corresponda,”.”.

oooo

- Sometida a votación esta indicación fue aprobada con enmiendas, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Ebensperger y Núñez Urrutia, y señores Araya, Cruz-Coke y De Urresti.

oooo

Número nuevo

Indicaciones N°s. 89 y 90

De la **Honorable Senadora señora Ebensperger** y del **Honorable Senador señor De Urresti**, respectivamente, plantean agregar, a continuación, del número 1, el siguiente número, nuevo:

“.... Reemplázase, en el encabezamiento del inciso primero del artículo 78 ter, la expresión “el Fiscal Regional”, por la siguiente: “el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial o el Fiscal Regional”.

oooo

La Comisión fue de la idea de subsumir estas enmiendas en la indicación N° 88 debido a la identidad de propósito.

- Sometidas a votación estas indicaciones, fueron aprobadas con enmiendas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Ebensperger y Núñez Urrutia, y señores Araya, Cruz-Coke y De Urresti.

oooo

Números nuevos

Indicación N° 91

De **Su Excelencia el Presidente de la República**, persigue agregar, a continuación del número 11, los siguientes números, nuevos:

“.... Agrégase, en el inciso segundo del artículo 228 quáter, a continuación de la expresión “Fiscal Regional”, la frase “o del Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, según corresponda”.

.... Agrégase, en el inciso primero del artículo 228 quinquies, entre la palabra “Regional” y la palabra “, podrá”, la frase “o del Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, según corresponda”.

.... Agrégase, en el inciso tercero del artículo 228 sexies, a continuación de la expresión “Fiscal Regional”, la frase “o al Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, según corresponda,”.”.

oooo

- Sometida a votación esta indicación fue aprobada con enmiendas, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Ebensperger y Núñez Urrutia, y señores Araya, Cruz-Coke y De Urresti.

ARTÍCULO 4

Número 2

Mediante dos literales modifica el inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 20.880.

Letra b)

Dispone que la multa por no realizar oportunamente la declaración de intereses y patrimonio o efectuarla de manera incompleta o inexacta, se aplicará por el Fiscal Nacional si se trata de los Fiscales Regionales y del Fiscal Supraterritorial, y respecto de los fiscales adjuntos, por el Fiscal Regional respectivo o el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, según corresponda.

Indicación N° 92

De **Su Excelencia el Presidente de la República**, propone sustituirla por la siguiente:

“b) Reemplázase la frase “o el Fiscal Regional respectivo, en su caso”, por la siguiente: “, si se trata de los Fiscales Regionales y del Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, y respecto de los fiscales adjuntos, por el Fiscal Regional respectivo o el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, según corresponda”.”.

- **Sometida a votación esta indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Ebensperger y Núñez Urrutia, y señores Araya, Cruz-Coke y De Urresti.**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo segundo

Establece la gradualidad de las modificaciones introducidas por el numeral 25) del artículo 1 y por el artículo 2.

Indicación N° 93

De la **Honorable Senadora señora Ebensperger**, plantea suprimirlo.

En su calidad de autora de la indicación, la **Honorable Senadora señora Ebensperger** explicó que ésta tiene por objeto eliminar la

gradualidad contenida en el artículo segundo transitorio y abrir el debate en cuanto a la reducción temporal de ella.

- El Presidente de la Comisión declaró inadmisibles estas indicaciones, conforme al número 3° del inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

- - -

CAPÍTULO DE MODIFICACIONES

En mérito de los acuerdos reseñados precedentemente, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, os propone aprobar el proyecto de ley acordado en primer trámite constitucional por la Honorable Cámara de Diputados, y en general por el Senado, con las enmiendas que se señalan:

ARTÍCULO 1.-

NUMERAL 1.

- Reemplazar la expresión “en el artículo 9° bis” por “en el artículo 9°”.

**(Indicación N° 1. Aprobada por unanimidad 4x0.
Honorable Senadora señora Ebensperger, Núñez Urrutia y
Pascual y señor De Urresti)**

NUMERAL 3.

- Sustituirlo, por el que se señala:

“3. Reemplázanse los artículos 9°, 9° bis y 9° ter, por el siguiente:

“Artículo 9°.- El Fiscal Nacional, los Fiscales Regionales, el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, los fiscales adjuntos, los abogados asistentes de Fiscal, los abogados asesores y los restantes funcionarios del Ministerio Público, antes de asumir sus cargos, deberán acreditar que no son consumidores de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales o, si lo son, que su consumo está justificado por un tratamiento médico.”.

**(Indicaciones N°s. 3, 4. Aprobadas con enmiendas por unanimidad 4x0.
Honorable Senadora señora Ebensperger, Núñez Urrutia y
Pascual y señor De Urresti)**

NUMERAL 4.**Letra b)**

- Suprimir la frase “por macrozonas, las que se determinarán”.

(Indicación N° 6. Aprobada con enmiendas 4x0. Honorables Senadores señoras Ebensperger y Pascual, y señores Araya y De Urresti)

NUMERAL 5.**Letra a)**

- Sustituirla, por la que se señala:

“a) Intercálase en el párrafo segundo del literal a), a continuación de “artículo 18”, la siguiente oración, antecedida por un punto seguido (.): “El Fiscal Nacional estará facultado para dictar instrucciones particulares al Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, en las investigaciones de delitos de crimen organizado o de alta complejidad que estén a su cargo”.”.

(Indicación N° 9. Aprobada con enmiendas por mayoría 3x1 rechazo. Votaron a favor, los Honorables Senadores señoras Ebensperger y Pascual y señor De Urresti. Votó por el rechazo, la Honorable Senadora señora Núñez Urrutia)

Letra b)

- Sustituirla, por la que se señala:

“b) Intercálase el siguiente literal d), nuevo, readecuándose el orden correlativo de los literales siguientes:

“d) Disponer, con los recursos existentes, la creación de unidades de organización del trabajo, con el fin de coordinar la conformación de turnos de instrucción, las investigaciones por delitos flagrantes, la tramitación de recursos procesales o la conformación de equipos de funcionamiento integrado en análisis criminal para el crimen organizado y delitos de alta complejidad, entre otros aspectos que requieran el trabajo mancomunado entre Fiscalías Regionales;”.”.

(Indicación N° 12. Aprobada con enmiendas por unanimidad de presentes 4x0. Honorables Senadores señoras Ebensperger y Pascual, y señores Araya y De Urresti)

NUMERAL 10.

- Sustituirlo, por el que se consigna:

“10. Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 27, la frase “el fiscal adjunto de la Región Metropolitana que sea designado por el Fiscal Regional Metropolitano con competencia sobre la comuna de Santiago”, por “la Fiscalía Regional Metropolitana con competencia sobre la comuna de Santiago o la Fiscalía Supraterritorial, según lo determine el Fiscal Nacional”.”.

(Indicaciones N^{os}. 19 y 20. Aprobadas con enmiendas por unanimidad 5x0. Honorables Senadores señoras Ebensperger, Núñez Urrutia y Pascual, y señores Araya y De Urresti)

NUMERAL 12.**ARTÍCULO 37 BIS PROPUESTO****Inciso cuarto**

- En su encabezamiento, reemplazar la expresión “resolución fundada” por “instrucción general”, e intercalar, luego de “para lo cual deberá”, la frase “oír previamente al Consejo General del Ministerio Público, y”.

(Indicaciones N^{os}. 24, 25, 26, 27. Aprobadas por unanimidad 5x0. Honorables Senadores señoras Ebensperger, Núñez Urrutia y Pascual, y señores Araya y De Urresti)

ARTÍCULO 37 TER PROPUESTO

- Reemplazarlo, por el que se consigna:

“Artículo 37 ter.- El Fiscal Nacional determinará, en un reglamento que dictará al efecto y en base a los recursos disponibles, las unidades de organización en las que se estructurará el trabajo de la Fiscalía Supraterritorial. Con esta finalidad, podrá considerar criterios funcionales, tales como las características comunes de los territorios; el tipo de delitos o fenómenos criminales a investigar, y criterios operativos, tales como la cantidad de personal u otros recursos necesarios para el desarrollo de las investigaciones. Las unidades de que se trate deberán contar con mecanismos de coordinación que permitan la entrega eficiente y efectiva de información con las Fiscalías Regionales para el correcto desarrollo de sus funciones.”.

(Artículo 121 del Reglamento. Aprobada por unanimidad 5x0. Honorables Senadores señoras Ebensperger, Núñez Urrutia y Pascual, y señores Araya y De Urresti. Derivada de la indicación N° 36)

ARTÍCULO 37 QUÁTER PROPUESTO

o o o

Incisos finales nuevos

- Incorporar los siguientes incisos tercero, cuarto, quinto y sexto, nuevos:

“Un reglamento dictado por el Fiscal Nacional regulará las condiciones de experiencia o especialización y las reglas especiales en materia de evaluación de desempeño tanto de los fiscales adjuntos de la Fiscalía Supraterritorial, como de los profesionales, técnicos y administrativos que trabajen en ella.

Dicho reglamento regulará, además, el plazo de permanencia de los fiscales adjuntos, el que no podrá exceder de cinco años, renovables por una sola vez de conformidad con lo dispuesto en aquél, debiendo en tal caso proveerse las correspondientes suplencias en su fiscalía de origen en tanto ejerzan esa labor. Para la renovación el Fiscal Nacional deberá considerar, especialmente, criterios de probidad, disciplina y rendimiento en la persecución penal.

Una vez transcurrido el plazo de permanencia o de renovación, en su caso, los fiscales adjuntos no podrán volver a formar parte de la Fiscalía Supraterritorial, sino después de transcurridos cinco años.

Al término del período de permanencia de los fiscales adjuntos, el Fiscal Nacional dispondrá su regreso a su Fiscalía Regional de origen, si ello fuere posible, o, en caso contrario, a otra Fiscalía Regional, según las necesidades institucionales de dotación. El fiscal adjunto mantendrá las asignaciones y el grado que detentaba previo a su ingreso a la Fiscalía Supraterritorial, o el grado al que hubiere ascendido durante dicho período con arreglo a las normas generales de ascenso de la institución. Si no contare con un grado de origen, podrá ser asignado a un cargo de fiscal adjunto vacante.”.

**(Indicaciones N^{os} 43, 44, 45. Aprobadas con enmiendas por unanimidad 5x0. Honorables Senadores señoras Ebensperger, Núñez Urrutia y Pascual, y señores Araya y De Urresti)
(Ajuste de redacción en nuevo inciso cuarto propuesto, artículo 121 del Reglamento. Aprobado por unanimidad 5x0. Honorables Senadores señoras Ebensperger y Núñez, y señores Araya, Cruz-Coke y De Urresti)**

ARTÍCULO 37 QUINQUIES PROPUESTO

- Suprimir el texto que sigue: “, sin perjuicio de la organización macrozonal que disponga el Fiscal Nacional en el reglamento a que se refiere

el inciso primero del artículo 37 ter y de la facultad del Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial de disponer la distribución en todo el país de los fiscales adjuntos y funcionarios adscritos a ella, según lo dispuesto en el literal b) del artículo 37 octies”.

**(Indicaciones N^{os} 46, 47. Aprobadas por unanimidad 4x0.
Honorables Senadores señoras Ebensperger y Pascual,
y señores Araya y De Urresti)**

ARTÍCULO 37 SEPTIES PROPUESTO

Letra d)

- Reemplazarla, por la que se consigna:

“d) Contar con estudios de especialización en asuntos penales. Se entenderá por estudios de especialización los conducentes a los grados académicos de magíster o doctor y aquellos diplomados impartidos por universidades nacionales o extranjeras. Se considerarán, además, como cursos de especialización los impartidos por el Ministerio Público o universidades.”.

(Indicación N° 52. Aprobada con enmiendas por mayoría 4x1. Votaron por la afirmativa, los Honorables Senadores señoras Núñez Urrutia y Pascual, y señores Araya y De Urresti. Votó por el rechazo, la Honorable Senadora señora Ebensperger)

ARTÍCULO 37 OCTIES PROPUESTO

Letra a)

- Reemplazarla, por la que se señala:

“a) Dictar, conforme a las instrucciones generales del Fiscal Nacional, las normas e instrucciones necesarias para el funcionamiento de la Fiscalía Supraterritorial y el adecuado desempeño de los fiscales adjuntos en los casos en que debieren intervenir.”.

**(Indicación N° 54. Aprobada por unanimidad 5x0.
Honorables Senadores señoras Ebensperger, Núñez Urrutia y Pascual,
y señores Araya y De Urresti)**

Letra b)

- Suprimir la frase “en todo el país”.

(Indicación N° 55. Aprobada por unanimidad 5x0.)

**Honorables Senadores señoras Ebensperger, Núñez Urrutia y Pascual,
y señores Araya y De Urresti)**

Letra e)

- Suprimir la frase “y las Unidades de Alta Complejidad Regionales”.

**(Indicación N° 57. Aprobada por unanimidad 5x0.
Honorables Senadores señoras Ebensperger, Núñez Urrutia y Pascual,
y señores Araya y De Urresti)**

o o o

Letra nueva

- Intercalar una letra h), nueva, del siguiente tenor:

“h) Disponer las medidas que faciliten y aseguren la debida atención y protección de víctimas y testigos.”.

**(Indicaciones N°s. 58, 59. Aprobadas por unanimidad 5x0.
Honorables Senadores señoras Ebensperger, Núñez Urrutia y Pascual,
y señores Araya y De Urresti)**

o o o

Letra h)

Pasa a ser letra i), sin otra enmienda.

ARTÍCULO 37 NONIES PROPUESTO

Inciso primero

- Sustituir la frase “respecto de la actuación” por “en contra”.

**(Indicación N° 60. Aprobada con enmiendas por unanimidad 5x0.
Honorables Senadores señoras Ebensperger, Núñez Urrutia y Pascual,
y señores Araya y De Urresti)**

ARTÍCULO 37 DECIES PROPUESTO

- Sustituirlo, por el que se señala:

“Artículo 37 decies.- El Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, junto con dar cumplimiento a las instrucciones generales impartidas por el

Fiscal Nacional, estará igualmente obligado a obedecer las instrucciones particulares que éste le dé en las investigaciones de delitos que se encuentren a su cargo, a menos que estime que tales instrucciones son manifiestamente arbitrarias o que atentan contra la ley o la ética profesional. De concurrir alguna de estas circunstancias, podrá representar las instrucciones.

Si la instrucción objetada incidiere en actuaciones procesales que no se pudieren dilatar, el Fiscal Jefe Supraterritorial deberá realizarlas de acuerdo con la instrucción mientras la objeción no sea resuelta.

Si el Fiscal Nacional acogiere la objeción, deberá modificar la instrucción. En caso contrario, el Fiscal Nacional asumirá la plena responsabilidad, debiendo el Fiscal Jefe Supraterritorial dar cumplimiento a lo resuelto sin más trámite.”.

(Indicaciones N^{os}. 62, 63, 64, 65, 66. Aprobadas con enmiendas por unanimidad de presentes 4x0. Honorables Senadores señoras Ebensperger, Núñez Urrutia y Pascual, y señor De Urresti)

ARTÍCULO 37 UNDECIES PROPUESTO

- Sustituirlo, por el que sigue:

“Artículo 37 undecies.- El Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial rendirá cuenta anualmente, en enero de cada año, en audiencia pública, de las actividades desarrolladas por la Fiscalía Supraterritorial, incluyendo estadísticas básicas que los reflejen, el uso de los recursos otorgados y las dificultades enfrentadas en el ejercicio de sus funciones.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fiscal Nacional informará, en la audiencia anual del mes de mayo de cada año, a las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de ambas ramas del Congreso Nacional, respecto de los antecedentes generales sobre funcionamiento de la Fiscalía Supraterritorial, como también de los fenómenos y desafíos en materia de crimen organizado que surgen del funcionamiento de la misma.”.

(Indicación N° 67. Aprobada con enmiendas por unanimidad de presentes 4x0. Honorables Senadores señoras Ebensperger, Núñez Urrutia y Pascual, y señor De Urresti)

ARTÍCULO 37 DUODECIES PROPUESTO

Inciso primero

- Intercalar, a continuación de “subrogado por el fiscal adjunto que”, la expresión “el Fiscal Nacional”.

(Indicaciones N°s. 69, 70. Aprobadas por unanimidad de presentes 4x0. Honorables Senadores señoras Ebensperger, Núñez Urrutia y Pascual, y señor De Urresti)

ARTÍCULO 37 TERDECIES PROPUESTO

Inciso final

- Reemplazarlo, por el que se consigna:

“El Fiscal Nacional deberá informar al Consejo General del Ministerio Público de la resolución por la cual se remueve al Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial.”.

(Indicación N° 74. Aprobada por unanimidad 5x0. Honorables Senadores señoras Ebensperger, Núñez Urrutia y Pascual, y señores Araya y De Urresti)

ARTÍCULO 37 QUATERDECIES PROPUESTO

INCISO SEGUNDO

Encabezamiento

- Suprimir la frase “estará compuesto por unidades de análisis criminal y unidades de focos investigativos y”.

(Indicación N° 78. Aprobada por unanimidad de presentes 4x0. Honorables Senadores señoras Ebensperger y Núñez Urrutia, y señores Cruz-Coke y De Urresti)

INCISO CUARTO

- Intercalar, a continuación de “cada Fiscalía Regional”, el siguiente texto: “y estará a cargo de un fiscal adjunto al que se asignará el desempeño de labores de jefatura, resultando aplicable lo dispuesto en el inciso final del artículo 38 de esta ley. Asimismo”.

(Indicación N° 79. Aprobada por unanimidad de presentes 3x0. Honorables Senadores señoras Ebensperger y Núñez Urrutia, y señor De Urresti)

ARTÍCULO 3.-

o o o

NUMERAL NUEVO

- Intercalar, a continuación del numeral 1., un nuevo numeral 2., del tenor que se consigna:

“2. Agrégase el siguiente artículo 76 bis, nuevo:

“Artículo 76 bis.- Regla de competencia para causas de la Fiscalía Supraterritorial. El Ministerio Público o la defensa del imputado, tratándose de la investigación y juzgamiento de delitos que sean de conocimiento de la Fiscalía Supraterritorial especializada en crimen organizado y delitos de alta complejidad, en casos de alarma pública y siempre que se estime fundamental para el éxito de la investigación y no se vulnere sustancialmente el derecho a la defensa del imputado, podrán solicitar, una vez formalizada la investigación y hasta antes del término de la audiencia de preparación del juicio oral, al Pleno de la Corte Suprema, que el conocimiento de éstos fuere de competencia de los Juzgados de Garantía y del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de la jurisdicción de la Corte de Apelaciones de Santiago, conforme al turno establecido en el artículo 167 del Código Orgánico de Tribunales.

En la solicitud se deberán acompañar antecedentes que acrediten de manera inequívoca la concurrencia de las circunstancias establecidas en el inciso precedente. De esta solicitud, que será suscrita por el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial o el defensor respectivo, se dará traslado a los intervinientes por el plazo de cinco días.”.

**(Indicación N° 87. Aprobada con enmiendas por unanimidad 5x0.
Honorable Senadoras señoras Ebensperger y Núñez Urrutia,
y señores Araya, Cruz-Coke y De Urresti)**

o o o

NUMERAL NUEVO

- Intercalar, luego, un numeral 3., nuevo, del tenor que se consigna:

“3. Modifícase el artículo 78 ter, como se señala:

a) Intercálase, en su inciso primero, a continuación de “Fiscal Regional respectivo”, la frase “o el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, según corresponda,”.

b) Intercálase, en su inciso tercero, luego de “Fiscal Regional”, la frase “o el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, según corresponda,”.

**(Indicaciones N^{os} 88, 89, 90. Aprobadas con enmiendas por unanimidad
5x0. Honorables Senadores señoras Ebensperger y Núñez Urrutia,
y señores Araya, Cruz-Coke y De Urresti)**

o o o

NUMERAL 2.

Pasa a ser numeral 4., sin otra enmienda.

NUMERAL 3.

Pasa a ser numeral 5., sin otra enmienda.

NUMERAL 4.

Pasa a ser numeral 6., sin otra enmienda.

NUMERAL 5.

Pasa a ser numeral 7., sin otra enmienda.

NUMERAL 6.

Pasa a ser numeral 8., sin otra enmienda.

NUMERAL 7.

Pasa a ser numeral 9., sin otra enmienda.

NUMERAL 8.

Pasa a ser numeral 10., sin otra enmienda.

NUMERAL 9.

Pasa a ser numeral 11., sin otra enmienda.

NUMERAL 10.

Pasa a ser numeral 12., sin otra enmienda.

NUMERAL 11.

Pasa a ser numeral 13., sin otra enmienda.

o o o

NUMERALES NUEVOS

- Intercalar, a continuación, los siguientes numerales, nuevos:

“14. Intercálase, en el inciso segundo del artículo 228 quáter, luego de “Fiscal Regional”, la frase “o del Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, según corresponda”.

15. Intercálase, en el inciso primero del artículo 228 quinquies, luego de “Fiscal Regional”, la frase “o del Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, según corresponda”.

16. Intercálase, en el inciso tercero del artículo 228 sexies, a continuación de “Fiscal Regional”, la frase “o al Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, según corresponda.”.

**(Indicación N° 91. Aprobada con enmiendas por unanimidad 5x0.
Honorable Senadores señoras Ebensperger y Núñez Urrutia,
y señores Araya, Cruz-Coke y De Urresti)**

o o o

NUMERAL 12.

Pasa a ser numeral 17., sin otra enmienda.

NUMERAL 13.

Pasa a ser numeral 18., sin otra enmienda.

NUMERAL 14.

Pasa a ser numeral 19., sin otra enmienda.

NUMERAL 15.

Pasa a ser numeral 20., sin otra enmienda.

NUMERAL 16.

Pasa a ser numeral 21., sin otra enmienda.

NUMERAL 17.

Pasa a ser numeral 22., sin otra enmienda.

ARTÍCULO 4.-

NUMERAL 2.

Letra b)

- Sustituirla, por la que sigue:

“b) Reemplázase la frase “o el Fiscal Regional respectivo, en su caso”, por “, si se trata de los Fiscales Regionales y del Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, y respecto de los fiscales adjuntos, por el Fiscal Regional respectivo o el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, según corresponda”.”.

(Indicación N° 92. Aprobada por unanimidad 5x0. Honorables Senadores señoras Ebensperger y Núñez Urrutia, y señores Araya, Cruz-Coke y De Urresti)

ARTÍCULO 8.-

- Sustituir el punto final (.), por el siguiente texto: “, que lo reemplazará para todos los efectos.”.

(Artículo 121 del Reglamento. Aprobada por unanimidad de presentes 4x0. Honorables Senadores señoras Ebensperger y Núñez Urrutia, y señores Cruz-Coke y De Urresti. Relacionada con indicaciones N°s. 76, 77)

- - -

TEXTO FINAL

A título ilustrativo y de acogerse las enmiendas antes señaladas, el texto del proyecto de ley quedaría como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público:

1. Sustitúyese en el inciso quinto del artículo 2° la frase “en los artículos 9°, 9° bis y 9° ter” por la frase “**en el artículo 9°**”.

2. En el inciso cuarto del artículo 8°:

a) Elimínase la frase “o reglamentarias”.

b) Intercálase, entre la expresión “Fiscal Regional” y la conjunción disyuntiva “o”, la frase “, el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial”.

3. Reemplázanse los artículos 9°, 9° bis y 9° ter, por el siguiente:

“Artículo 9°.- El Fiscal Nacional, los Fiscales Regionales, el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, los fiscales adjuntos, los abogados asistentes de Fiscal, los abogados asesores y los restantes funcionarios del Ministerio Público, antes de asumir sus cargos, deberán acreditar que no son consumidores de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales o, si lo son, que su consumo está justificado por un tratamiento médico.”.

4. En el artículo 12:

a) Modifícase su inciso primero en el siguiente sentido:

i. Reemplázase la conjunción copulativa “y” por una coma.

ii. Intercálase entre la palabra “Regionales” y el punto y aparte, la frase “y en una Fiscalía Supraterritorial”.

b) Incorpórase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser inciso cuarto:

“Por su parte, la Fiscalía Supraterritorial organizará su trabajo según lo dispuesto en el artículo 37 ter.”.

5. En el artículo 17:

a) Intercálase en el párrafo segundo del literal a), a continuación de “artículo 18”, la siguiente oración, antecedida por un punto seguido (.): “El Fiscal Nacional estará facultado para dictar instrucciones particulares al Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, en las investigaciones de delitos de crimen organizado o de alta complejidad que estén a su cargo”.

b) Intercálase el siguiente literal d), nuevo, readecuándose el orden correlativo de los literales siguientes:

“d) Disponer, con los recursos existentes, la creación de unidades de organización del trabajo, con el fin de coordinar la conformación de turnos de instrucción, las investigaciones por delitos flagrantes, la tramitación de recursos procesales o la conformación de

equipos de funcionamiento integrado en análisis criminal para el crimen organizado y delitos de alta complejidad, entre otros aspectos que requieran el trabajo mancomunado entre Fiscalías Regionales;”.

c) Introdúcese a continuación del actual literal e), que ha pasado a ser literal f), el siguiente literal g), nuevo, readecuándose el orden correlativo de los literales siguientes:

“g) Designar y remover al Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, de acuerdo con la Constitución y con esta ley orgánica constitucional;”.

d) En el actual literal f), que ha pasado a ser literal h):

i. Intercálase en su párrafo primero, entre las palabras “regionales” y “acerca”, la frase “, o entre éstos y el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial,”.

ii. Sustitúyese en su párrafo segundo la frase “o dispondrá las medidas de coordinación que fueren necesarias” por lo siguiente: “o, en su caso, si todas o algunas de ellas deben ser ejecutadas por la Fiscalía Supraterritorial. Además, podrá disponer las medidas de coordinación que fueren necesarias”.

e) Incorpórase en el actual literal g), que ha pasado a ser literal i), entre el vocablo “Regionales” y el punto y coma que le sigue, la frase “y de la Fiscalía Supraterritorial”.

f) Introdúcese el siguiente literal j), nuevo, readecuándose el orden correlativo de los literales siguientes:

“j) Disponer que la Fiscalía Supraterritorial, en casos de crimen organizado o delitos de alta complejidad, asuma la dirección de la investigación, el ejercicio de la acción penal pública y la protección de las víctimas o testigos, cuando se trate de ilícitos en los cuales existan antecedentes de la intervención de asociaciones delictivas o criminales y los hechos requieran una dirección supraterritorial o transnacional de la investigación;”.

6. Añádese en el artículo 19 el siguiente inciso final, nuevo:

“Lo dispuesto en los incisos precedentes se entenderá sin perjuicio de las atribuciones de la Fiscalía Supraterritorial.”.

7. Reemplázase el inciso primero del artículo 23 por el siguiente:

“Artículo 23.- El Fiscal Nacional será subrogado por el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial o por un Fiscal Regional, según lo determine en

la resolución que dicte al efecto y podrá establecer entre varios el orden de subrogación que estime conveniente. A falta de designación, será subrogado por el fiscal de mayor antigüedad en el cargo entre los Fiscales Regionales y el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial.”.

8. En el artículo 24:

a) Elimínase la conjunción “y”.

b) Intercálase, entre la palabra “regionales” y el punto final, la frase “y el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial”.

9. Reemplázase el literal a. del artículo 26 bis por el siguiente:

“a. Cumplir labores de asesoría para el Fiscal Nacional, para las Fiscalías Regionales y para la Fiscalía Supraterritorial, en lo referido a la aplicación de la ley N° 20.084.”.

10. Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 27, la frase “el fiscal adjunto de la Región Metropolitana que sea designado por el Fiscal Regional Metropolitano con competencia sobre la comuna de Santiago”, por “la Fiscalía Regional Metropolitana con competencia sobre la comuna de Santiago o la Fiscalía Supraterritorial, según lo determine el Fiscal Nacional”.

11. Incorpóranse en el artículo 32 los siguientes literales g), h) e i), nuevos, readecuándose el orden correlativo de los siguientes:

“g) Proponer al Fiscal Nacional el traspaso de una investigación que se encuentre a su cargo al Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, cuando estime que por su naturaleza corresponde a éste su dirección. Mientras no se haya resuelto el traspaso de la investigación, ésta continuará radicada y será responsabilidad de quien la tenga a su cargo;

h) Informar al Fiscal Nacional de los hechos que puedan ser constitutivos de delitos cuya investigación corresponda a la Fiscalía Supraterritorial, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 bis, dentro del plazo de veinticuatro horas contado desde que tuvo noticia de ellos;

i) Disponer y facilitar la entrega de la información que requiera el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial en el marco de las investigaciones que se encuentren a su cargo;”.

12. Reemplázase el Párrafo 4° bis y el artículo que contiene por lo siguiente:

“PÁRRAFO 4° BIS
DE LA FISCALÍA SUPRATERRITORIAL

Artículo 37 bis.- La Fiscalía Supraterritorial, especializada en crimen organizado y delitos de alta complejidad, desempeñará sus funciones respecto a ilícitos en los cuales existan antecedentes de la intervención de asociaciones delictivas o criminales, y cuando los hechos requieran una dirección supraterritorial o transnacional de la investigación.

Estará a cargo de un Fiscal Jefe, al que corresponderá ejercer las funciones propias del Ministerio Público, por sí o por medio de los fiscales adjuntos que se encuentren bajo su dependencia.

Tendrá a su cargo las investigaciones penales de hechos respecto de los cuales concurren las circunstancias descritas en el inciso primero, sea que se hayan iniciado directamente por la Fiscalía Supraterritorial o por alguna Fiscalía Regional. Las contiendas de competencia que se susciten entre las Fiscalías Regionales y la Fiscalía Supraterritorial serán resueltas por el Fiscal Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 letra h).

El Fiscal Nacional podrá establecer, mediante **instrucción general**, los criterios específicos para la determinación de las investigaciones que tendrá a su cargo la Fiscalía Supraterritorial, para lo cual deberá **oír previamente al Consejo General del Ministerio Público**, y considerar los siguientes lineamientos generales:

a) Existencia de antecedentes que permitan presumir la intervención en los hechos investigados de asociaciones delictivas o criminales que tengan presencia en dos o más regiones del país, y que por su naturaleza o complejidad hagan necesario una dirección supraterritorial de la investigación.

b) Investigaciones relacionadas con ilícitos cometidos fuera del territorio nacional, en los que existan antecedentes de la intervención de asociaciones delictivas o criminales, cuando corresponda conocer a los tribunales nacionales según lo dispuesto en el artículo 6° del Código Orgánico de Tribunales y que por su naturaleza o complejidad hagan necesaria una dirección supraterritorial o transnacional de la investigación.

c) Investigaciones de ilícitos cometidos dentro del territorio nacional, cuando existan antecedentes de la intervención de asociaciones delictivas o criminales transnacionales sin presencia en dos o más regiones del país, pero que por su naturaleza o complejidad hagan necesario una dirección supraterritorial o transnacional de la investigación.

Artículo 37 ter.- El Fiscal Nacional determinará, en un reglamento que dictará al efecto y en base a los recursos disponibles, las unidades de organización en las que se estructurará el trabajo de la Fiscalía Supraterritorial. Con esta finalidad, podrá considerar criterios funcionales, tales como las características comunes de los territorios; el tipo de delitos o fenómenos criminales a investigar, y criterios operativos, tales como la cantidad de personal u otros recursos necesarios para el desarrollo de las investigaciones. Las unidades de que se trate deberán contar con mecanismos de coordinación que permitan la entrega eficiente y efectiva de información con las Fiscalías Regionales para el correcto desarrollo de sus funciones.

Artículo 37 quáter.- La Fiscalía Supraterritorial contará con fiscales adjuntos, profesionales y personal de apoyo, y con los medios materiales que determine el Fiscal Nacional, a propuesta del Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial.

El Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial y los fiscales adjuntos mencionados en el inciso anterior podrán desempeñar sus funciones en todo el territorio de la República, tratándose de investigaciones y procesos penales respecto de los ilícitos mencionados en el artículo 37 bis.

Un reglamento dictado por el Fiscal Nacional regulará las condiciones de experiencia o especialización y las reglas especiales en materia de evaluación de desempeño tanto de los fiscales adjuntos de la Fiscalía Supraterritorial, como de los profesionales, técnicos y administrativos que trabajen en ella.

Dicho reglamento regulará, además, el plazo de permanencia de los fiscales adjuntos, el que no podrá exceder de cinco años, renovables por una sola vez de conformidad con lo dispuesto en aquél, debiendo en tal caso proveerse las correspondientes suplencias en su fiscalía de origen en tanto ejerzan esa labor. Para la renovación el Fiscal Nacional deberá considerar, especialmente, criterios de probidad, disciplina y rendimiento en la persecución penal.

Una vez transcurrido el plazo de permanencia o de renovación, en su caso, los fiscales adjuntos no podrán volver a formar parte de la Fiscalía Supraterritorial, sino después de transcurridos cinco años.

Al término del período de permanencia de los fiscales adjuntos, el Fiscal Nacional dispondrá su regreso a su Fiscalía Regional de origen, si ello fuere posible, o, en caso contrario, a otra Fiscalía Regional, según las necesidades institucionales de dotación. El fiscal adjunto mantendrá las asignaciones y el grado que detentaba previo a su ingreso a la Fiscalía Supraterritorial, o el grado al que hubiere ascendido durante dicho período con arreglo a las normas generales de ascenso de la

institución. Si no contare con un grado de origen, podrá ser asignado a un cargo de fiscal adjunto vacante.

Artículo 37 quinquies.- La Fiscalía Supraterritorial tendrá su asiento en la ciudad de Santiago.

Artículo 37 sexies.- El Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial será designado por el Fiscal Nacional, será de su exclusiva confianza y se mantendrá en su cargo mientras cuente con ella, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 84 y en el inciso tercero del artículo 89 de la Constitución Política de la República.

El fiscal adjunto titular que hubiere sido designado Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, una vez cesado en su cargo por pérdida de confianza, podrá volver a asumir su cargo de origen, siempre y cuando no sea en la Fiscalía Supraterritorial. En este caso, el Fiscal Nacional podrá disponer su designación en alguna Fiscalía Regional, según las necesidades del servicio y las circunstancias del caso.

Artículo 37 septies.- Para ser designado Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial se requiere:

- a) Ser ciudadano con derecho a sufragio.
- b) Tener a lo menos por diez años el título de abogado.
- c) Haber cumplido treinta y cinco años de edad.

d) Contar con estudios de especialización en asuntos penales. Se entenderá por estudios de especialización los conducentes a los grados académicos de magíster o doctor y aquellos diplomados impartidos por universidades nacionales o extranjeras. Se considerarán, además, como cursos de especialización los impartidos por el Ministerio Público o universidades.

e) Contar con experiencia relevante en litigación en asuntos penales relacionados con crimen organizado o alta complejidad. Se entenderá por experiencia relevante en litigación el haberse dedicado durante al menos cinco años a la preparación y tramitación de juicios, teniendo en ello una responsabilidad principal.

f) No encontrarse sujeto a alguna de las incapacidades e incompatibilidades previstas en esta ley.

Artículo 37 octies.- Corresponderá al Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial:

a) Dictar, conforme a las instrucciones generales del Fiscal Nacional, las normas e instrucciones necesarias para el funcionamiento de la Fiscalía Supraterritorial y el adecuado desempeño de los fiscales adjuntos en los casos en que debieren intervenir.

b) Disponer la distribución de los fiscales adjuntos, profesionales y personal de apoyo adscritos a la Fiscalía Supraterritorial, conforme a las necesidades de investigación y de acuerdo con los lineamientos dictados por el Fiscal Nacional.

c) Supervisar y controlar el funcionamiento administrativo de la Fiscalía Supraterritorial, velar por el eficaz desempeño del personal a su cargo y por la adecuada administración del presupuesto, y comunicar al Fiscal Nacional las necesidades presupuestarias de la Fiscalía Supraterritorial.

d) Iniciar de oficio la investigación de causas en las materias correspondientes a las atribuciones de la Fiscalía Supraterritorial.

e) Disponer medidas para brindar soporte y apoyo a la actividad de investigación de una o más Fiscalías Regionales en relación con hechos que puedan ser constitutivos de delitos correspondientes a las atribuciones de la Fiscalía Supraterritorial, o cuando el volumen de información, datos, documentos o informes de carácter técnico haga necesaria la coordinación interregional del Sistema de Análisis Criminal para Crimen Organizado y Delitos de Alta Complejidad.

f) Requerir información de investigaciones a las Fiscalías Regionales cuando estime que ello resulta necesario para el desarrollo de las investigaciones que se encuentren a su cargo.

g) Ejercer, en lo que sea pertinente, las funciones, atribuciones, prerrogativas y responsabilidades asignadas a los Fiscales Regionales conforme a lo dispuesto en el artículo 32.

h) Disponer las medidas que faciliten y aseguren la debida atención y protección de víctimas y testigos.

i) Ejercer las demás atribuciones que ésta u otra ley le confieran.

Artículo 37 nonies.- El Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial deberá conocer y resolver, en los casos previstos por la ley procesal penal, las reclamaciones que cualquier interviniente en un procedimiento formule **en contra** de un fiscal adjunto que se desempeñe en la Fiscalía Supraterritorial.

Las reclamaciones a que se refiere el inciso anterior deberán ser presentadas por escrito al Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, quien las

resolverá, también por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción.

Artículo 37 decies.- El Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, junto con dar cumplimiento a las instrucciones generales impartidas por el Fiscal Nacional, estará igualmente obligado a obedecer las instrucciones particulares que éste le dé en las investigaciones de delitos que se encuentren a su cargo, a menos que estime que tales instrucciones son manifiestamente arbitrarias o que atentan contra la ley o la ética profesional. De concurrir alguna de estas circunstancias, podrá representar las instrucciones.

Si la instrucción objetada incidiere en actuaciones procesales que no se pudieren dilatar, el Fiscal Jefe Supraterritorial deberá realizarlas de acuerdo con la instrucción mientras la objeción no sea resuelta.

Si el Fiscal Nacional acogiere la objeción, deberá modificar la instrucción. En caso contrario, el Fiscal Nacional asumirá la plena responsabilidad, debiendo el Fiscal Jefe Supraterritorial dar cumplimiento a lo resuelto sin más trámite.

Artículo 37 undecies.- El Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial rendirá cuenta anualmente, en enero de cada año, en audiencia pública, de las actividades desarrolladas por la Fiscalía Supraterritorial, incluyendo estadísticas básicas que los reflejen, el uso de los recursos otorgados y las dificultades enfrentadas en el ejercicio de sus funciones.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fiscal Nacional informará, en la audiencia anual del mes de mayo de cada año, a las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de ambas ramas del Congreso Nacional, respecto de los antecedentes generales sobre funcionamiento de la Fiscalía Supraterritorial, como también de los fenómenos y desafíos en materia de crimen organizado que surgen del funcionamiento de la misma.

Artículo 37 duodecies.- El Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial será subrogado por el fiscal adjunto que el **Fiscal Nacional** determine mediante resolución, y podrá establecer entre varios el orden de subrogación que estime conveniente. A falta de designación, lo subrogará el fiscal adjunto más antiguo de la Fiscalía Supraterritorial.

Procederá la subrogación por el solo ministerio de la ley cuando, por cualquier motivo, el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial se encuentre impedido de desempeñar su cargo.

Artículo 37 terdecies.- La remoción por pérdida de confianza del Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial se hará efectiva por medio de la petición de renuncia que formule el Fiscal Nacional.

Si dicha renuncia no se presenta dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas desde el requerimiento, se declarará vacante el cargo.

Con todo, si el Fiscal Nacional, con ocasión de la pérdida de su confianza, resuelve remover al Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, deberá hacerlo mediante resolución fundada.

El Fiscal Nacional deberá informar al Consejo General del Ministerio Público de la resolución por la cual se remueve al Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial.”.

13. Incorpórase, a continuación del Párrafo 4° bis, el siguiente Párrafo 4° ter y el artículo que contiene:

**“PÁRRAFO 4° TER
DEL SISTEMA DE ANÁLISIS CRIMINAL PARA CRIMEN ORGANIZADO Y
DELITOS DE ALTA COMPLEJIDAD**

Artículo 37 quaterdecies.- Créase el Sistema de Análisis Criminal para Crimen Organizado y Delitos de Alta Complejidad, en adelante, e indistintamente, el “Sistema”, para el fortalecimiento de la persecución penal, mediante la incorporación de estrategias de análisis e investigación sobre mercados delictuales u otras estructuras de criminalidad reconocibles.

El Sistema ejercerá sus funciones respecto de los delitos que determine el Fiscal Nacional, mediante resolución. Tendrá las siguientes funciones:

a) la generación de información a partir del análisis de datos agregados de causas vigentes o terminadas y otras fuentes de información.

b) la elaboración de reportes de la información analizada.

c) la formulación de orientaciones y procedimientos estándares de gestión eficiente de la información que permitan el logro de los resultados establecidos.

Los informes y reportes elaborados por el Sistema, en ejercicio de las funciones señaladas en el inciso anterior, podrán ser declarados reservados para los efectos de lo dispuesto en el artículo 21 de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.

El Sistema dependerá de cada Fiscalía Regional **y estará a cargo de un fiscal adjunto al que se asignará el desempeño de labores de jefatura, resultando aplicable lo dispuesto en el inciso final del artículo 38 de esta ley. Asimismo,** deberá coordinarse operativamente con las fiscalías locales de la respectiva región, y estará compuesto por fiscales adjuntos y profesionales que se desempeñen como analistas. Los fiscales adjuntos deberán ejercer la acción penal, adoptar medidas de protección a víctimas y testigos, y dirigir la investigación en aquellos delitos de competencia del Sistema, de acuerdo con las instrucciones generales del Fiscal Nacional.

La designación, destinación y los posteriores cambios de los fiscales adjuntos que formen parte del Sistema serán de competencia de los Fiscales Regionales, previa aprobación del Fiscal Nacional.

Un reglamento dictado por el Fiscal Nacional establecerá la forma de funcionamiento del Sistema y la coordinación que deberá existir entre los sistemas regionales y la Fiscalía Supraterritorial.”.

14. En el artículo 41:

a) Intercálase en su inciso primero, entre la palabra “respectivo” y la coma que le sigue, la frase “o del Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, según corresponda”.

b) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“Las bases que se dicten para el concurso público referido en el inciso anterior serán incorporadas en su llamado, el que será convocado por el Fiscal Regional respectivo o el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, según corresponda. Dicho llamado se efectuará mediante avisos que deberán publicarse en el Diario Oficial, al menos dos veces en un diario de circulación nacional y, en el caso de las Fiscalías Regionales, además, dos veces en uno de circulación regional de la región correspondiente, en días distintos. En ambos casos, el llamado también será publicado en el sitio web institucional del Ministerio Público.”.

15. Incorpórase, a continuación del artículo 44, el siguiente artículo 44 bis:

“Artículo 44 bis.- A los fiscales adjuntos de la Fiscalía Supraterritorial les serán aplicables todas las funciones, atribuciones, prerrogativas y responsabilidades señaladas en este Título, y las demás contenidas en esta ley orgánica o que otras leyes les confieran, en lo que sea pertinente y adecuadas a la especial estructura de dicha unidad.”.

16. En el inciso primero del artículo 46:

a) Incorpórase en su literal a), entre la palabra “Nacional” y la coma que le sigue, la frase “o del Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial”.

b) Sustitúyese el literal c) por el siguiente:

“c) De un fiscal adjunto, al Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial o al Fiscal Regional que designe el Fiscal Nacional.”.

17. Reemplázase el numeral 4) del inciso segundo del artículo 50 por el siguiente:

“4) Incumplimiento grave de sus obligaciones, deberes o prohibiciones. Se entenderán comprendidos dentro de esta circunstancia, entre otros, los siguientes hechos:

a) La no observancia reiterada de las instrucciones generales que haya dictado el Fiscal Nacional, el Fiscal Regional respectivo o el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, según corresponda, para la debida tramitación de causas.

b) El no seguimiento reiterado de las instrucciones particulares que le hubiere impartido el respectivo Fiscal Regional o el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, según corresponda.”.

18. En el artículo 51:

a) Intercálase en su inciso primero, entre las palabras “Regional” y “designará”, la frase “o el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, en su caso,”.

b) Modifícase su inciso cuarto en el siguiente sentido:

i. Incorpórase, a continuación de la palabra “Regional”, la primera vez que aparece, la frase “o al Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, cuando corresponda,”.

ii. Introdúcese, a continuación de la palabra “Regional”, la segunda vez que aparece, la frase “o el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, en su caso,”.

19. Intercálase en el artículo 52, entre la palabra “Regional” y la coma que le sigue, la frase “o el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial”.

20. En el artículo 53:

a) Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los incisos siguientes:

“Al Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial le será aplicable lo dispuesto en el inciso anterior, además de la remoción por parte del Fiscal Nacional.”.

b) Reemplázase su inciso final por el siguiente:

“La remoción de los Fiscales Regionales podrá solicitarla el Fiscal Nacional, además de las causales señaladas en el inciso primero, por el incumplimiento, de manera grave y reiterada, de las instrucciones generales que aquél haya dictado para la debida tramitación de las causas.”.

21. En el artículo 59:

a) Modifícase su inciso primero en el siguiente sentido:

i. Intercálase, entre la palabra “respectivo” y el punto y seguido, la frase “o por el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, según corresponda”.

ii. Incorpórase a continuación de la palabra “Regional”, la segunda vez que aparece, la frase “o al Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial”.

iii. Reemplázase la frase “excluido el Fiscal Nacional” por la frase “excluidos el Fiscal Nacional y el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial”.

b) Intercálase en su inciso final, entre la palabra “alguna” y el punto final, la frase “, salvo la inhabilitación que afecte a un fiscal adjunto, la que podrá ser objeto de reclamación ante el Fiscal Nacional”.

22. En el artículo 61:

a) Modifícase su inciso primero en el siguiente sentido:

i. Sustitúyese la conjunción copulativa “y” por una coma.

ii. Incorpórase, a continuación de la palabra “Regionales”, la frase “y el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial”.

b) Intercálase en su inciso segundo, entre la palabra “Regional” y la coma que le sigue, la frase “o en la Fiscalía Supraterritorial”.

23. En el inciso primero del artículo 65:

a) Reemplázase la conjunción “y”, la segunda vez que aparece, por una coma.

b) Incorpórase, a continuación de la palabra “Regionales”, la frase “y al Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial,”.

24. En el inciso segundo del artículo 71:

a) Reemplázase la conjunción “y”, la primera vez que aparece, por una coma.

b) Intercálase, entre los vocablos “Regionales” y “estará”, la frase “y el del Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial”.

25. Incorpórase en la planta contenida en el artículo 72, a continuación de la referencia al cargo de Fiscal Nacional y antes de la referencia al cargo de Fiscal Regional, un cargo grado III, denominado “Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial”.

26. En el artículo 74:

a) Intercálase entre las palabras “Regionales” y “tendrán”, la frase “y el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial”.

b) Añádese el siguiente inciso segundo:

“Para efectos de lo dispuesto en el inciso precedente, en el caso del Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial se entenderá que se desempeña en el territorio jurisdiccional correspondiente a la Corte de Apelaciones de Santiago.”.

27. En el artículo 79:

a) Incorpórase entre las palabras “Regionales” y “serán”, la frase “y el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial”.

b) Intercálase, entre la palabra “respectivo” y la coma que le sigue, la frase “o por el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, según corresponda”.

28. En el literal k) del inciso primero del artículo 81:

a) Elimínase la conjunción disyuntiva “o”, la primera vez que aparece.

b) Intercálase entre la palabra “Regional” y el vocablo “en”, la frase “o de la Fiscalía Supraterritorial,”.

29. En el inciso primero del artículo 85:

a) Reemplázase la conjunción copulativa “y” por una coma.

b) Intercálase, entre las palabras “regionales” y “podrán”, la frase “y el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial”.

30. Intercálase en el inciso primero del artículo 87, entre la expresión “Fiscales Regionales” y la coma que le sigue, la frase “o del Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial”.

Artículo 2.- Incrementase la planta del Ministerio Público, contenida en el artículo 72 de la ley N° 19.640, orgánica constitucional del Ministerio Público, creándose, en la planta de personal, noventa y siete nuevos cargos, en los términos y la cantidad que a continuación se indican:

a) Para el cargo de Fiscal Adjunto, incrementase el número de cargo en 34.

b) Para el cargo de Profesionales, incrementase el número de cargo en 43.

c) Para el cargo de Técnicos, incrementase el número de cargo en 14.

d) Para el cargo de Administrativos, incrementase el número de cargo en 6.

Artículo 3.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Procesal Penal:

1. Incorpórase en el artículo 19 el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando el actual inciso cuarto a ser inciso quinto, y así sucesivamente:

“En el caso de que el fiscal que requiera la información ejerza labores en la Fiscalía Supraterritorial, deberá remitir los antecedentes al Fiscal Jefe de aquélla. Si el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial también considera que se trata de una actuación cuya realización es indispensable, solicitará a la Corte de Apelaciones del domicilio de la autoridad requerida que resuelva la controversia en los mismos términos expresados en el inciso precedente.”.

2. Agrégase el siguiente artículo 76 bis, nuevo:

“Artículo 76 bis.- Regla de competencia para causas de la Fiscalía Supraterritorial. El Ministerio Público o la defensa del imputado, tratándose de la investigación y juzgamiento de delitos que sean de conocimiento de la Fiscalía Supraterritorial especializada en crimen

organizado y delitos de alta complejidad, en casos de alarma pública y siempre que se estime fundamental para el éxito de la investigación y no se vulnere sustancialmente el derecho a la defensa del imputado, podrán solicitar, una vez formalizada la investigación y hasta antes del término de la audiencia de preparación del juicio oral, al Pleno de la Corte Suprema, que el conocimiento de éstos fuere de competencia de los Juzgados de Garantía y del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de la jurisdicción de la Corte de Apelaciones de Santiago, conforme al turno establecido en el artículo 167 del Código Orgánico de Tribunales.

En la solicitud se deberán acompañar antecedentes que acrediten de manera inequívoca la concurrencia de las circunstancias establecidas en el inciso precedente. De esta solicitud, que será suscrita por el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial o el defensor respectivo, se dará traslado a los intervinientes por el plazo de cinco días.”.

3. Modifícase el artículo 78 ter, como se señala:

a) Intercálase, en su inciso primero, a continuación de “Fiscal Regional respectivo”, la frase “o el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, según corresponda,”.

b) Intercálase, en su inciso tercero, luego de “Fiscal Regional”, la frase “o el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, según corresponda,”.

4. Intercálase en el inciso segundo del artículo 132, entre la palabra “respectivo” y la preposición “a”, la frase “o al Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, según corresponda,”.

5. Intercálase en el inciso segundo del artículo 167, entre la palabra “Regional” y el punto y aparte, la frase “o del Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, según corresponda”.

6. Intercálase en el inciso tercero del artículo 209, entre la palabra “regional” y la coma que le sigue, la frase “o al Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, si correspondiere”.

7. Reemplázase en el inciso noveno del artículo 218 ter la frase “sistema de análisis criminal y focos investigativos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 bis” por “Sistema de Análisis Criminal para Crimen Organizado y Delitos de Alta Complejidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 cuaterdecies”.

8. En el artículo 226 B:

a) Intercálase en su inciso primero, entre las palabras “competente” y “podrá”, la frase “o el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, si corresponde,”.

b) Intercálase en su inciso segundo, entre las palabras “Regional” y “deberá”, la frase “o el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, si corresponde,”.

c) Intercálase en su inciso tercero, entre la palabra “Nacional” y la conjunción disyuntiva “o” que le sigue, la frase “, el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial”.

d) Intercálase en su inciso cuarto, entre las palabras “Regional” y “deberá”, la frase “o el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, si corresponde,”.

e) Intercálase en su inciso séptimo, entre las palabras “Regional” y “podrá”, la frase “o el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, si corresponde,”.

9. Intercálase en el inciso tercero del artículo 226 C, entre las palabras “Regional” y “podrá”, la frase “o el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, según corresponda,”.

10. En el artículo 226 E:

a) Intercálase en su inciso segundo, entre la palabra “Regional” y el punto y aparte, la frase “o el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, si corresponde”.

b) Intercálase en su inciso final, entre la palabra “Regional” y la coma que le sigue, la frase “o del Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, según corresponda”.

11. En el artículo 226 F:

a) Intercálase en su inciso primero, entre las palabras “Regional” y “podrá”, la frase “o el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, si corresponde,”.

b) Intercálase en su inciso tercero, entre las palabras “Regional” y “deberá”, la frase “o el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, si corresponde,”.

12. Intercálase en el inciso segundo del artículo 226 K, entre la palabra “Regional” y la conjunción disyuntiva “o”, la frase “o el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, según corresponda,”.

13. Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 226 L la frase “sistema de análisis criminal y focos investigativos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 bis” por “Sistema de Análisis Criminal para Crimen Organizado y Delitos de Alta Complejidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 cuaterdecies”.

14. Intercálase, en el inciso segundo del artículo 228 quáter, luego de “Fiscal Regional”, la frase “o del Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, según corresponda”.

15. Intercálase, en el inciso primero del artículo 228 quinquies, luego de “Fiscal Regional”, la frase “o del Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, según corresponda”.

16. Intercálase, en el inciso tercero del artículo 228 sexies, a continuación de “Fiscal Regional”, la frase “o al Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, según corresponda,”.

17. Intercálase en el inciso sexto del artículo 237, entre la palabra “Regional” y el punto y aparte, la frase “o al Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, según corresponda”.

18. En el artículo 247:

a) Modifícase su inciso tercero en el siguiente sentido:

i. Intercálase, entre la palabra “regional”, la primera vez que aparece, y el punto y seguido, la frase “o el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, si corresponde”.

ii. Intercálase, entre la palabra “regional”, la segunda vez que aparece, y los vocablos “a fin”, la frase “o al Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, si corresponde,”.

b) Modifícase su inciso quinto en el siguiente sentido:

i. Intercálase, entre la palabra “regional”, la primera vez que aparece, y el punto y seguido, la frase “o al Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, según corresponda”.

ii. Intercálase, entre la palabra “regional”, la segunda vez que aparece, y los vocablos “a fin”, la frase “o al Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, según corresponda,”.

iii. Intercálase, entre los vocablos “que” y “éste”, la expresión “aquel o”.

19. En el artículo 258:

a) Intercálase en su inciso primero, entre la palabra “regional” y la coma que le sigue, la frase “o al Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, según corresponda”.

b) Intercálase en su inciso segundo, entre la palabra “regional” y la coma que le sigue, la frase “o el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, según corresponda”.

c) Intercálase en su inciso tercero, entre la palabra “regional” y la coma que le sigue, la frase “o el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, según corresponda”.

20. Intercálase en el inciso tercero del artículo 269, entre la palabra “respectivo” y la preposición “para”, la frase “o del Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, según corresponda,”.

21. Intercálase en el inciso segundo del artículo 270, entre la palabra “regional” y el punto y aparte, la frase “o al Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, según corresponda”.

22. Intercálase en el inciso final del artículo 415 ter, entre la palabra “Regional” y el punto y seguido, la frase “o al Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, según corresponda”.

Artículo 4.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 17 de la ley N° 20.880, Sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses:

1. Intercálase en su inciso primero, entre la palabra “regionales” y la conjunción copulativa “y”, la frase “, el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial”.

2. En su inciso segundo:

a) Intercálase, entre el vocablo “regionales” y la conjunción disyuntiva “o”, la frase “, el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial”.

b) Reemplázase la frase “o el Fiscal Regional respectivo, en su caso”, por “, si se trata de los Fiscales Regionales y del Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, y respecto de los fiscales adjuntos, por el Fiscal Regional respectivo o el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, según corresponda”.

Artículo 5.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el numeral 6) del artículo 4° de la ley N° 20.730, que Regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios:

1. Reemplázase la conjunción copulativa “y” por una coma.

2. Intercálase, entre la palabra “regionales” y el punto y aparte, la frase “y el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial”.

Artículo 6.- Intercálase en el inciso segundo del artículo 10 de la ley N° 21.057, que Regula entrevistas grabadas en video y, otras medidas de resguardo a menores de edad, víctimas de delitos sexuales, entre el vocablo “Regional” y el punto y aparte, la frase “o del Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, según corresponda”.

Artículo 7.- Para los fines de la presente ley, salvo que de su texto se desprenda un significado distinto, todas las referencias que en la ley N° 20.240, que Perfecciona el sistema de incentivos al desempeño de los fiscales y de los funcionarios del Ministerio Público, se efectúan a las Fiscalías Regionales y a los Fiscales Regionales, se deberán entender realizadas también, respectivamente, a la Fiscalía Supraterritorial y al Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial.

Artículo 8.- A contar de la entrada en vigencia de la presente ley, todas las referencias legales y reglamentarias efectuadas al Sistema de Análisis Criminal y Focos Investigativos deberán entenderse realizadas al Sistema de Análisis Criminal para Crimen Organizado y Delitos de Alta Complejidad, **que lo reemplazará para todos los efectos.**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- La presente ley entrará en vigencia una vez transcurrido el plazo de seis meses contados desde su publicación.

Artículo segundo.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las modificaciones en el artículo 72 de la ley N° 19.640, orgánica constitucional del Ministerio Público, introducidas por el numeral 25) del artículo 1 y por el artículo 2, tendrán lugar conforme con la gradualidad que a continuación se indica:

CARGO/GRADOS	INCREMENTO DEL NÚMERO DE CARGOS		
		A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY	A PARTIR DEL DÍA 1 DEL DECIMOTERCER MES CONTADO DESDE EL FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE

		LEY	LEY
FISCAL JEFE DE LA FISCALÍA SUPRATERRITORIAL GRADO III	1		
FISCAL ADJUNTO GRADOS IV-VIII	14	20	
PROFESIONALES VI-XI	19	19	5
TÉCNICOS IX-XIV	6	6	2
ADMINISTRATIVOS XI-XVII	3	3	

Artículo tercero.- El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de la presente ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto vigente del Ministerio Público. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte de gasto que no se pudiere financiar con tales recursos. Para los años posteriores, el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de Presupuestos del Sector Público.”.

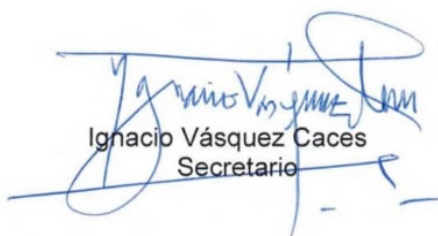
- - -

ACORDADO

Acordado en sesiones celebradas en los días y con la asistencia que se señala: 13 de enero de 2025, con asistencia de los Honorables Senadores señor Alfonso De Urresti Longton (Presidente), señoras Luz Ebersperger Orrego, Paulina Núñez Urrutia y Claudia Pascual Grau, y señor Pedro Araya Guerrero; 22 de enero de 2025, con asistencia de los Honorables Senadores señor Alfonso De Urresti Longton (Presidente), señoras Luz Ebersperger Orrego, Paulina Núñez Urrutia y Claudia Pascual Grau; 28 de enero de 2025, con asistencia de los Honorables Senadores señor Alfonso De Urresti Longton (Presidente), señoras Luz Ebersperger Orrego, Paulina Núñez Urrutia y Claudia Pascual Grau, y señor Pedro Araya Guerrero; 5 de marzo de 2025, con asistencia de los Honorables Senadores señor Alfonso De Urresti Longton (Presidente), señoras Luz Ebersperger Orrego, Paulina Núñez Urrutia y Claudia Pascual Grau, y señor Pedro Araya Guerrero; 11 de marzo de 2025, con asistencia de los Honorables Senadores señor Alfonso De Urresti Longton (Presidente), señoras Luz Ebersperger Orrego y Claudia Pascual Grau, y señor Pedro Araya Guerrero; 12 de marzo de 2025, con asistencia de los Honorables Senadores señor Alfonso De Urresti Longton (Presidente), señoras Luz Ebersperger Orrego y Claudia Pascual Grau, y señor Pedro Araya Guerrero; 19 de marzo de 2025, con asistencia de los Honorables Senadores señor Alfonso De Urresti Longton

(Presidente), señoras Luz Ebensperger Orrego, Paulina Núñez Urrutia y Claudia Pascual Grau, y señor Pedro Araya Guerrero; 25 de marzo de 2025, con asistencia de los Honorables Senadores señor Alfonso De Urresti Longton (Presidente), señoras Luz Ebensperger Orrego, Paulina Núñez Urrutia y Claudia Pascual Grau, y señor Pedro Araya Guerrero; 8 de abril de 2025, con asistencia de los Honorables Senadores señora Paulina Núñez Urrutia (Presidenta), señora Luz Ebensperger Orrego, y señores Luciano Cruz-Coke Carvalho y Alfonso De Urresti Longton; 16 de abril de 2025, con asistencia de los Honorables Senadores señora Paulina Núñez Urrutia (Presidenta), señora Luz Ebensperger Orrego, y señores Pedro Araya Guerrero, Luciano Cruz-Coke Carvalho y Alfonso De Urresti Longton; 21 de abril de 2025, con asistencia de los Honorables Senadores señora Paulina Núñez Urrutia (Presidenta), señora Luz Ebensperger Orrego, y señores Luciano Cruz-Coke Carvalho y Alfonso De Urresti Longton, y 22 de abril de 2025, con asistencia de los Honorables Senadores señora Paulina Núñez Urrutia (Presidenta), señora Luz Ebensperger Orrego, y señores Pedro Araya Guerrero, Luciano Cruz-Coke Carvalho y Alfonso De Urresti Longton.

Sala de la Comisión, a 6 de mayo de 2025.



Ignacio Vásquez Caces
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, recaído en el proyecto de ley que incorpora la Fiscalía Supraterritorial en la ley N° 19.640, orgánica constitucional del Ministerio Público, y modifica otros cuerpos legales que regulan actuaciones de los fiscales y de las fiscalías regionales. (Boletín N° 16.850-07).

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: En síntesis, incorporar en la estructura institucional del Ministerio Público la denominada Fiscalía Supraterritorial, para lo cual se propone modificar la ley orgánica de dicho organismo, así como otros cuerpos legales que regulan actuaciones de los fiscales y de las fiscalías regionales.

II. ACUERDOS:

Indicación N° 1: Aprobada por unanimidad de presentes 4x0.

Indicación N° 2: Rechazada por unanimidad de presentes 4x0.

Indicación N° 3: Aprobada con enmiendas por unanimidad de presentes 4x0.

Indicación N° 4: Aprobada con enmiendas por unanimidad de presentes 4x0.

Indicación N° 5: Retirada.

Indicación N° 6: Aprobada con enmiendas por unanimidad de presentes 4x0.

Indicación N° 7: Retirada.

Indicación N° 8: Rechazada por unanimidad de presentes 4x0.

Indicación N° 9: Aprobada por mayoría de presentes 3x1.

Indicación N° 10: Rechazada por mayoría de presentes 3x1.

Indicación N° 11: Rechazada por unanimidad de presentes 4x0.

Indicación N° 12: Aprobada con enmiendas por unanimidad de presentes 4x0.

Indicación N° 13: Retirada.

Indicación N° 14: Rechazada por mayoría 4x1.

Indicación N° 15: Retirada.

Indicación N° 16: Rechazada por unanimidad de presentes 4x0.

Indicación N° 17: Retirada.

Indicación N° 18: Rechazada por mayoría 4x1.

Indicación N° 19: Aprobada con enmiendas por unanimidad 5x0.

Indicación N° 20: Aprobada con enmiendas por unanimidad 5x0.

Indicación N° 21: Retirada.

Indicación N° 22: Rechazada por unanimidad de presentes 4x0.

Indicación N° 23: Rechazada por unanimidad de presentes 4x0.

Indicación N° 24: Aprobada por unanimidad 5x0.

Indicación N° 25: Aprobada por unanimidad 5x0.

Indicación N° 26: Aprobada por unanimidad 5x0.

- Indicación N° 27: Aprobada por unanimidad 5x0.
Indicación N° 28: Retirada.
Indicación N° 29: Retirada.
Indicación N° 30: Rechazada por unanimidad de presentes 4x0.
Indicación N° 31: Retirada.
Indicación N° 32: Retirada.
Indicación N° 33: Rechazada por unanimidad 5x0.
Indicación N° 34: Retirada.
Indicación N° 35: Retirada.
Indicación N° 36: Retirada.
Indicación N° 37: Retirada.
Indicación N° 38: Retirada.
Indicación N° 39: Retirada.
Indicación N° 40: Rechazada por unanimidad 5x0.
Indicación N° 41: Inadmisibile.
Indicación N° 42: Rechazada por mayoría de presentes 3x1.
Indicación N° 43: Aprobada con enmienda por unanimidad 5x0.
Indicación N° 44: Aprobada con enmienda por unanimidad 5x0.
Indicación N° 45: Aprobada con enmienda por unanimidad 5x0.
Indicación N° 46: Aprobada por unanimidad de presentes 4x0.
Indicación N° 47: Aprobada por unanimidad de presentes 4x0.
Indicación N° 48: Rechazada por unanimidad de presentes 4x0.
Indicación N° 49: Retirada.
Indicación N° 50: Rechazada por unanimidad de presentes 4x0.
Indicación N° 51: Retirada.
Indicación N° 52: Aprobada con enmienda por mayoría 4x1.
Indicación N° 53: Retirada.
Indicación N° 54: Aprobada por unanimidad 5x0.
Indicación N° 55: Aprobada por unanimidad 5x0.
Indicación N° 56: Retirada.
Indicación N° 57: Aprobada por unanimidad 5x0.
Indicación N° 58: Aprobada por unanimidad 5x0.
Indicación N° 59: Aprobada por unanimidad 5x0.
Indicación N° 60: Aprobada con enmienda por unanimidad 5x0.
Indicación N° 61: Rechazada por unanimidad de presentes 4x0.
Indicación N° 62: Aprobada con enmiendas por unanimidad de presentes 4x0.
Indicación N° 63: Aprobada con enmiendas por unanimidad de presentes 4x0.
Indicación N° 64: Aprobada con enmiendas por unanimidad de presentes 4x0.
Indicación N° 65: Aprobada con enmiendas por unanimidad de presentes 4x0.
Indicación N° 66: Aprobada con enmiendas por unanimidad de presentes 4x0.
Indicación N° 67: Aprobada con enmiendas por unanimidad de presentes 4x0.

Indicación N° 68: Retirada.
 Indicación N° 69: Aprobada por unanimidad de presentes 4x0.
 Indicación N° 70: Aprobada por unanimidad de presentes 4x0.
 Indicación N° 71: Retirada.
 Indicación N° 72: Retirada.
 Indicación N° 73: Retirada.
 Indicación N° 74: Aprobada por unanimidad 5x0.
 Indicación N° 75: Retirada.
 Indicación N° 76: Retirada.
 Indicación N° 77: Retirada.
 Indicación N° 78: Aprobada por unanimidad de presentes 4x0.
 Indicación N° 79: Aprobada por unanimidad de presentes 3x0.
 Indicación N° 80: Rechazada por unanimidad de presentes 4x0.
 Indicación N° 81: Retirada.
 Indicación N° 82: Rechazada por unanimidad de presentes 4x0.
 Indicación N° 83: Rechazada por unanimidad de presentes 4x0.
 Indicación N° 84: Rechazada por unanimidad de presentes 4x0.
 Indicación N° 85: Rechazada por unanimidad de presentes 4x0.
 Indicación N° 86: Rechazada por unanimidad de presentes 3x0.
 Indicación N° 87: Aprobada con enmiendas por unanimidad 5x0.
 Indicación N° 88: Aprobada con enmiendas por unanimidad 5x0.
 Indicación N° 89: Aprobada con enmiendas por unanimidad 5x0.
 Indicación N° 90: Aprobada con enmiendas por unanimidad 5x0.
 Indicación N° 91: Aprobada con enmiendas por unanimidad 5x0.
 Indicación N° 92: Aprobada por unanimidad 5x0.
 Indicación N° 93: Inadmisible.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: Consta de ocho artículos permanentes y tres artículos transitorios.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: El artículo 1, con excepción de sus numerales 26) y 29); el artículo 4 y el artículo 6, son de rango orgánico constitucional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, inciso primero, y 66, inciso segundo, de la Constitución Política de la República, por lo que para su aprobación requieren del voto de la mayoría absoluta de los senadores en ejercicio.

Además, el numeral 2 (nuevo) del artículo 3 es de rango orgánico constitucional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 77 de la Carta Fundamental, en concordancia con lo prescrito en el artículo 66, inciso segundo, del mismo Texto, por lo que requiere para su aprobación del quórum antes señalado.

V. URGENCIA: Suma.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Mensaje de S.E. el señor Presidente de la República.

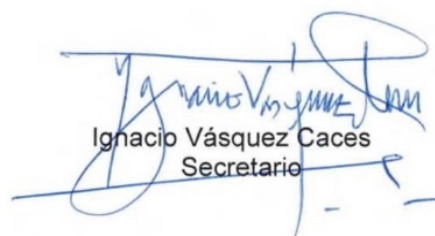
VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Segundo.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 28 de agosto de 2024.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: Segundo informe. Pasa a la Comisión de Hacienda.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- a) Ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público.
- b) Código Procesal Penal.
- c) Ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses.
- d) Ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios.
- e) Ley N° 21.057, que regula entrevistas grabadas en video y otras medidas de resguardo a menores de edad, víctimas de delitos sexuales.
- f) Ley N° 20.240, que perfecciona el sistema de incentivos al desempeño de los fiscales y de los funcionarios del Ministerio Público.



Ignacio Vásquez Caces
Secretario

Valparaíso, 6 de mayo de 2025.

ÍNDICE

	Página
Constancias	1
Normas de Quórum	2
Consulta Excma. Corte Suprema	2
Asistencia	2
Artículo 124 Reglamento del Senado	4
Análisis Previo	5
Discusión Particular	8
Capítulo de Modificaciones	87
Texto Final	98
Acordado	118
Resumen Ejecutivo	120